



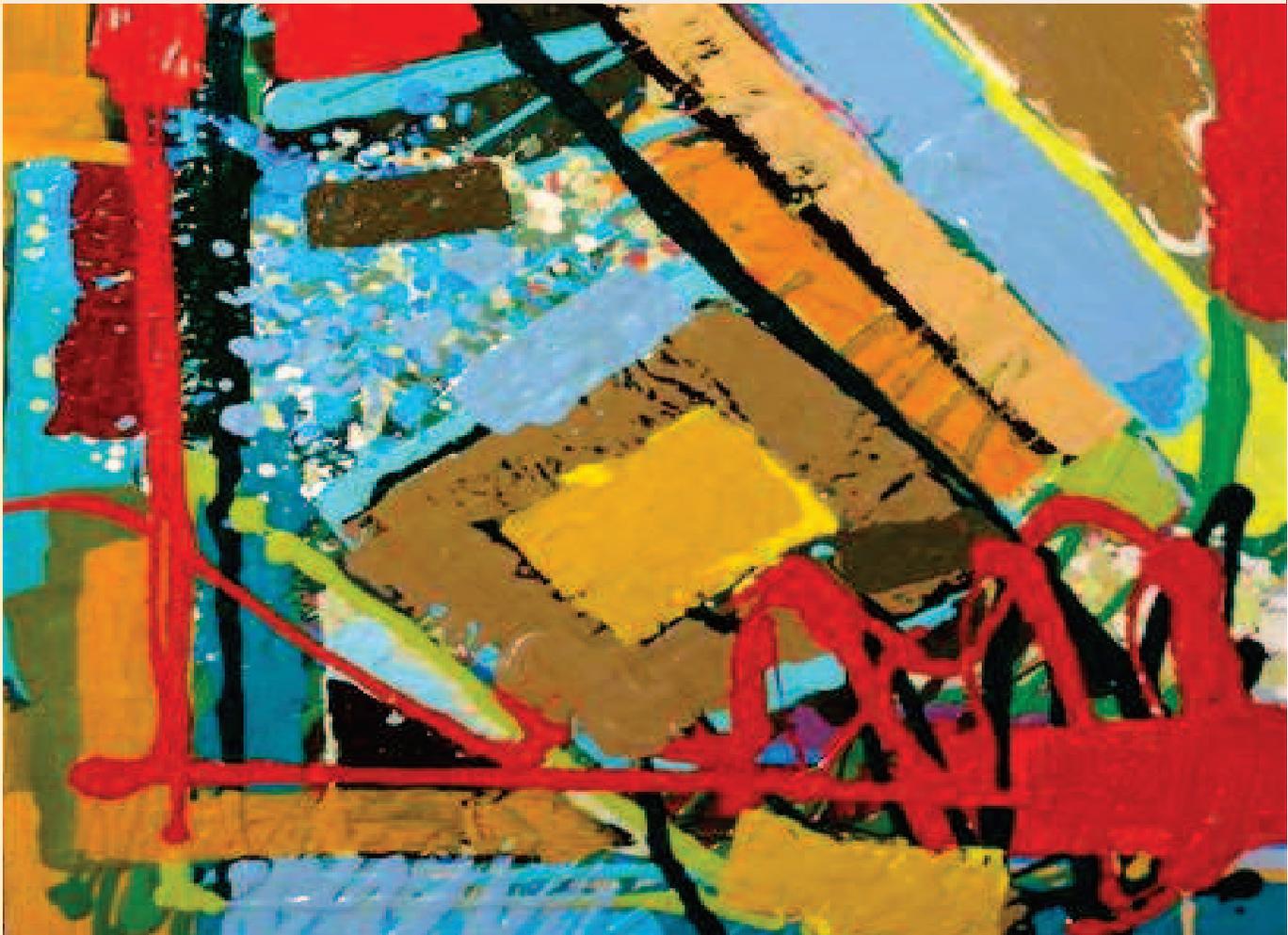
Lex

BIBLIOTECA DE CIENCIAS JURÍDICAS

# AUTORES FRANCESES

2025

EDICIONES OLEJNIK



Ediciones  
Olejnik

## *Estimado lector*

Ediciones Olejnik tiene el agrado de presentarle una valiosa colección de obras de autores franceses de todos los tiempos, desde los clásicos hasta los más modernos, bajo el sello de calidad no solo de su procedencia geográfica sino de la propia solvencia intelectual de los mismos. No es un mero capricho que la dogmática francesa haya sido siempre un punto de referencia en los estudios de Derecho.

Si su interés se centra, ya sea, en el Derecho constitucional, como en el civil, procesal, penal, o teoría del Derecho, encontrará obras, las que, desde la visión que ofrecen las más reputadas construcciones teóricas sabrán saciar sus apetencias cognitivas con toda seguridad. Textos, todos, que ameritan formar parte de las bibliotecas de los más avezados doctos del Derecho.

Y si Ud. es un principiante, un curioso aprendiz del Derecho que quiere sumergirse en las aguas “mansas” de la más selecta doctrina francesa, este es el momento adecuado para implementar una valiosa colección que le dará las herramientas teóricas y los utensilios prácticos para desarrollar habilidades y técnicas en el ejercicio del Derecho desde los diversos perfiles en que se pueda desempeñar.

En esta colección encontrará las respuestas a sus múltiples interrogantes cuando prepare un artículo científico, las teorías a refutar o a patrocinar cuando escriba una tesis de doctorado, los argumentos a defender cuando lleva un caso o los propios argumentos que sustentan una sentencia que puede hacer historia. En fin, una colección que constituye una verdadera joya de la orfebrería científica francesa puesta al alcance de todos, de una vez y para siempre por Ediciones Olejnik.

ISBN 978-956-407-351-4

Ancel, Marc (Francia)

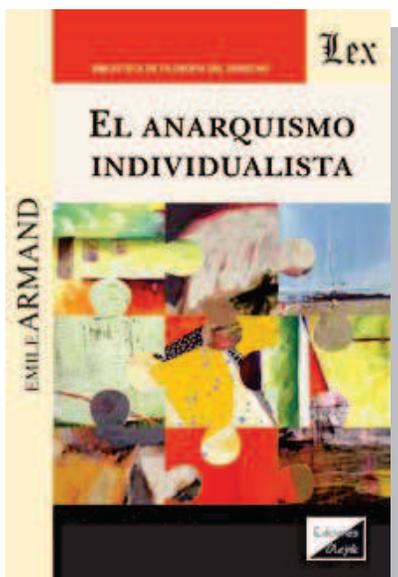
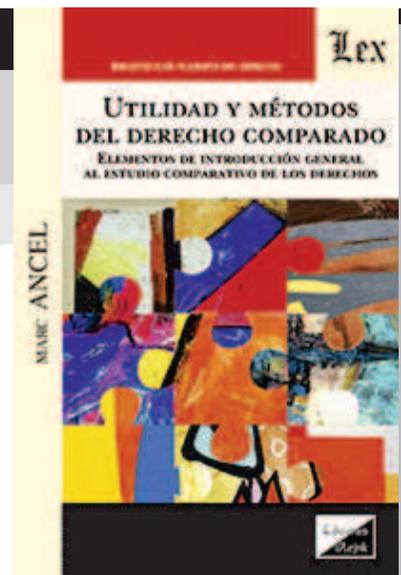
**UTILIDAD Y MÉTODOS DEL DERECHO COMPARADO. Elementos de introducción general al estudio comparativo de los derechos, 2023, 132 págs.**

**Materias: Derecho comparado**

Es común hoy, entre los juristas, resaltar el interés, la importancia, la necesidad misma de los estudios de derecho comparado. Sin embargo, este elogio no está exento de ambigüedad; porque, después de más de un siglo de controversia, todavía nos preguntamos qué significa exactamente este término: el derecho comparado y las discusiones sobre la función y el método de esta disciplina siguen vigentes. No tenemos la intención de involucrarnos a la vez en esta disputa teórica. Por el contrario, nos gustaría distinguir, de la forma más concreta posible, la utilidad actual y los métodos de la investigación jurídica comparativa; veremos, en efecto, que nunca más que ahora ha sido necesaria la comparación de los sistemas y de las instituciones jurídicas; y también constataremos que esta comparación no depende de un método único, como la doctrina comparatista ha creído durante mucho tiempo, sino de varios métodos posibles, de los cuales no se trata de determinar cuál es el mejor, sino de fijar el lugar respectivo de cada uno de ellos.

Esto nos conduce a presentar una especie de introducción general al derecho comparado en la actualidad. Vasto programa cuya realización completa demandaría largos desarrollos. Nuestro deseo, por el contrario, es limitarnos a lo esencial; lo que nos obliga primero, por un lado, a precisar exactamente cómo se plantea el problema que debemos tratar y, por otro lado, a determinar cuándo, y bajo qué condiciones, se nos condujo a hablar de "derecho comparado".

MARC ANCEL



ISBN 978-956-407-544-0

Armand, Émile (Francia)

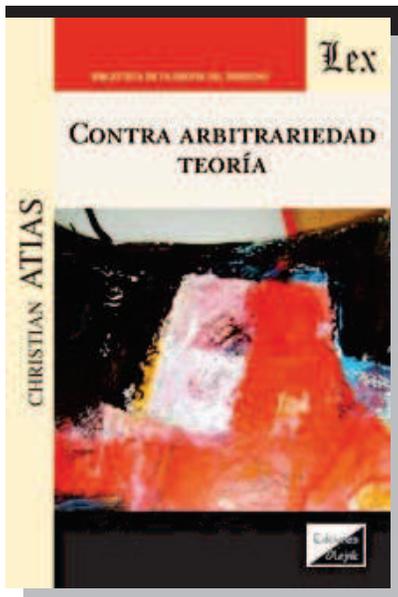
**EL ANARQUISMO INDIVIDUALISTA, 2024, 132 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

La Ley puede emanar teóricamente de un solo monarca autócrata, pero en realidad, aun en los regímenes más absolutistas, las leyes en vigor representan los intereses o las concepciones de la camarilla que rodea al trono o de los partidarios de la dinastía reinante. Bien que los privilegiados influyentes del Estado sean sacerdotes, como en las antiguas teocracias, en que la Ley tenía fundamentos místicos, o bien sean aristócratas y oligarcas, como en las repúblicas italianas de la Edad Media, lo cierto es que la Ley siempre ha sido destinada a concentrar en algunas manos la gestión gubernamental, a conservar la dominación política y económica de unos cuantos ambiciosos, cuya obra consiste en hacer admitir por revelación divina o por razón de Estado la necesidad de continuar la autoridad.

Las democracias pretenden que la ley por ellas mantenida es la expresión de la soberanía popular e igual dicen las monarquías constitucionales y las repúblicas. Pero bien se ve el engaño, pues dada la educación de las masas en nuestras colectividades contemporáneas, éstas no pueden reflejar sino las ideas y los intereses de las clases dirigentes de la burguesía.

Émile Armand



ISBN 978-956-392-974-4

Atias, Christian (Francia)

**CONTRA ARBITRARIEDAD. Teoría, 2021, 190 págs.**

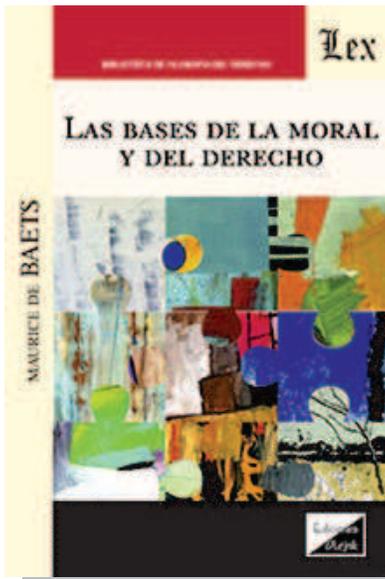
**Materias: Filosofía del derecho**

El odio al Derecho camina a menudo al lado de una declarada aversión hacia la teoría jurídica; pero este sentimiento puede tener también el origen inverso. Los mejores defensores del Derecho son a veces enemigos de la teoría; la sacrifican para mejor preservarle. El Derecho les parece una técnica que desean sea lo más precisa posible; también en este caso la verdad está fuera de causa.

La conclusión se impone: muchos de los juristas y los que se niegan a serlo, los que reconocen el valor del Derecho y los que lo niegan, coinciden a menudo en el mismo prejuicio acerca de las relaciones entre lo jurídico, lo justo y lo verdadero. La cuestión de la verdad en Derecho ni siquiera se plantea ya; ninguna voz se atreve ya a levantarse para cantar los méritos y las glorias de la teoría jurídica. Si la aplicación del Derecho puede suponer la previa manifestación de una verdad, la determinación del Derecho nada tiene que ver con la búsqueda de la verdad, con la teoría. El Derecho no es una ciencia; su teoría no es más que una práctica torpemente disfrazada. Ni la verdad, ni la teoría, son cosa de juristas.

Semejante postura puede en principio estar fundada en el rechazo de toda metafísica y en la esperanza de una neutralidad ideológica total. Los positivistas que definen el Derecho como un conjunto de reglas promulgadas y efectivas, cuyo contenido renuncian a valorar, se creen en el deber de eliminar la cuestión de la verdad jurídica por esta misma razón. Cuando afirman que esta aporía es ajena al Derecho, quieren decir que no ha lugar a buscar una realidad de otro orden, especialmente en el fundamento de la ley; fuera del sistema de normas dictadas por las instituciones habilitadas para producir Derecho, reconocidas como fuentes del Derecho, no hay nada jurídico.

Christian Atias



**ISBN 978-956-407-449-8**

**Baets, Maurice de (Bélgica)**

**LAS BASES DE LA MORAL Y DEL DERECHO, 2023, 320 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

Un profundo desorden, una extraordinaria confusión, existe en nuestros días en lo que respecta a las ideas de Moral y de Derecho.

Aún no ha logrado desvanecerse totalmente a la impresión que en los espíritus ha producido una tormenta, cuando de nuevo comienzan las nubes a ensombrecer el horizonte y a aparecer los primeros síntomas de una nueva tempestad que ha de agitar los ánimos.

Durante largo tiempo ha vivido y se ha nutrido el Derecho con un legismo pedante: la ley había hablado: y todo el mundo se inclinaba y bajaba la cabeza sin tomarse la molestia de preguntarse si tenía la ley el derecho de hablar. Pero los espíritus se han despertado ya, y nadie ya se contenta con vanas y ostentosas fórmulas: se quieren ver cosas, realidades; se quiere saber en qué consiste y cuál es la esencia de esa ley, cuáles son sus fuentes y raíces, cuál es su fuerza, qué es el Derecho.

**Maurice de Baets**

**ISBN 978-956-392-130-4**

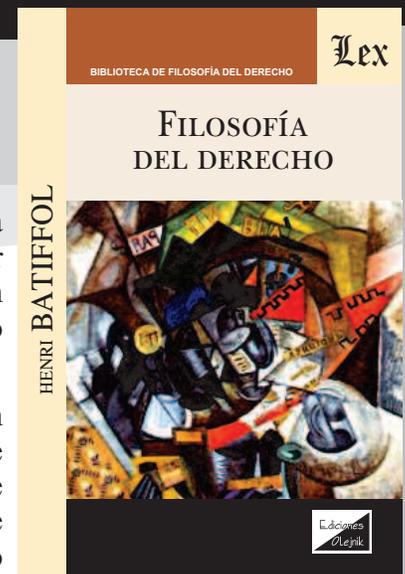
**Batiffol, Henri (Francia)**

**FILOSOFÍA DEL DERECHO, 2018, 112 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

Los problemas que se agrupan habitualmente bajo la expresión de “filosofía del derecho” conciernen al jurista preocupado de los fundamentos y el valor de los estudios de derecho positivo. Conciernen también a aquellos que, sin dedicarse a estos estudios, tienen curiosidad de saber lo que aportan a nuestro conocimiento del hombre y de la sociedad.

Las respuestas que se han propuesto a estos problemas serán examinadas en las páginas que siguen, en función de las actitudes generales tomadas a este respecto por las diferentes corrientes que comparten distintos autores. Se examinará, en primer lugar, “los positivismos”; es decir, el conjunto de concepciones que pretenden ser las más prudentes con respecto al trabajo del espíritu; después, la “orientación sociológica”, que tiende aún a encerrar el fenómeno jurídico en el dominio de lo observable; la consideración “de la naturaleza de las cosas”, heredera de una larga y compleja tradición, concuerda más con el papel propio del espíritu en la elaboración del derecho; este papel se desarrolla en lo que el vocabulario contemporáneo denomina “la búsqueda de valores”.



**Henri Batiffol**

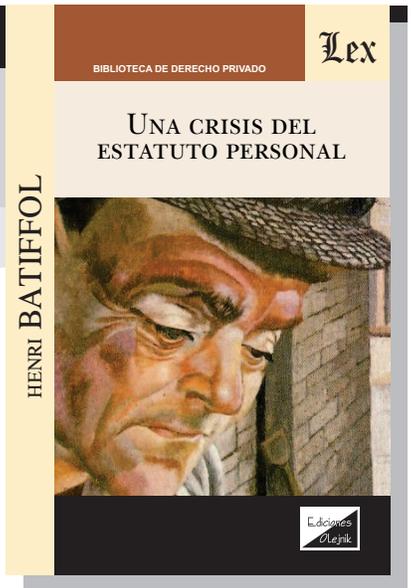
ISBN 978-956-392-444-2

**Batiffol, Henri (Francia)**  
**UNA CRISIS DEL ESTATUTO PERSONAL, 2019, 60 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

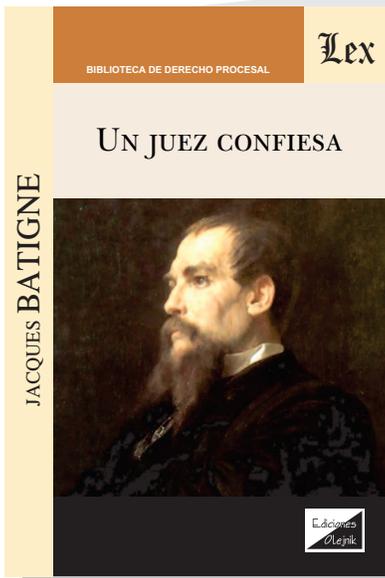
Los conflictos de leyes constituyen la parte fundamental del derecho internacional privado, porque son el método más general para resolver los problemas que plantean las relaciones privadas de carácter internacional. El método universalmente conocido como el más sencillo, por lo menos en su punto de partida, es el de designar la ley aplicable a la materia, sin resolver directamente la cuestión.

Este método es igualmente sencillo, aunque actualmente se le discute y se le combate porque se le considera demasiado complicado. Sin entrar en detalles, hay que decir, desde el principio, que el método de conflicto de leyes sigue siendo el método primordial y fundamental del derecho internacional privado.

En efecto, si se quisiera, como algunos lo preconizan hoy, abandonar este método y dar soluciones directas a los problemas de derecho internacional privado, sería necesaria una legislación internacional, que diera soluciones sobre el matrimonio, los contratos, la filiación, el divorcio, por ejemplo. Está claro, sin embargo, que una legislación universal es imposible, que la unificación de estas materias exigirá siglos, en el caso de que se llegue a ella. Por consiguiente, no hay necesidad de seguir examinando esta sugerencia.



**HENRI BATIFFOL**



ISBN 978-956-392-705-4

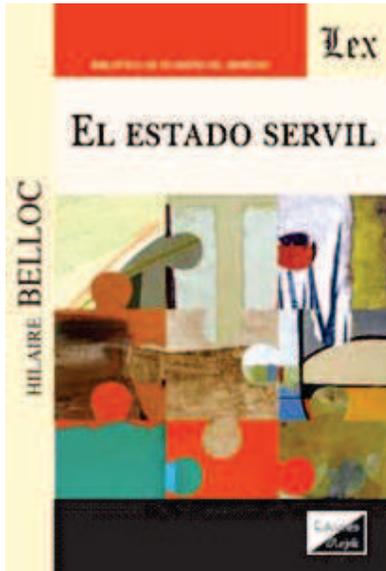
**Batigne, Jacques (Francia)**  
**UN JUEZ CONFIESA, 2019, 312 págs.**  
**Materias: Derecho procesal/Derecho del juez-judicatura**

Ser abogado durante quince años da cierta experiencia psicológica. Me dedicaba más a los asuntos civiles que a los penales. Una clientela formada por compañías de seguros. La guerra me convirtió en magistrado. Sin ella, no hay duda, todavía seguiría defendiendo pleitos. Causa grande, efecto pequeño.

Pasé a ser juez de instrucción con agrado, pero por azar, el azar de mi primer destino. Con agrado porque siempre me había gustado ver vivir a los hombres. Verlos vivir directamente. En vez de leer en un informe cómo viven. He sido juez de instrucción durante quince años.

He tenido muchas satisfacciones intelectuales. He amado mucho mis funciones. Siento gran estima por el conjunto de mis colegas. Les debo este testimonio a la hora de mi retiro. Pero también hay que confesar. La máquina judicial se bambolea, rechina y se agarrota, y no marcha como debiera. No todo es perfecto en el mejor de los mundos. Está muy lejos de serlo.

**JACQUES BATIGNE**



ISBN 978-956-407-268-5

Belloc, Hilaire (Francia)  
EL ESTADO SERVIL, 2022, 132 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Este libro ha sido escrito para sostener y probar la verdad siguiente:

Que nuestra sociedad moderna, en la cual los medios de producción son poseídos por unos pocos, hallándose necesariamente en equilibrio inestable, tiende a alcanzar una condición de equilibrio estable mediante la implantación del trabajo obligatorio, legalmente exigible a los que no poseen los medios de producción, para beneficio de los que los poseen. Con este principio de compulsión aplicado contra los desposeídos, tiene que producirse también una diferencia en su status; y a los ojos de la sociedad y de la ley positiva, los hombres serán divididos en dos clases: la primera, económica y políticamente libre, en posesión, ratificada y garantizada, de los medios de producción; la segunda, sin libertad económica ni política, pero a la cual, por su misma falta de libertad, se le asegurarán al principio la satisfacción de ciertas necesidades vitales y un nivel mínimo de bienestar, debajo del cual no caerán sus miembros.

Una vez alcanzada tal condición, la sociedad se verá libre de sus actuales tensiones internas y adquirirá una forma que será estable, vale decir, susceptible de prolongarse indefinidamente sin cambio. En ella se resolverán los varios factores de inestabilidad que perturban cada vez más la forma de sociedad llamada capitalista, y los hombres estarán conformes en aceptar ese orden de cosas y seguir viviendo en él.

En virtud de razones que se expondrán en la sección siguiente, daré a tal sociedad estable el nombre de EL ESTADO SERVIL.

Hilaire Belloc

ISBN 978-956-407-269-2

Belloc, Hilaire (Francia)  
LA RESTAURACIÓN DE LA PROPIEDAD, 2022, 100 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

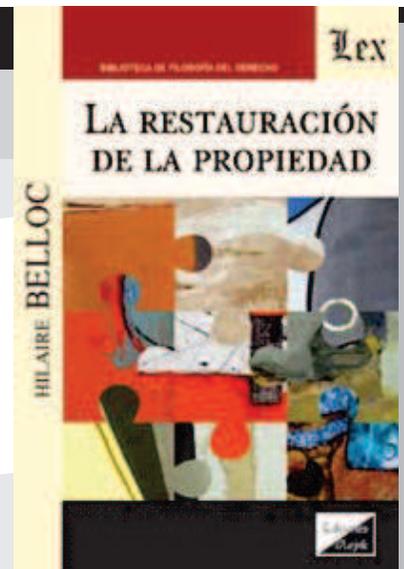
Este «Ensayo sobre la Restauración de la Propiedad» que se presenta aquí al lector, requiere algunas líneas para evitar que sea mal interpretado.

Se advertirá que no trato el tema de una manera general sino con referencia a un caso particular. Examino solamente las posibilidades de restaurar la propiedad en la Inglaterra actual. Y doy las razones para limitar así el objetivo. Puesto que la sociedad inglesa suministra hoy el ejemplo extremo de la destrucción de la propiedad como institución, está claro que, si se demuestran las posibilidades de su restauración en ese medio, se habrán demostrado también las posibilidades de restauración en cualquier otra parte.

Otra razón, y de un carácter más práctico, consiste en que al escribir acerca de la situación de Inglaterra el autor se refiere a un tema concreto con el cual se encuentra más familiarizado que con las condiciones que rigen en otros países.

Podrán algunos criticarme porque no analizo los argumentos sociales y políticos en contra de la pequeña propiedad. Sus peligros e inconvenientes son considerables y merecen por cierto ser tenidos en cuenta juntamente con sus ventajas. Cuando la propiedad, o su administración, se encuentra concentrada en pocas manos, puede ser utilizada con mayor eficacia y en mejores condiciones para grandes empresas. Una sociedad de pequeños propietarios podría ser demasiado conservadora y tímida, y probablemente más ignorante que una oligarquía económica que tiene bajo su control una muchedumbre de esclavos asalariados.

Hilaire Belloc



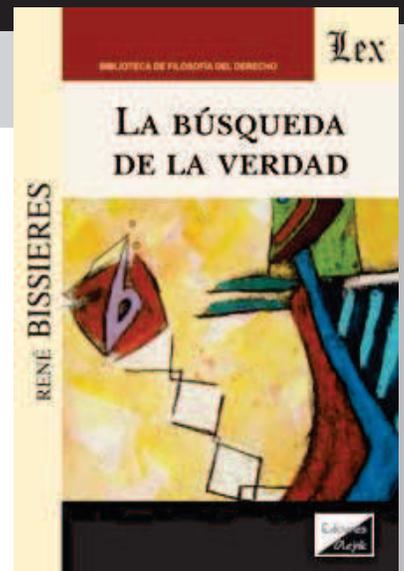
ISBN 978-956-407-075-9

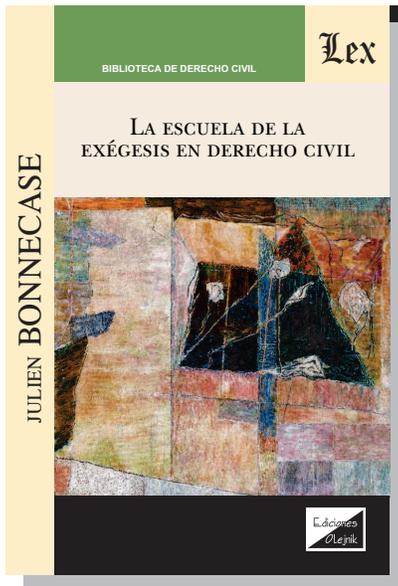
Bissières, René (Francia)  
LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD, 2022, 158 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Si la ciencia, la conciencia y aun la religión no pueden bastar para facilitar una sólida certidumbre, es decir, la verdad indudable que pueda dar respuesta a todas las preguntas, ¿a qué podrá hacerse llamamiento todavía? ¿Queda algo?

La ciencia nos da a conocer los elementos del mundo y nos adueña de ellos, pero no nos lo da a conocer todo ni nos hace dueños de nosotros mismos. La conciencia, si queda aislada, nos muestra el deber, pero no nos da todo conocimiento y no siempre nos capacita para realizar nuestro deber. La fe nos da la palabra de Dios, pero la palabra de Dios no pretende reemplazarlo todo, dispensándonos del esfuerzo. Ciencia, conciencia, fe, ¿qué queda aún? Pues bien, queda toda la realidad que nos es dada, toda la experiencia humana que solicita nuestra reflexión, no ya para conocerla pedazo tras pedazo como en la ciencia, deber por deber como en la moral. Este esfuerzo para reflexionar sobre toda la realidad, sobre toda nuestra experiencia humana, no trozo a trozo, sino de una sola vez, con todos los recursos de nuestra inteligencia humana para intentar comprender todo lo que se puede comprender, saber cuánto puede saberse, es lo que se llama filosofía. Si queremos subrayar con más precisión que esta reflexión quiere ir más lejos o penetrar más profundamente que la ciencia y que la física en particular, se habla entonces de metafísica. Pero ¿hasta dónde se puede llegar por este camino? ¿Comenzaremos en esta investigación con simples frases triviales? ¿O lograremos verdaderas certidumbres? ¿Qué es la verdad? ¿Puede accederse sólo a una verdad, bien establecida, en este dominio? Estas cuestiones preliminares son denominadas habitualmente crítica del conocimiento (¿qué vale nuestro conocimiento, y, en particular, nuestro conocimiento filosófico?). De estas cuestiones preliminares quisiera tratar aquí, con el título general: Buscar la verdad, filosofía de siempre.

René Bissières





ISBN 978-956-392-812-9

Bonnecase, Julien (Francia)

**LA ESCUELA DE LA EXÉGESIS EN DERECHO CIVIL, 2020, 162 págs.**

**Materias: Derecho civil**

A juzgar por las críticas que privadamente hemos recibido, los civilistas han pensado que cometimos un error al afirmar que los “grandes comentaradores” del Código de Napoleón, forman una Escuela claramente caracterizada. Ello demuestra que alcanzamos el fin perseguido, pues nos propusimos demostrar que la ciencia del Derecho civil, a semejanza de la Filosofía, de la Economía política y de la Literatura, tenía sus Escuelas; que en ciertas épocas es atravesada por corrientes contrarias; y, en fin, que la vida jurídica es un aspecto de la vida social y de la intelectual en general. Solo que hubiéramos preferido que tales críticas, en vez de hacerse por correspondencia privada, hubiesen sido públicas, pues así habríamos tenido ocasión de precisar y justificar nuestra manera de pensar, con aquellos documentos que no insertamos en este estudio por no permitirlo sus límites. Acéptese o no, en el siglo XIX hubo una gran Escuela en la ciencia del Derecho civil que ocupa la Historia de nuestra disciplina durante este período: La Escuela de la Exégesis. Las citas de las obras de los juristas más célebres que presentamos como paladines de esa Escuela lo demuestran completamente; en esas obras hallamos un concepto común y una convicción idéntica de su correcto fundamento. Esperamos que únicamente con esas citas, y sin recurrir a otras, se nos demuestre que nuestra tesis no es exacta.

**Julien Bonnecase**



ISBN 978-956-392-577-7

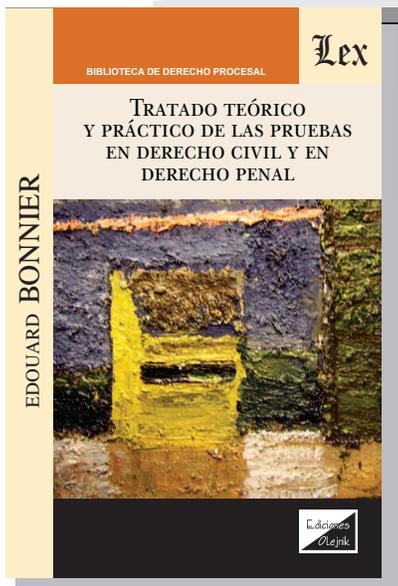
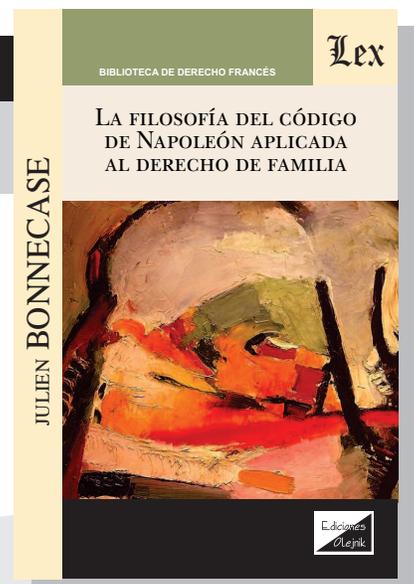
Bonnecase, Julien (Francia)

**LA FILOSOFÍA DEL CÓDIGO DE NAPOLEÓN APLICADA AL DERECHO DE FAMILIA, 2019, 264 págs.**

**Materias: Derecho civil/Derecho de familia**

Entendemos por “Filosofía del Código de Napoleón” el conjunto de directrices generales de orden filosófico, o puramente social, que inspiraron en grados diversos, a los redactores del Código civil, en el curso de la elaboración de su obra. Nuestro objeto, más que exponer esa filosofía, es mostrar, en sí misma, la aplicación que se hace de ella al Derecho de familia y las consecuencias sociales que derivan de esa aplicación. Por otra parte, no es ese nuestro único objetivo. Nos proponemos también señalar los destinos de la Filosofía del Código de Napoleón en el Derecho civil contemporáneo; la familia ha sido objeto en Francia, en el último cuarto del siglo XIX, de una abundante legislación y en apariencia enteramente independiente de todo plan de conjunto; aun desde el punto de vista del Derecho positivo de la familia, es interesante intentar hacer una sistematización de los diversos principios del Código civil. Esta tentativa, en principio, sería incompleta e inoperante si más allá del Derecho civil francés no diéramos una rápida ojeada a los dos Códigos extranjeros que, en la historia moderna de la codificación, ocupan el lugar que perteneció al Código de Napoleón a principios del último siglo: el Código civil alemán del 18 de agosto de 1896 y el Código civil suizo del 10 de diciembre de 1907. Esto no nos impedirá referirnos, accesoriamente, a otras legislaciones. Tales son los límites de nuestro trabajo.

**JULIEN BONNECASE**



ISBN 978-956-392-800-6

Bonnier, Edouard (Francia)

**TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LAS PRUEBAS EN DERECHO CIVIL Y EN DERECHO PENAL, 2020, 1.078 págs.**

**Materias: Derecho procesal/Derecho probatorio**

La palabra prueba, tomada en el sentido más lato, y así es como la entendemos aquí, designa todo medio directo o indirecto de llegar al conocimiento de los hechos. Pero frecuentemente se da a esta expresión un significado más restringido, cuando se distingue lo que es evidente de lo que necesita probarse. Hay ciertos hechos que nos hieren, por decirlo así, inmediatamente, que percibimos sin ningún intermediario, cuya impresión en la inteligencia es tan viva como la de la luz en el órgano de la vista; hay otros que no alcanzamos sino por medio de otros hechos precedentemente percibidos por la vía del raciocinio, que nos conduce de lo conocido a lo desconocido. En el primer caso, la prueba es directa, intuitiva; en el segundo caso es indirecta, mediata. Siendo esta última prueba la única que exige de la inteligencia una operación más o menos complicada, es también la única que recibe, en el lenguaje vulgar, el nombre de prueba.

**Edouard Bonnier**

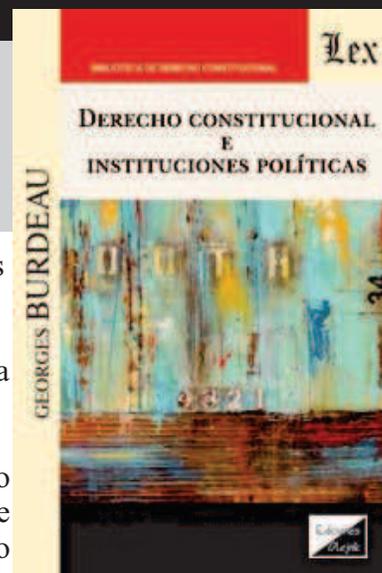
**ISBN 978-956-407-222-7**

**Burdeau, Georges (Francia)**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES**  
**POLÍTICAS, 2022, 514 págs.**  
**Materias: Derecho constitucional**

El estudio del Derecho constitucional parece fácil porque la mayoría de los conceptos que maneja los evoca cada día la actualidad política. Lo que se trata en él ha sido comentado ya por nuestro periódico de la mañana o por el locutor de la radio. Ello produce una impresión de familiaridad que priva al Derecho constitucional de la curiosidad que lleva consigo un vocabulario inédito.

Cuando un régimen político pretende superar las crisis adoptando un estilo nuevo, es indispensable distinguir las prácticas contingentes y las normas de Derecho que se imponen a todos, incluso a sus autores. Sin duda el recuerdo de la norma puede molestar momentáneamente a los gobernantes. Pero, a largo plazo, les es favorable, pues les obliga a fundar el régimen en la autoridad del Derecho, que, más allá de los hombres que pasan, es la única capaz de asegurar su duración.

**Georges Burdeau**



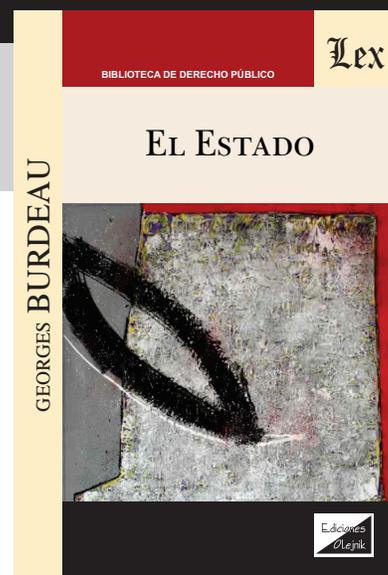
**ISBN 978-956-392-582-1**

**Burdeau, Georges (Francia)**  
**EL ESTADO, 2019, 122 págs.**  
**Materias: Derecho constitucional**

El título de este trabajo denotaría una pretensión desmesurada si aspirase a tratar de todas las cuestiones a las que puede referirse. Mi propósito es más modesto. No se trata de abordar todos los problemas que el Estado plantea, y mucho menos todos los que a él se le plantean. El tema que va a centrar nuestra reflexión puede sugerirlo una pregunta muy sencilla: ¿Qué es el Estado?

El lugar que ocupa en nuestra vida cotidiana es tal, que no podría ser eliminado de ella sin que a la vez se viesan comprometidas nuestras posibilidades vitales. Le atribuimos todas las pasiones humanas: es generoso o ladrón, ingenioso o estúpido, cruel o benévolo, discreto o invasor. Y porque lo consideramos sujeto a esos movimientos de la mente o del corazón propios del hombre, le profesamos los mismos sentimientos que de ordinario nos inspiran las personas: confianza o temor; admiración o desprecio; odio muchas veces; pero también en ocasiones un respeto timorato o una adoración atávica e inconsciente del poder se mezclan con la necesidad de creer que nuestro destino, aunque misterioso, no es juguete del azar. Si la historia del Estado resume nuestro pasado, su existencia actual nos parece prefigurar nuestro futuro. Si a veces lo maldecimos, nos damos cuenta de que, para bien y para mal, estamos ligados a él.

**GEORGES BURDEAU**



ISBN 978-956-392-578-4

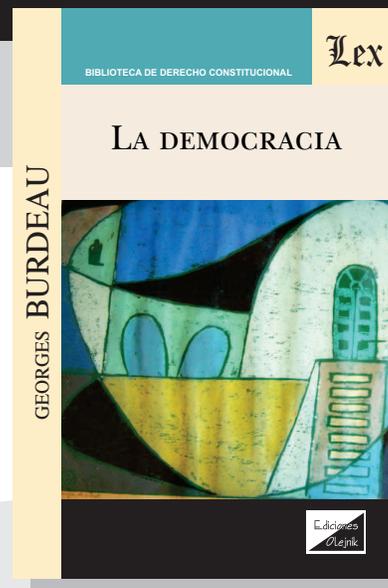
Burdeau, Georges (Francia)

LA DEMOCRACIA. Ensayo sintético, 2019, 114 págs.

Materias: Derecho constitucional

Nunca se dejará de escribir acerca de la democracia, porque los hechos a que se refiere y las cuestiones que plantea son precisamente los mismos que determinan la condición humana. No obstante, así como hay dos maneras de considerar tal condición, una racional y metafísica, otra experimental y sociológica, la democracia puede ser concebida y apreciada ya en el plano del razonamiento abstracto, ya partiendo de las realidades concretas de la vida política. De esta diversidad de vías de estudio resulta la discrepancia en las conclusiones. Esto explica el carácter insoluble de las controversias que surgen, incluso entre interlocutores de buena fe, en torno a la noción de democracia.

Georges Burdeau



ISBN 978-956-392-369-8

Cabrillac, Rémy (Francia)

LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CIVIL FRANCÉS, 2019, 194 págs.

Materias: Derecho civil

La codificación suscita hoy un verdadero entusiasmo tanto en doctrina como en el seno de los poderes públicos, en Francia, en Europa, en América Latina, como en numerosos países del mundo.

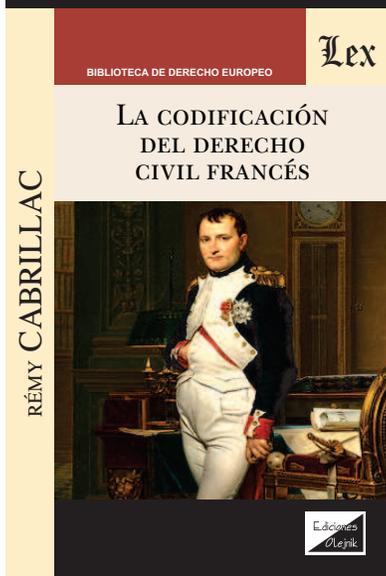
En efecto, la codificación es un fenómeno muy antiguo con al menos cuatro mil años de antigüedad, que tiene dimensiones histórica, sociológica, comparatista y positivista.

Las codificaciones constituyen una respuesta técnica necesaria a una crisis de las fuentes del Derecho. La necesidad de una codificación se hace manifiesta fundamentalmente cuando las reglas jurídicas se multiplican de manera excesiva y desordenada. La inseguridad jurídica que se produce es sentida, en primer término, por los justiciables o por los prácticos del Derecho, jueces y abogados, quienes ya no consiguen desenredar reglas entreveradas, para determinar aquélla aplicable al caso de que conocen. De esta manera, se explica por qué esta necesidad social de

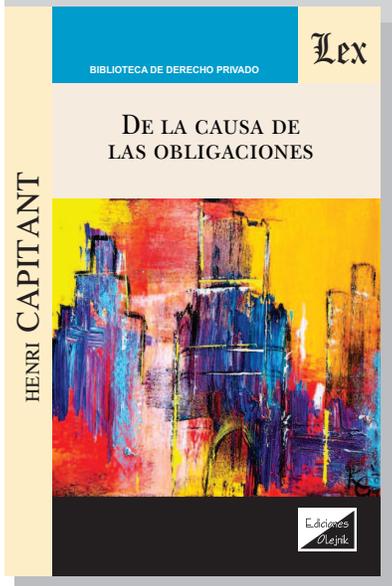
seguridad jurídica encuentra en primer término un remedio social: las primeras codificaciones son, a menudo, de origen privado, elaboradas por un jurista que intenta reunir las reglas de Derecho existentes para facilitar su aplicación o su difusión. Pero estas codificaciones privadas llevan en sí mismas sus límites: reducidas a una simple compilación, están desprovistas de toda fuerza obligatoria, lo que subordina su aplicación a la buena voluntad de los magistrados. De este modo, estas codificaciones privadas son sustituidas a menudo por codificaciones públicas. Los poderes públicos pueden responder, mejor que los simples particulares, a la necesidad de seguridad jurídica, proponiendo códigos con fuerza obligatoria para todos.

No obstante, las codificaciones no se reducen a la mera dimensión jurídica. La dimensión cultural, social y política de las codificaciones explican por qué ellas adquieren a veces una significación simbólica, que les confiere un valor más importante que la simple suma de los artículos que la componen. Así, el Código Civil francés, consagrado recientemente como parte de la “memoria histórica” de la Nación, al igual que la Marsellesa o el Palacio de Versalles, constituye uno de los íconos más importantes de la cultura francesa y francófona.

(De la Presentación del autor)



ISBN 978-956-392-733-7



**Capitant, Henri** (Francia)

**DE LA CAUSA DE LAS OBLIGACIONES, 2020, 324 págs.**

**Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos**

¿En qué consiste la causa? ¿Cuál es su vida desde la perfección del contrato y después, hasta la completa ejecución de las obligaciones que origina? ¿Cuándo puede decirse que una obligación carece de causa o la tiene ilícita o inmoral? No existe unanimidad entre los intérpretes con relación a estas cuestiones, y puede decirse que son materia completamente opinable. Ni siquiera hay unanimidad sobre el objeto a definir. Unos se refieren a la causa de la obligación, otros a la causa del contrato. Las definiciones propuestas son dispares y adolecen de falta de concreción. En general, los comentaristas reducen la causa a algo inconsistente, artificial, que se confunde, ya con el objeto, ya con el concierto de voluntades, ya con los móviles que determinan este concierto, según las diversas clases de contratos

**Henri Capitant**

ISBN 978-956-392-390-2

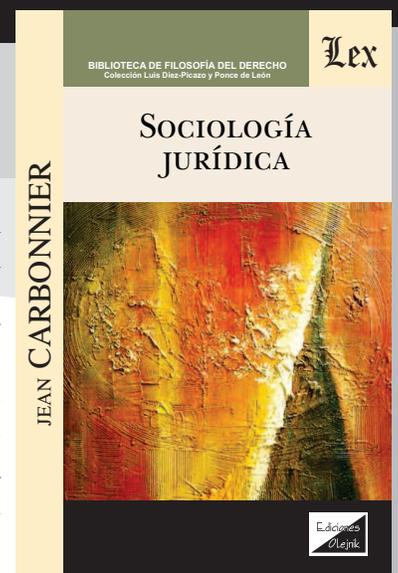
**Carbonnier, Jean** (Francia)

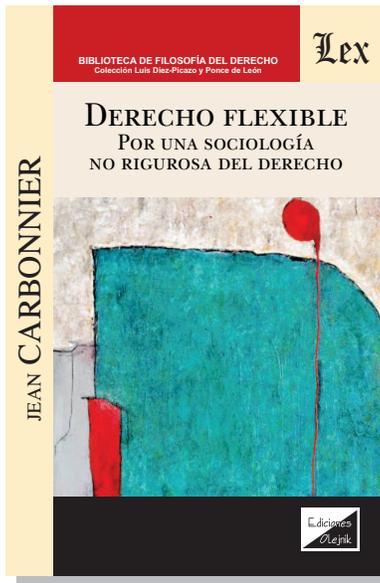
**SOCIOLOGÍA JURÍDICA, 2019, 288 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

Apenas recopilados, nuestros artículos han ido por sí solos alineándose en dos compartimentos. Todos tenían por objeto las leyes, pero unos se referían de modo especial a una u otra ley, de hecho, a algunas leyes civiles nacidas desde las últimas lluvias de la estación, mientras los otros se referían a la ley en general, lo que hemos llamado hace un momento el legiferar en abstracto. Si se hubiera invertido el orden, la parte especial hubiera servido de ilustración a la parte general. Sin embargo, como la parte general va a venir decididamente después, podrá contribuir a explicar las conclusiones latentes en la parte especial. Es el caso de no olvidar el adagio sentencioso según el cual «per generalia specialibus non derogatur».

**JEAN CARBONNIER**





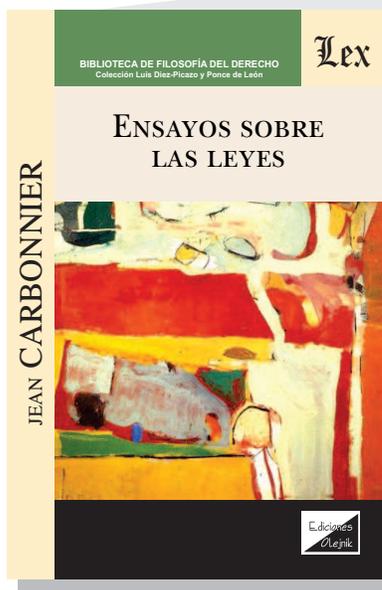
ISBN 978-956-392-380-3

**Carbonnier, Jean** (Francia)  
**DERECHO FLEXIBLE. Por una sociología no rigurosa del derecho,**  
2019, 298 págs.  
**Materias: Filosofía del derecho**

Aunque los textos reunidos en este volumen hayan sido escritos, e incluso algunos de ellos publicados, en épocas diferentes y en orden disperso, se reconocerá, sin duda, que concurre en todos ellos una identidad de método y de propósito. El método común es la sociología del derecho. Se trata, sin embargo, de una sociología del derecho concebida sin rigor, como lo denota a la primera lectura el subtítulo de la obra. Es decir, confesémoslo, una sociología del derecho como no hay que hacerla. La sociología del derecho debe ser en adelante rigurosa. Por consiguiente, debe ser científica y no literaria. Es verdad que ha existido en el pasado una larga tradición de scientia amabilis, que hermanaba ambos caracteres (astronomía para marqueses o química

por afinidades electivas); pero el futuro de la ciencia no está ya por este lado, esto es, el lado de los aficionados. Si la sociología jurídica quiere transformarse en una ciencia, tiene que aceptar dedicarse a cuantificar en lugar de poetizar. Entonces cabe preguntarse: ¿para qué estos ensayos? Hay que contestar que, por lo general, uno se contenta con ser precientífico por la desgracia de haber nacido demasiado pronto, pero sin añadir a ello el pecado de intención. En todo caso, la tentativa puede tener alguna utilidad práctica. Las hipótesis aventuradas pasan más fácilmente bajo el manto de las figuras literarias, que parece que no comprometen a nada.

**JEAN CARBONNIER**



ISBN 978-956-392-362-9

**Carbonnier, Jean** (Francia)  
**ENSAYOS SOBRE LAS LEYES, 2019, 198 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

Apenas recopilados, nuestros artículos han ido por sí solos alineándose en dos compartimentos. Todos tenían por objeto las leyes, pero unos se referían de modo especial a una u otra ley, de hecho, a algunas leyes civiles nacidas desde las últimas lluvias de la estación, mientras los otros se referían a la ley en general, lo que hemos llamado hace un momento el legiferar en abstracto. Si se hubiera invertido el orden, la parte especial hubiera servido de ilustración a la parte general. Sin embargo, como la parte general va a venir decididamente después, podrá contribuir a explicar las conclusiones latentes en la parte especial. Es el caso de no olvidar

el adagio sentencioso según el cual «per generalia specialibus non derogatur».

**JEAN CARBONNIER**

**ISBN 978-956-392-448-0**

**Célice, Raymond** (Francia)

**EL ERROR EN LOS CONTRATOS, 2019, 198 págs.**

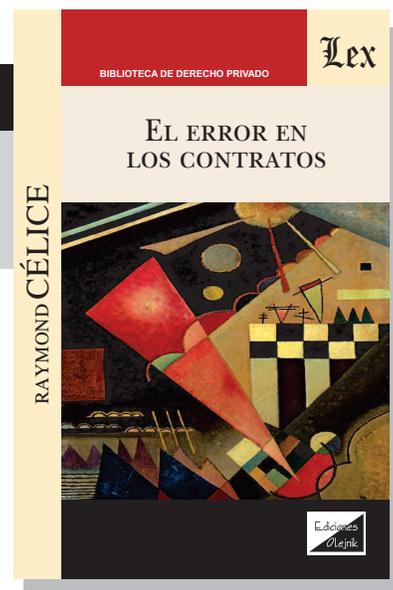
**Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos**

Si nos proponemos examinar tan de cerca como nos sea posible todo cuanto la práctica nos revela, tendremos que remontarnos primeramente a los principios generales esenciales que nos servirán de guía, y de los que no podemos prescindir sin el riesgo de no hacernos cargo de los conocimientos que se deducen de las soluciones jurisprudenciales. Esos principios inmanentes preexistían a toda decisión.

La teoría de la Jurisprudencia no es, en el fondo, sino la manifestación última del ingreso de aquéllos en el Derecho positivo; más nos los muestra deformados por la técnica jurídica.

Sin duda hemos de temer extraviarnos en consideraciones puramente especulativas; pero, ¿no es indispensable saber lo que la Jurisprudencia ha recibido antes de estudiar lo que nos ha dado?

**Raymond Célice**



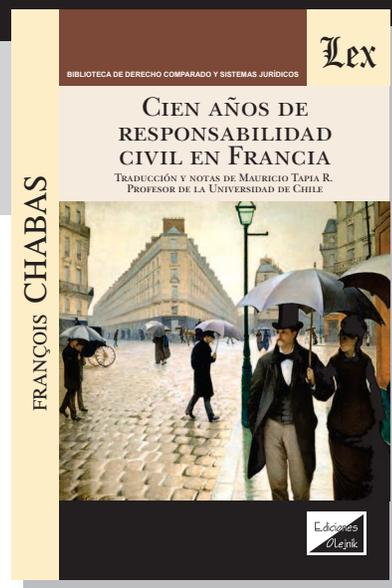
**ISBN 978-956-392-114-4**

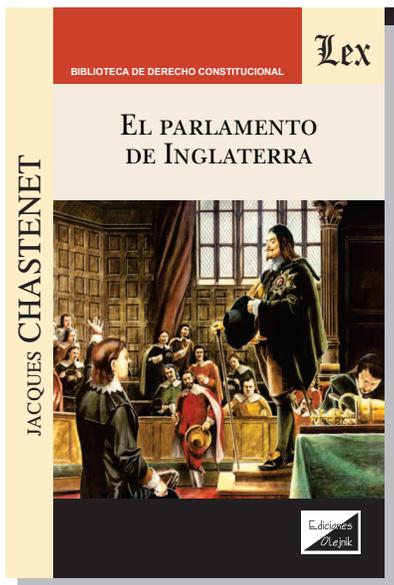
**Chabas, François** (Francia)

**CIEN AÑOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN FRANCIA, 2018, 128 págs.**

**Materias: Derecho civil/Derecho de responsabilidad-daños**

En este estudio, el profesor François Chabas efectúa una cuidada síntesis de las grandes transformaciones jurisprudenciales del siglo XX en Francia, que adaptaron las antiguas disposiciones del Código civil sobre la responsabilidad a las exigencias de una sociedad contemporánea. La pobre colaboración del poder legislativo, explica el autor, obligó a la jurisprudencia a otorgar un nuevo sentido a estos textos, inspirándose para ello en un principio: favorecer a las víctimas. El análisis revisa críticamente las dos principales tendencias jurisprudenciales fundadas en este principio: por una parte, la evolución hacia una concepción objetiva de la responsabilidad civil y hacia la prescindencia de la culpa en ciertas áreas como condición de la responsabilidad y, por otra parte, la expansión de la reparación de los daños y la garantía de su pago.





ISBN 978-956-392-603-3

**Chastenet, Jacques (Francia)**  
**EL PARLAMENTO DE INGLATERRA, 2019, 118 págs.**  
**Materias: Derecho constitucional**

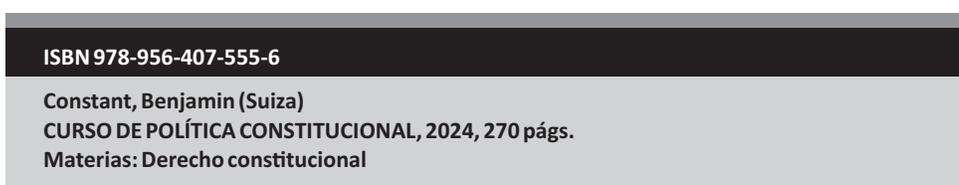
Hay un país de Occidente en el que ha nacido, con ayuda de circunstancias favorables, y acaso también de la casualidad, un sistema político que, sin dejar de asegurar firmemente las bases de la vida social, permite a los individuos actuar sobre el funcionamiento de la máquina gubernamental y les deja al mismo tiempo un amplio margen de iniciativa personal.

Ese país es la Gran Bretaña; ese sistema, el régimen parlamentario.

“La Constitución de Inglaterra”, se ha dicho, es “antiquísima; solo que no existe”. Paradoja que nos da la mejor explicación de la virtud del régimen parlamentario tal como se práctica en la Gran Bretaña.

La Constitución, antiquísima, forma cuerpo con la historia del pueblo inglés; es esa historia misma, vista en su aspecto político. Estudiarla es necesariamente apelar ante todo al pasado.

**Jacques Chastenet**



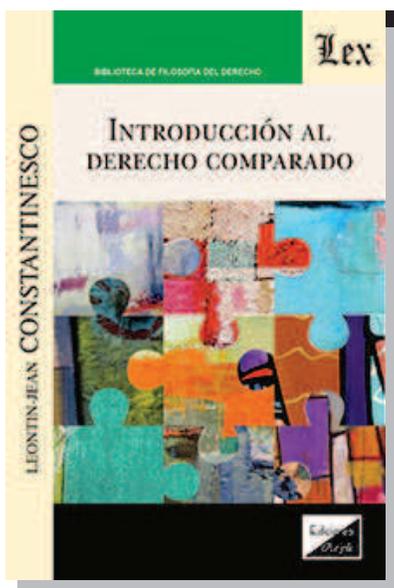
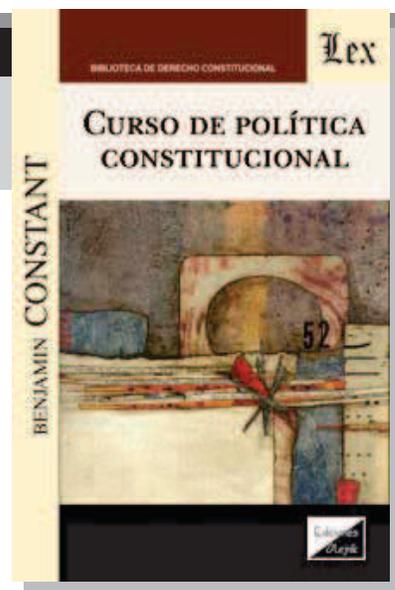
ISBN 978-956-407-555-6

**Constant, Benjamin (Suiza)**  
**CURSO DE POLÍTICA CONSTITUCIONAL, 2024, 270 págs.**  
**Materias: Derecho constitucional**

El gobierno, por decir lo así, es estacionario, y la especie humana progresiva; por consiguiente, se necesita el que aquél se oponga lo menos que sea posible a su marcha. Este principio, aplicado a las constituciones, ha de hacerlas cortas, y, hablando con propiedad, negativas: deben seguir las ideas para colocar detrás de los pueblos unas barreras que les impidan retroceder; pero en manera alguna ponerlas delante de ellos para no dejarles avanzar.

Sentados los principios de que acabamos de hacer mérito, ya no nos resta sino el pasar a desarrollar estas mismas ideas, tratándolas con la debida separación y con el orden conveniente, a fin de que de todas ellas resulte un sistema de política constitucional; objeto de esta obra. En ella procuraremos no solamente presentar las doctrinas, sino también las observaciones que manifiesten la concordancia de lo establecido en nuestra ley fundamental, o aquello en que ésta se aparta, con las razones que nuestra insuficiencia nos dictare, tomadas de las mejores fuentes, según tenemos indicado. Si el resultado fuere cual es nuestro deseo, nada faltará seguramente a esta empresa, hija del deseo de extender esta clase de conocimientos tan necesarios en la época presente.

**Benjamin Constant**



ISBN 978-956-407-580-8

**Constantinesco, Leontin-Jean (Francia)**  
**INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMPARADO, 2025, 296 págs.**  
**Materias: Derecho comparado**

El Derecho no es una creación espontánea y abstracta. En tanto que producto socio-histórico está sometido a la influencia, directa o indirecta, de los factores y de los elementos que se enfrentan para determinar su sustancia y modelar su forma.

Lo mismo ocurre con el Derecho comparado. Su marcha, incierta, pero progresiva hacia una existencia reconocida, se explica y aclara por un conjunto de factores de los cuales resulta útil presentar una idea. Sus fundamentos, aún problemáticos, así como sus razones de existir, serán mejor entendidas así.

La ciencia de los derechos comparados, tal y como la concibo, es el producto del encuentro de dos fenómenos principales. El primero es el ensanchamiento de nuestro horizonte histórico y científico; sin él, el derecho comparado no rebasaría los límites de una simple curiosidad científica. El segundo es la radical y cada vez más acelerada transformación del mundo en el que vivimos. Sin la percepción de esta transformación, sin la comprensión de su significado, el derecho comparado estaría condenado a no ser sino un simple método.

**Leontin-Jean Constantinesco**

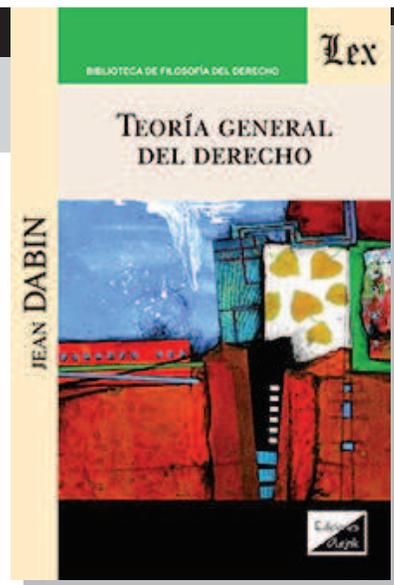
ISBN 978-956-407-249-4

Dabin, Jean (Bélgica)  
TEORÍA GENERAL DEL DERECHO, 2022, 238 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Ha parecido imposible, en especial, trazar una distinción suficiente entre el Derecho y las otras reglas de conducta humana sin subrayar el lazo esencial que une las dos nociones de derecho y de sociedad: el Derecho es una regla social. Esto no quiere decir que no podría haber Derecho fuera del Estado, y a fortiori fuera de la ley. El Estado, en el sentido de sociedad civil, no es la única sociedad. Pero en la esfera temporal es la sociedad suprema, y su regla es la regla suprema. Tampoco quiere decir esto que se niegue el concepto de un derecho internacional; pero debe pensarse que no habrá un derecho internacional, en el verdadero y pleno significado de la palabra «Derecho», en tanto que no exista una sociedad internacional, más o menos universal, orgánicamente constituida.

Por otra parte, se ha querido examinar con más detenimiento —a fin de eliminar equívocos que renacen sin cesar— las relaciones entre la noción de Derecho y las nociones de derecho natural y de justicia. Demasiado a menudo se confunden los planos y los puntos de vista. Y se comete un error al colocar el orden jurídico positivo, o la ley civil (como se designa aquí el Derecho) como prolongación directa y exclusiva del derecho natural y de la justicia.

JEAN DABIN



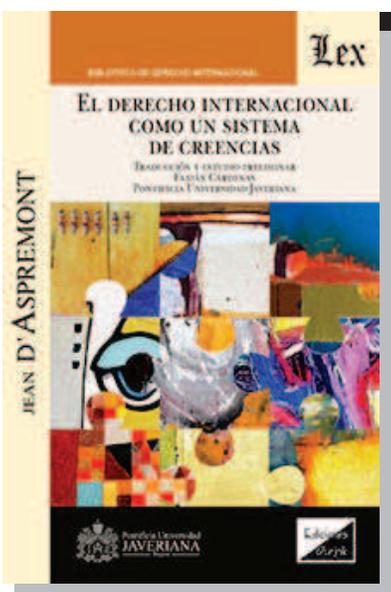
ISBN 978-956-407-521-1

D'Aspremont, Jean (Francia)  
EL DERECHO INTERNACIONAL COMO SISTEMA DE CREENCIAS, 2024, 202 págs.  
Materias: Derecho internacional

Este libro reflexiona sobre el modo en cual los abogados internacionalistas construyen discursos jurídicos internacionales. Particularmente se centra en la organización de los discursos jurídicos internacionales alrededor de algunas doctrinas fundamentales que limitan el razonamiento jurídico como resultado de la invención de su propio origen y de la regulación de su propio funcionamiento. Este libro sostiene que la articulación de discursos jurídicos internacionales en torno a doctrinas fundamentales que inventan su propio origen y regulan su propio funcionamiento de ese modo limitando el razonamiento jurídico, constituye la marca de un sistema de creencias.

Se sostiene el argumento según el cual el derecho internacional tiene los atributos de un sistema de creencias, en donde los discursos jurídicos internacionales están articulados alrededor de doctrinas fundamentales (por ejemplo, las teorías de fuentes, de responsabilidad, sobre la formación del Estado, de personalidad, de interpretación, sobre jus cogens, entre otros) que han inventado su propio origen y regulado su propio funcionamiento. De acuerdo con este marco de referencia explicativo, la invención del origen y del funcionamiento de las doctrinas fundamentales es posible debido a su representación como normas derivadas de algunos instrumentos internacionales clave (por ejemplo, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Convención de Montevideo sobre los Derechos y Obligaciones de los Estados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Artículos sobre la Responsabilidad Estatal, la Opinión Consultiva sobre Reparaciones de la Corte Internacional de Justicia, etc.), por lo tanto, permitiendo que la formación y el funcionamiento de las doctrinas fundamentales sean explicados por las doctrinas fundamentales en sí mismas.

Jean d'Aspremont



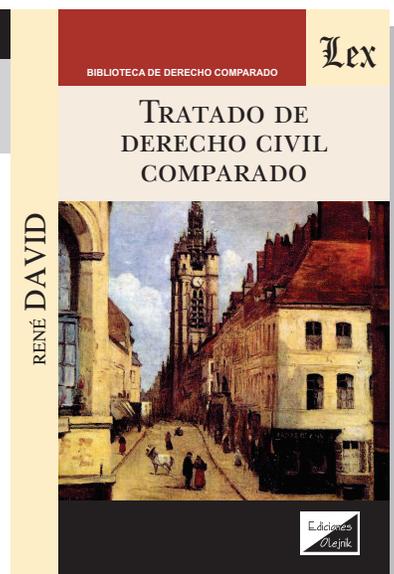
ISBN 978-956-392-139-7

David, René (Francia)  
TRATADO DE DERECHO CIVIL COMPARADO, 2018, 540 págs.  
Materias: Derecho civil/Derecho comparado

La obra de David sigue siendo un punto de referencia seguro para todo estudiante que se acerque por primera vez a la comparación jurídica. En efecto, se trata de un texto diferente de todos los otros manuales jurídicos, que asombra por la frescura de la exposición, la claridad de las ideas, así como la prevalencia atribuida a los problemas reconstructivos de carácter general, más que de la simple exposición de datos primarios.

En efecto, se trata de una obra indudablemente fascinante, particularmente fluida, pero nunca aburrida. En otras palabras, el ideal para una primera aproximación a la comparación jurídica. Por otro lado, por mucho tiempo el manual de David constituyó un unicum en el panorama no sólo europeo, sino también mundial.

Paolo Gallo  
Profesor Ordinario  
Universidad de Turín (Italia)



ISBN 978-956-407-041-4

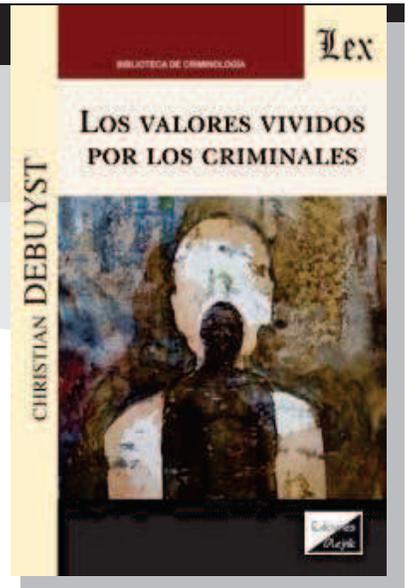
Debuyst Christian (Francia)

LOS VALORES VIVIDOS POR LOS CRIMINALES, 2022, 266 págs.

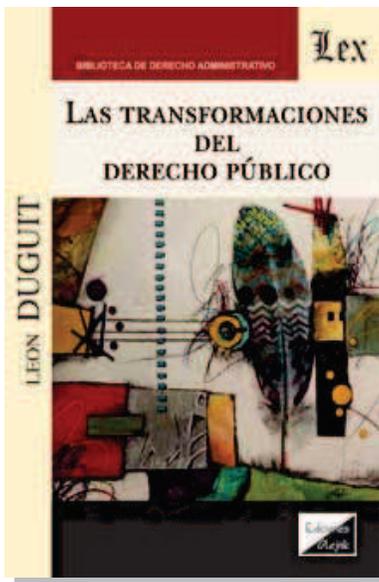
Materias: Criminología

La criminalidad de los jóvenes adultos es uno de los problemas que preocupa a los especialistas de la delincuencia. Y ello es bien razonable, pues los muchachos de esa edad no gozan del privilegio que tiene la niñez de conmover la sensibilidad colectiva y, por lo mismo, atraerse todas las buenas voluntades.

La razón de este interés proviene más exactamente de una evolución de la Criminología. La gran frecuencia de las infracciones cometidas a esta edad ha llevado al criminólogo a preguntarse sobre este período que parece ser objetivamente un período crítico. Por otra parte, debemos reconocer que después de la instauración de un régimen particular para el niño delincuente o para el delincuente anormal, el movimiento de reforma penal ha encontrado, en la creación de medidas adaptadas para los jóvenes adultos, un objetivo adecuado o, si queremos, una próxima etapa de su obra de reforma. Parece tanto más deseable alcanzar este nuevo objetivo, ya que los especialistas no aciertan a comprender la razón por la que un adolescente, que pasa el límite de 16 o 18 años, cae brutalmente en otra categoría y se le juzga según principios fundamentalmente diferentes, mientras que, en la formación de su personalidad, lo mismo que, por otra parte, en su experiencia social, no comprobamos ninguna ruptura de este género.



CHRISTIAN DEBUYST



ISBN 978-956-407-111-4

Duguit, León (Francia)

LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PÚBLICO, 2022, 202 págs.

Materias: Derecho administrativo

El derecho público no es el conjunto de reglas que rigen las relaciones del Estado poder con sus individuos; es el conjunto de reglas establecidas en vista de la organización y de la gestión de los servicios públicos. La ley no es el mandato del Estado soberano: es el estatuto de un servicio o de un grupo. El acto administrativo no es tampoco ya el acto de una autoridad que ordena, sino el acto de un funcionario que gestione un servicio; es siempre un acto de gestión. Las diferencias a las cuales da lugar están en principio sometidas siempre al juicio de los mismos tribunales. Si el acto viola la ley, todo interesado puede demandar su anulación, no invocando un derecho subjetivo, sino en nombre de la legalidad violada.

Como el derecho privado, el derecho público moderno descansa por entero en una concepción realista y socialista. Realista en cuanto se ignora la existencia de una substancia personal detrás de los fenómenos de orden político; realista porque se prescinde de la existencia de una voluntad soberana que por su naturaleza tuviera el poder de no determinarse más que por sí misma y de imponerse como tal a todos; realista porque el sistema jurídico descansa por entero sobre un hecho, una función social que se impone necesariamente a los gobernantes. Concepción socialista, y por tanto objetivista, porque el derecho público moderno no tiene por objeto regular los conflictos colocándose entre el pretendido derecho subjetivo de los individuos y el derecho subjetivo de un Estado personificado, sino simplemente regular la realización de las funciones sociales de los gobernantes, toda vez que el recurso por exceso de poder que domina en todo el derecho público y que tiende a garantizar la legalidad del acto administrativo, no se halla fundado en la violación de supuestos derechos del individuo, sino en la violación de la ley que regula la organización y el funcionamiento de un servicio público.

LÉON DUGUIT

ISBN 978-956-407-012-4

Duguit, León (Francia)  
**SOBERANÍA Y LIBERTAD**, 2021, 134 págs.  
Materias: Derecho constitucional

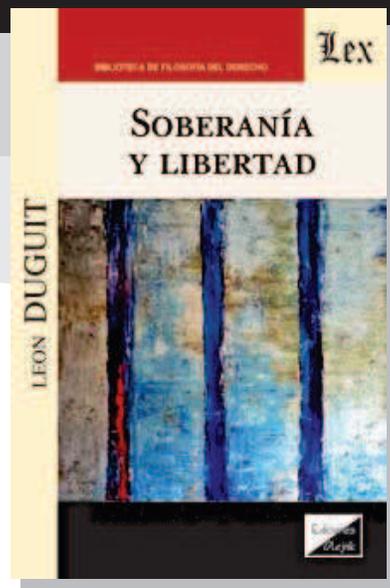
He indicado ya que el tema general de estas lecciones será el estudio de los conceptos políticos y sociales en Francia a partir de 1789. Esta fórmula exige algunas explicaciones.

Más importa advertir, desde luego, que al anunciar mi propósito de hablar de los conceptos políticos y sociales de Francia no debe creerse que mi intención sea de hablar únicamente de Francia. No creáis tampoco que vengo aquí para hacer algo como una apología de las doctrinas y de las instituciones francesas. Amo apasionadamente a mi país, y no soy de los que dicen que el sabio no tiene patria. Pienso, por el contrario, que el hombre se siente tanto más ligado a la idea de patria cuanto mejor comprende su origen y su fundamento social, psicológico y moral. Pero creo también que quien estudia las cosas sociales debe desprenderse de todo exclusivismo y considerar lo que constituye la materia de su estudio de una manera puramente objetiva, no ver más que los hechos y estudiarlos y observarlos sin idea preconcebida o tendenciosa.

Esto es lo que yo habré de esforzarme por hacer. A ello parezco obligado, por lo demás, ya que en varias ocasiones se me ha hecho el honor de decir que yo podía ser considerado como el jefe de la escuela jurídica realista en Francia. Acaso sería más exacto decir que el realismo es un método, y no una doctrina o una escuela. En todo caso, son desde luego estudios puramente realistas los que yo trato de explicar aquí.

Si he indicado que me proponía estudiar los conceptos políticos y sociales de Francia posteriores a 1789 es porque ello me permite, de una parte, fijar un punto céntrico, del que habrán de irradiar mis razonamientos; condición indispensable para poder presentarlos con el método y la claridad debidas. Por otra parte, habiéndose producido en Francia, a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, sucesos de considerable importancia, que, quiérase o no, han ejercido una influencia preponderante en la formación de los actuales conceptos, preciso es tener en cuenta este punto de partida para relacionar estos mismos conceptos con aquel grandioso movimiento inaugurado en 1789, toda vez que no pueden ser debidamente comprendidos si se les separa y aísla.

LÉON DUGUIT



ISBN 978-956-392-927-0

Duguit, León (Francia)  
**TEORÍA GENERAL DEL ACTO JURÍDICO**, 2021, 86 págs.  
Materias: Derecho civil

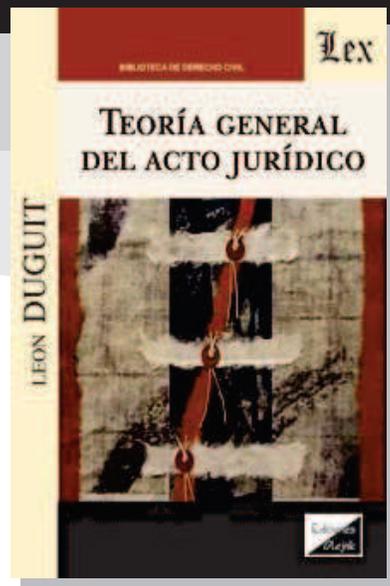
Esta obra de Duguit refleja claramente la tensión entre pasado y futuro, y encarna eficazmente la actitud del jurista frente a una intersección de disciplinas, su aspiración de desarrollar, a partir del análisis prolijo, categorías nuevas y transversales, capaces de proporcionar una clave de lectura del Derecho menos sectorial y más cercanas a la realidad social.

El libro es rico en referencias a la psicología, a la sociología y a la filosofía, al punto que parece que pudiera considerarse a Duguit un precursor de los behavioural studies aplicados al Derecho y a los movimientos "Law and..."., que se han desarrollado en el Derecho de Estados Unidos a finales de los años veinte. No por casualidad Duguit es considerado uno de los máximos exponentes del realismo jurídico francés, además de fundador, junto a su discípulo Maurice Hauriou, del movimiento sociológico del Derecho.

El valor intrínseco de la contribución es fortalecido por la elección de los editores de volverlo a publicar en un idioma más accesible al público ibérico e iberoamericano, así como al italiano. Una elección de este tipo se revela oportuna especialmente en un periodo, como el actual, en que la categoría del acto jurídico, al margen de muchas voces que lo consideran estéril dogmatismo, parece haber encontrado nuevo aliento vital en el discurso de la doctrina, por la eficacia de síntesis conceptual que encierra en sí y por su capacidad de constituir un válido «instrumento de participación del hombre a las transformaciones del mundo real».

LETIZIA COPPO

Encargada de investigación en la Universidad de Turín y  
docente contratada de Comparative Law en la Universidad LUMSA de Palermo



ISBN 978-956-392-106-9

Duguit, León (Francia)

**LAS TRANSFORMACIONES GENERALES DEL DERECHO PRIVADO DESDE EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN, 2018, 152 págs.**

**Materias: Derecho civil**

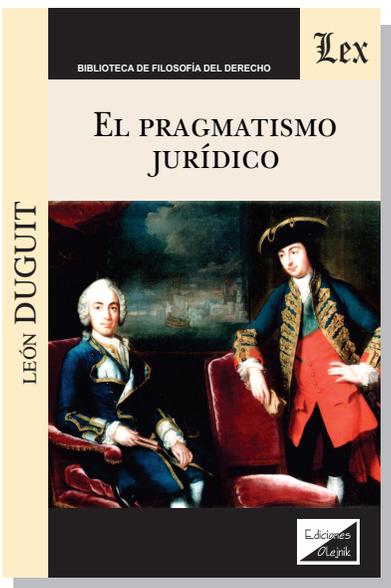
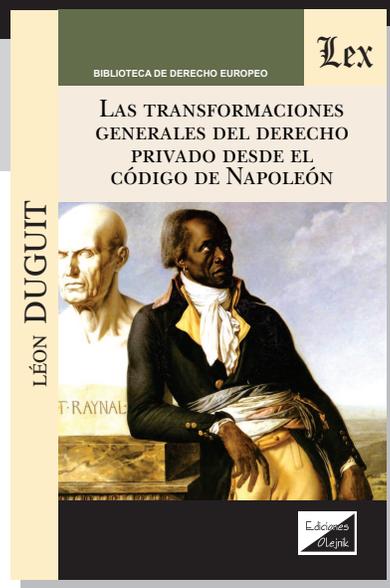
Léon Duguit figura entre los intérpretes más ilustres y agudos de las transformaciones económico-sociales que han acontecido en Europa, y en particular en Francia a finales del siglo XIX.

En la historia de la revisión crítica de la ciencia jurídica francesa, ninguno ha señalado lo “social” como una “necesidad”, dotado de la misma objetividad que las leyes físicas.

No escapará al lector de idioma español como el énfasis sobre lo “social” en esta obra no representa un fenómeno aislado, sino se circunscribe a un complejo movimiento que desde Europa se ha difundido en escala global, y que en Francia ha tenido como condición la no asimilación hacia la aproximación exegetica, y en modo particular hacia la tendencia a reducir la esencia del Derecho a la ley positiva.

**Claudia Amodio**

Profesora de Derecho Privado Comparado de la Universidad de Ferrara (Italia)



ISBN 978-956-392-211-0

Duguit, León (Francia)

**EL PRAGMATISMO JURÍDICO, 2018, 76 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

Toda la doctrina pragmatista puede resumirse en esto: un concepto responde a una realidad en la medida en que tiene una eficacia moral y social; y como necesariamente hay una escala de valores morales y sociales, hay también grados correspondientes de verdad conceptual. Es decir, un pensamiento es verdad –al decir de Bouglé en Les valeurs sociales–, un concepto lo es si responde a una necesidad social y moral. ¿Hay escala de valores sociales? No puede responderse negativamente, pero se pueden graduar por su intensidad y valor, y según esta graduación y como correspondiente existe una escala en las verdades de los conceptos.

ISBN 978-956-407-350-7

Duguit, León (Francia)

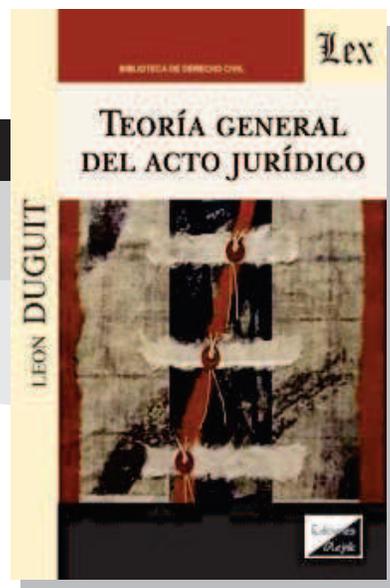
**LA SEPARACIÓN DE PODERES Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE 1789, 2023, 132 págs.**

**Materias: Derecho constitucional**

Reducida a sus elementos más sencillos, la teoría de la separación de poderes consiste en crear en el Estado varios órganos distintos, sin relación alguna entre ellos, sin ninguna acción recíproca, y en confiar a cada uno categorías de funciones determinadas que cumple sin el concurso de los otros. Para muchos bien intencionados, la separación de poderes es la condición esencial de cualquier gobierno ponderado, el principio mismo de cualquier régimen representativo basado en la soberanía popular, la garantía necesaria y común de los intereses colectivos y de los derechos individuales; es, en definitiva, el ideal político que los pueblos y legisladores deben perseguir sin tregua. He aquí, a mi parecer, una singular ilusión.

En teoría, esta separación absoluta de poderes no puede concebirse. El cumplimiento de cualquier función del Estado se traduce siempre en el dictado de una orden o en la adopción de un acuerdo, es decir, en un acto de voluntad, en una manifestación de su personalidad. Implica, pues, el concurso de todos los órganos que constituyen la persona Estado. Lo que es verdad teóricamente lo es también de hecho. El gobierno parlamentario, que hasta ahora es la forma política mejor adaptada a la democracia representativa, el gobierno parlamentario, que es el único que, a pesar de lo que se diga, puede garantizar en un gran país a la vez los derechos de la colectividad y del individuo, no reposa sobre la separación de poderes, sino, por el contrario, sobre su colaboración y su solidaridad.

**Léon Duguit**



ISBN 978-956-407-345-3

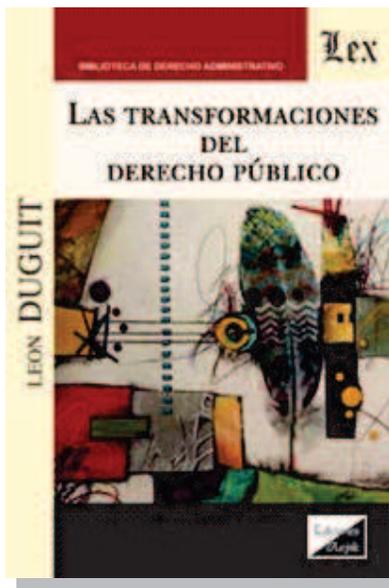
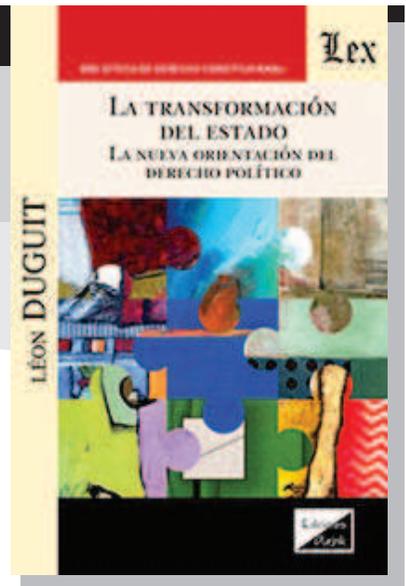
Duguit, Léon (Francia)

**LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. La nueva orientación del derecho político, 2023, 148 págs.**

**Materias: Derecho constitucional**

El Estado y la ciencia política, sin duda, jamás han dejado de estar en crisis; mejor, jamás han dejado de transformarse, y toda transformación implica siempre su crisis; es decir, cierta descomposición y reconstitución de elementos. No cabe distinguir en las instituciones vivas mientras lo están, ni en las ideas mientras se produzcan y evolucionen con su fuerza condensadora y expansiva; no cabe, digo, distinguir períodos de quietud, de equilibrio absoluto, de estabilidad razonable, resultado de una conformidad doctrinal o de una adaptación perfecta conseguida, como opuestos a períodos críticos, exclusivamente críticos. La satisfacción plena de la necesidad es una pura abstracción; la vida, lo mismo la vida del pensamiento que la vida de la acción, se desarrollan en un fluir constante, en un renovarse permanente. Pero aun siendo así, es evidente que hay crisis y crisis, y hay momentos y momentos en el proceso de las instituciones, como los hay en el de la vida de los seres, en el proceso de las ideas, y en el de las actividades; hay, en efecto, momentos de verdadera fiebre, en los cuales se manifiesta algo así como una mayor intensidad de combustión, obra de la mayor intensidad del fuego que mantiene y agita los elementos que integran el proceso vital de que se trate. Y a mi juicio, el Estado se encuentra ahora en uno de esos momentos; todo puede decirse que está en pleito en él: tanto la consideración reflexiva de su fundamento o de la razón de su existencia; — ¿por qué hay Estado? ¿Para qué? ¿Es una necesidad esencial? ¿Es un mal? ¿Es una obra digna de apoyo o una creación del abuso, que debe destruirse? ...—como su existencia misma, y la cimentación social, en que su organismo descansa. — El Estado es objeto de ataques continuos...

LÉON DUGUIT



ISBN 978-956-407-111-4

Duguit, Léon (Francia)

**LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO PÚBLICO, 2022, 202 págs.**

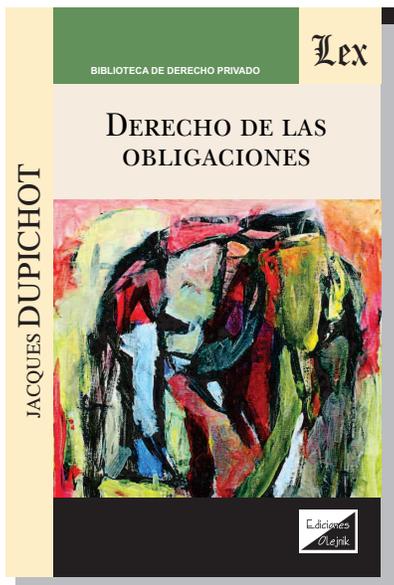
**Materias: Derecho administrativo**

El derecho público no es el conjunto de reglas que rigen las relaciones del Estado poder con sus individuos; es el conjunto de reglas establecidas en vista de la organización y de la gestión de los servicios públicos. La ley no es el mandato del Estado soberano: es el estatuto de un servicio o de un grupo. El acto administrativo no es tampoco ya el acto de una autoridad que ordena, sino el acto de un funcionario que gestione un servicio; es siempre un acto de gestión. Las diferencias a las cuales da lugar están en principio sometidas siempre al juicio de los mismos tribunales. Si el acto viola la ley, todo interesado puede demandar su anulación, no invocando un derecho subjetivo, sino en nombre de la legalidad violada.

Como el derecho privado, el derecho público moderno descansa por entero en una concepción realista y socialista. Realista en cuanto se ignora la existencia de una substancia personal detrás de los fenómenos de orden político; realista porque se prescinde de la existencia de una voluntad soberana que por su naturaleza tuviera el poder de no

determinarse más que por sí misma y de imponerse como tal a todos; realista porque el sistema jurídico descansa por entero sobre un hecho, una función social que se impone necesariamente a los gobernantes. Concepción socialista, y por tanto objetivista, porque el derecho público moderno no tiene por objeto regular los conflictos colocándose entre el pretendido derecho subjetivo de los individuos y el derecho subjetivo de un Estado personificado, sino simplemente regular la realización de las funciones sociales de los gobernantes, toda vez que el recurso por exceso de poder que domina en todo el derecho público y que tiende a garantizar la legalidad del acto administrativo, no se halla fundado en la violación de supuestos derechos del individuo, sino en la violación de la ley que regula la organización y el funcionamiento de un servicio público.

LÉON DUGUIT

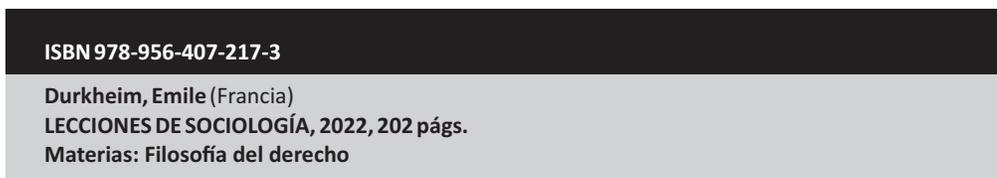


ISBN 978-956-392-450-3

Dupichot, Jacques (Francia)  
**DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, 2019, 102 págs.**  
**Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos**

El “derecho de las obligaciones” es el ramo del derecho más abstracto y, como acertadamente lo ha dicho PLANIOL, constituye “el campo principal de la lógica jurídica”. El derecho de las obligaciones es al derecho lo que la sintaxis y el análisis gramatical son a la expresión oral o escrita. El conocimiento de la “teoría de las obligaciones” es, desde luego, importante para el hombre contemporáneo; sin embargo, el ciudadano corriente, que tan a menudo se proclama “jurista nato”, antes que un discípulo de MONTESQUIEU que intenta comprender el espíritu de las leyes y los instrumentos de su aplicación, es más bien un picapleitos que pretende conocer sus derechos. Digámosle a este ciudadano que jamás comprenderá verdaderamente “cuáles son sus derechos”, si antes no comprende cabalmente el derecho de las obligaciones; digámosle también que el derecho de las obligaciones es aquel que se refiere a los créditos y, sobre todo, a las deudas.

**JACQUES DUPICHOT**



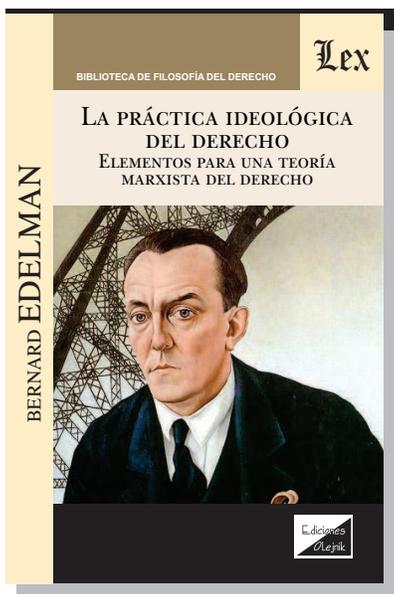
ISBN 978-956-407-217-3

Durkheim, Emile (Francia)  
**LECCIONES DE SOCIOLOGÍA, 2022, 202 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

La física de las costumbres y del derecho tiene por objeto el estudio de los hechos morales y jurídicos. Estos hechos consisten en reglas de conducta sancionada. El problema que se presenta a la ciencia es buscar:

1. ° Cómo estas reglas se han constituido históricamente, es decir, cuáles son las causas que las han suscitado y los fines útiles que llenan.
  2. ° La manera en que funcionan en la sociedad, es decir, cómo son aplicadas por los individuos.
- Las causas de las cuales ha resultado el establecimiento de la regla, y las causas que han hecho que reine sobre un número de conciencias más o menos grande, sin ser exactamente las mismas, son de naturaleza a controlarse y esclarecerse mutuamente. El problema de la génesis y el problema del funcionamiento surgen pues de un orden de investigaciones.

**Émile Durkheim**



ISBN 978-956-392-386-5

Edelman, Bernard (Francia)  
**LA PRÁCTICA IDEOLÓGICA DEL DERECHO. Elementos para una teoría marxista del derecho, 2019, 138 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

No podemos hablar más de la ideología sin cuestionarnos como sujetos interpelados por esta ideología misma. No podemos continuar otorgándonos el estatuto científico de una enunciación a la cual escaparíamos por privilegio científico. Es necesario aceptar ser trastornados por la ideología, en el momento en que lo denunciamos. Por mi parte, he querido remover la ideología hablando como ella, «sin vergüenza».

Para mí, era necesario entonces abordar todo esto en un lugar privilegiado del derecho mismo. Todo jurista me comprenderá, a falta de los otros que lo ignoren, que no era una tarea fácil. Dentro del inmenso «corpus» jurídico, «todo se sostiene», «todo» existe «por todos lados». Para salir de esto, era necesario elaborar una demostración concreta, sobre un tema minúsculo; era necesario demostrar en un «detalle», la coherencia de un sistema. A falta de lo cual, uno se encontraba en la trampa del derecho mismo: condenado a hablar de todo sin decir nada.

**Bernard Edelman**  
 Profesor de la Ecole des Hautes Etudes de Sciences Sociales,  
 et Sciences Po Paris (Francia)

ISBN 978-956-392-451-0

Floriot, René (Francia)

**LOS ERRORES JUDICIALES**, 2019, 266 págs.

**Materias:** Derecho procesal/Derecho del juez-judicatura

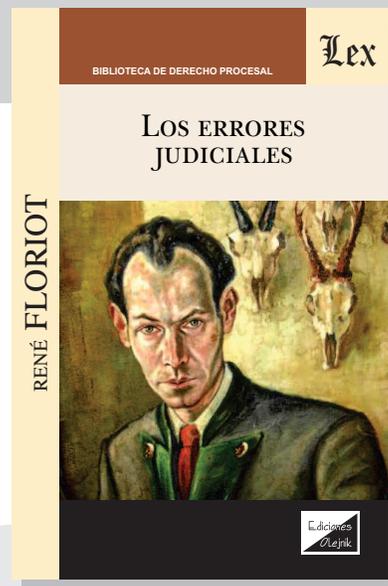
El hombre más honrado, más respetado, puede ser víctima de la Justicia. Es usted, por ejemplo, buen padre, buen esposo, buen ciudadano y anda con la cabeza bien alta. Cree que no tendrá que rendir cuenta alguna a los magistrados de su país. ¿Qué fatalidad podría hacerle pasar por un malhechor cuando no por un criminal?

Pero esta fatalidad existe y lleva un nombre: error judicial.

No hay que sorprenderse: hacer justicia es una tarea difícil. Numerosos elementos exteriores pueden afectar al juez más atento y escrupuloso. Una información inexacta, un documento apócrifo, un testimonio falso, un peritaje de conclusiones erróneas, pueden concurrir en la condenación de un inocente.

Hay que ir más allá y admitir que por haber conocido mal una o varias premisas esenciales de un proceso, el juez que inflige en materia penal una pena desproporcionada con la gravedad de la falta cometida o concede a la víctima daños y perjuicios insuficientes, tampoco hace una justicia exacta.

René Floriot



ISBN 978-956-7799-19-0

Fouillée, Alfred (Francia)

**NOVÍSIMO CONCEPTO DEL DERECHO EN ALEMANIA, INGLATERRA Y FRANCIA**, 2021, 216 págs.

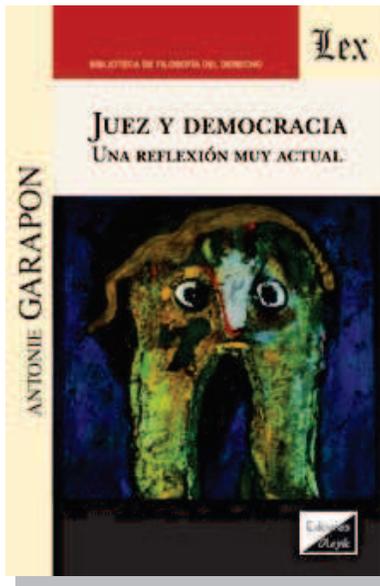
**Materias:** Filosofía del derecho

Entre las ideas que el progreso incesante del pensamiento humano obliga hoy a refor-marse para no perecer, la del Derecho ocupa uno de los primeros puestos. Desde luego, es inseparable de las nociones de libertad y de deber. El antiguo espiritualismo no puede sostenerse más a nuestro juicio. Las entidades metafísicas, a que habitualmente apelaba, son tan impotentes en la cuestión del derecho como en la de la libertad moral. ¿Se debe, por lo tanto, rechazar enteramente, hasta como puro ideal, la concepción de los derechos del hombre? ¿Es necesario reducir todo el orden civil y político a una mera combinación de fuerzas y de intereses, y oponer el principio de la desigualdad aristocrática al de la igualdad democrática? Tal vez llegaremos a reconocer que, en esta cuestión, cada uno de los puntos de vista principales en que se ha colocado el espíritu humano encierra su verdad relativa; tal vez es posible elaborar una teoría nueva del derecho, naturalista e idealista a la vez, y bastante comprensiva para reconciliar los sistemas adversos, en lo que tienen de científicos. Lo que nos proponemos realizar no es una elección más o menos arbitraria entre los sistemas, ni una

especie de eclecticismo: es una síntesis racional en que todos los elementos positivos de cada sistema tendrán su lugar, y en que serán enlazados por una teoría lo más comprensiva posible. Limitando a su justo valor y a su legítimo dominio las verdades relativas de los sistemas, se les despoja de su carácter exclusivo y negativo, y al mismo tiempo se las vuelve armónicas y conciliables.

Las cuestiones de que vamos a tratar ofrecen, ante todo, un interés especulativo: emprendemos una investigación principalmente científica. Sin embargo, no debemos descuidar el aspecto histórico y político de estos estudios. La manera cómo se representa un pueblo el orden social depende del fondo mismo de su carácter: tiene sus tradiciones, tiene su historia, y esta señala su dirección presente y puede revelar su porvenir. En nuestra época, en la cual los grandes pueblos de Europa luchan por la preeminencia intelectual y política, bajo las leyes de una selección superior, es necesario que nuestro país se dé cuenta de la idea directriz, más que nacional y verdaderamente humana, que ha constituido hasta ahora su fuerza, y que, ampliándose y completándose con las nociones más familiares a los demás pueblos, podría asegurar aún su grandeza futura; aludo a la concepción del derecho ideal, de la justicia, de la igualdad ideal de las libertades.

Alfredo Fouillée



ISBN 978-956-392-982-9

Garapon, Antonie (Francia)

**JUEZ Y DEMOCRACIA. Una reflexión muy actual, 2021, 260 págs.**

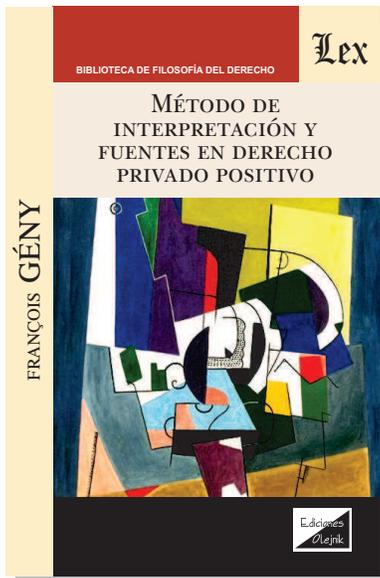
**Materias: Derecho procesal**

La justicia no puede solucionar todos los problemas y decir a la vez la verdad científica, histórica, definir el bien político y hacerse cargo de la salvación de las personas. No puede hacerlo, y no debe, a riesgo de hacernos caer a todos en un infierno procedimental frustrante, estéril y destructor que nadie puede desear. La justicia nunca nos desembarazará de la confusión de la política, pero anima a inventar una nueva cultura política. Ha pasado a mejor vida nuestra vieja cultura republicana, que gustaba de promulgar leyes, pero no de respetarlas y que ordenaba la práctica de sus instituciones sobre la hipótesis de un orden judicial débil y sometido. He aquí que los jueces, estimulados por un poderoso consenso, pretenden aplicar todas las leyes y ejercer plenamente su función. Toman al legislador al pie de la letra y quieren hacer que corresponda su papel real con su papel pregonado. Esta revolución cultural está en marcha, y quizá no nos damos cuenta de ello, como tantas veces, hasta el momento en que está parcialmente consumada. Las instituciones francesas están en medio del vado, y

los vicios de nuestro sistema, más que proteger al Estado, aceleran más este giro judicial de la democracia. La salvación vendrá de nuestra capacidad para favorecer la claridad de los procedimientos, para encontrar la certeza de la norma y para estimular la responsabilidad de los actores.

Ante la incertidumbre de la norma, la política ha de empeñarse en hacer que se correspondan mejor las denominaciones, las misiones y los estatutos para acabar con la hipocresía actual. Esta perjudica solamente a las instituciones políticas: Causa un perjuicio al lenguaje mismo, es decir a la institución de las instituciones.

**Antoine Garapon**



ISBN 978-956-392-274-5

Gény, François (Francia)

**MÉTODO DE INTERPRETACIÓN Y FUENTES EN DERECHO PRIVADO POSITIVO, 2018, 470 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

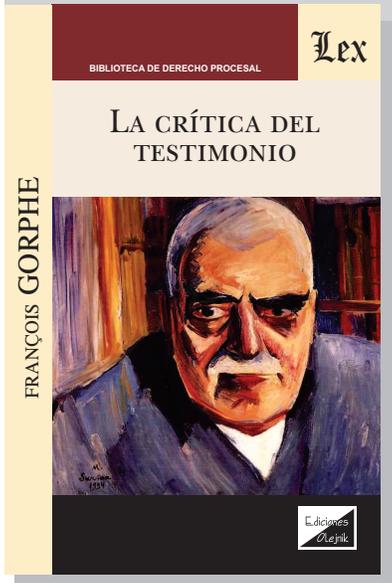
Ha pasado la época de limitar a la formación de lo que se llamaba espíritu jurídico, esto es, la penetración de los textos, la enseñanza y la preparación doctrinal. Basta una sencilla lectura de esta obra para comprender cuánto pueden y deben contribuir para contrastar los elementos de cristalización del derecho, las orientaciones científicas más diversas; sociología, economía política, derecho natural en su nuevo concepto, filosofía, la teología misma; todos los descubrimientos en materia socio-lógica tienen finalidad jurídica, y en el derecho encuentran fórmulas de utilización práctica.

No puedo sino recordar estas palabras, inspiradas en análogas frases de Ihering, que inspira el libro entero de Geny: «Por el Código civil, pero más allá del Código».

Acaso hubiera, como otros, invertido de buen grado los términos: Más allá del Código civil, pero por el Código civil. Reconozco que esto sería poco atrevido y demostraría al deseo de conservar una parte de la ficción. No insisto, y me dejo de buen grado convencer, si es que esto puedo hacerlo, y me atengo principalmente al «más allá».

Será muy difícil que, en lo sucesivo, este «más allá» no se convierta en el santo y seña de todos los jurisprudenciosos.

**Raymond SALEILLES**



**Gorphe, François** (Francia)  
**LA CRÍTICA DEL TESTIMONIO, 2021, 270 págs.**  
**Materias: Derecho procesal**

La psicología judicial, ciencia nueva, aunque cuente entre sus fundadores con nombres franceses, encuentra dificultades para aclimatarse entre nosotros. La Universidad la deja de lado. Los Tribunales se desinteresan de ella.

Le era necesario un manager y lo ha encontrado en la persona de Gorphe.

François Gorphe, magistrado, teórico y práctico, no se ha limitado a recoger y a clasificar los resultados de las investigaciones de los psicólogos y de los médicos, tanto franceses como extranjeros. Se ha servido también de sus propios recuerdos y de sus propias observaciones. Su CRITICA DEL TESTIMONIO se recomienda por la riqueza de la documentación, la claridad de la exposición y la prudencia de las conclusiones.

Es el primer estudio de conjunto consagrado por un francés a esta psicología del testimonio, que constituye la parte capital de la psicología judicial.

Un autor extranjero que no es sospechoso de parcialidad, la ha calificado de magistral.

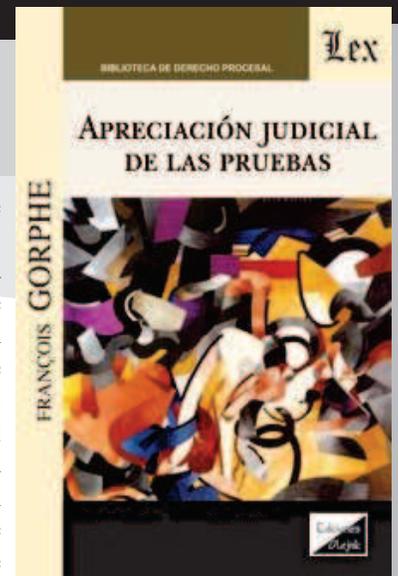
La Facultad de Derecho de París ha subrayado su valor discerniéndole un premio de tesis. Esta segunda edición, publicada a tan escaso tiempo de distancia de la primera, es la mejor prueba de que la obra ha obtenido la acogida que merece.

**LOUIS HUGUENEY**

Profesor de la Facultad de Derecho de París

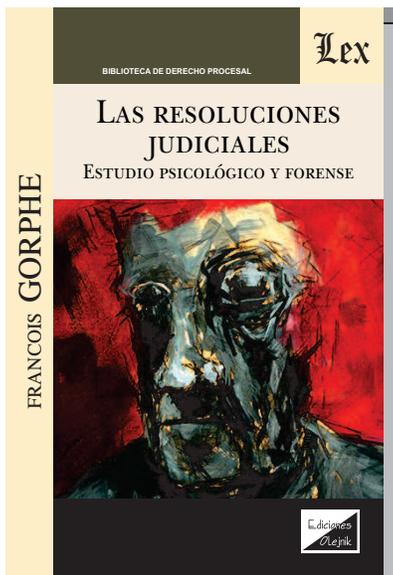
**Gorphe, François** (Francia)  
**APRECIACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS, 2018, 486 págs.**  
**Materias: Derecho procesal/Derecho probatorio**

El alcance de la obra rebasa con mucho el limitado objetivo que en su título se anuncia: En efecto, la apreciación de las pruebas guarda relación estrecha con las normas que rigen la indagación y presentación de aquéllas en el curso de la instancia. En función de la importancia asignada a tal o cual medio de prueba se miden los esfuerzos destinados a obtenerla, y se establecen las condiciones de su admisión y de su examen en el juicio. El formalismo de los países anglosajones se traduce en la fiscalización previa a que es sometida la pertinencia de los documentos y testimonios; y la misma rigidez vuelve a encontrarse en las modalidades del interrogatorio y de las repreguntas de los testigos y del acusado, «testigo en su propia causa». Un tratado de la apreciación de las pruebas es, por rigor lógico, un tratado de la prueba judicial en general. Existe además, con ciertas diferencias que ingeniosamente subraya Gorphe, analogía innegable entre los procedimientos de indagación judicial y los métodos de la investigación histórica; de suerte tal, que los progresos realizados en una u otra esfera presentan doble finalidad, ha verdad de este acercamiento resulta sorprendente en un momento en que, bajo la forma política del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, la misma Justicia ha sido invitada a escribir la Historia.



**HENRI DONNEDIEU DE VABRES**

Profesor de la Facultad de Derecho de París  
 Juez del Tribunal Militar Internacional de Núremberg

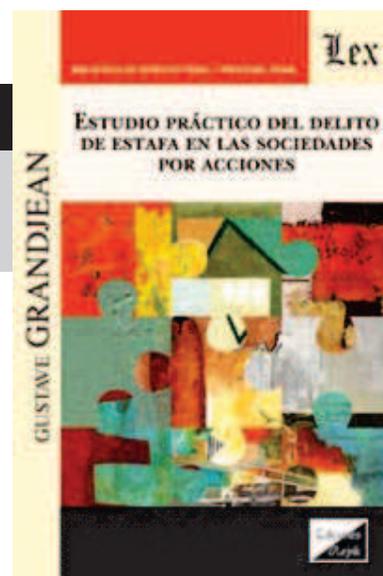


ISBN 978-956-392-009-3

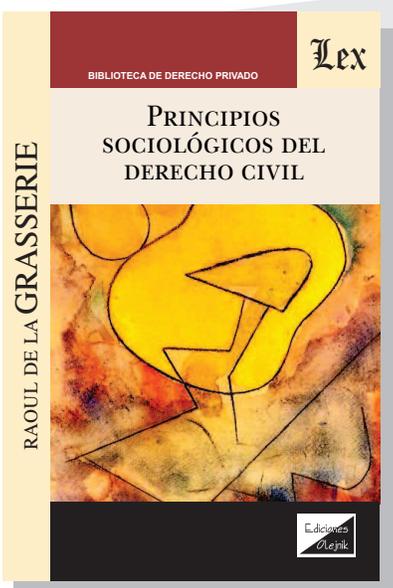
Gorphe, François (Francia)  
**LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. Estudio psicológico y forense,**  
 2018, 244 págs.  
**Materias: Derecho procesal/Derecho del juez-judicatura**

Del ilustre autor de *La crítica del testimonio* y *De la apreciación de las pruebas*, publicamos ahora, en lengua castellana, su última producción: *Las resoluciones judiciales*, en la que el magistrado francés realiza un estudio, con la profundidad y el método que en él son habituales, acerca de la manera como se llega a la formación de las resoluciones judiciales.

Todos los factores que intervienen en esa formación, tanto subjetivos como objetivos, están analizados por el autor que contempla la complejidad de la obra judicial en toda su profundidad. Lo mismo que en su obra anterior, *De la apreciación de las pruebas*, el estudio se refiere de una manera especial a la justicia penal; pero, como las reglas de la técnica son comunes, esas apreciaciones resultan perfectamente aplicables al método de formación de las resoluciones judiciales en el campo civil.



Gustave Grandjean



ISBN 978-956-392-421-3

Grasserie, Raoul de la (Francia)  
**PRINCIPIOS SOCIOLÓGICOS DEL DERECHO CIVIL,**  
 2019, 374 págs.  
**Materias: Derecho privado**

Me propongo escribir en su conjunto la sociología del derecho civil, labor todavía no intentada. Hasta el presente apenas se ha ocupado nadie más que de la sociología general, y aún hay quienes niegan la existencia de las sociologías parciales, estimando que la sociología pura y simple, única que sería real, consiste precisamente en generalizar todo lo que puede ser susceptible de generalización en las diversas Ciencias sociales. Creemos que esto es un error: que al lado de la sociología general hay más de una sociología parcial, que no por esto deja de ser por sí misma una verdadera sociología. La sociedad tiene diversos aspectos, bajo cada uno de los cuales puede ser sucesivamente considerada, antes o después de un examen simultáneo y estereoscópico.

Sin embargo, si hasta ahora no se ha construido la sociología civil ni ninguna de las sociologías jurídicas, de todas partes se han traído materiales para edificarlas: materiales que no son simples hechos históricos o conglomerados estadísticos, sino que también consisten en numerosos datos, ya en el espacio, por los estudios de la legislación comparada, bien en el tiempo, por las investigaciones del origen de las instituciones. Pero nadie se ha remontado a escrutar las causas y descubrir las leyes.

RAOUL DE LA GRASSERIE

ISBN 978-956-407-431-3

Guizot, François (Francia)

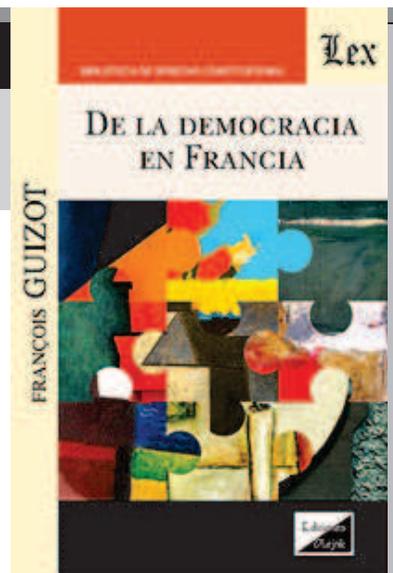
DE LA DEMOCRACIA EN FRANCIA, 2023, 110 págs.

Materias: Derecho constitucional

Me atrevo a creer que en este escrito no se ha de encontrar nada, absolutamente nada, que lleve la impronta de mi situación personal. En presencia de tan grandes cosas, quienquiera que no se olvidase de sí mismo merecería ser olvidado para siempre por los demás. Por mi parte, yo únicamente he tenido presente la situación de mi país.

Cuanto más pienso en ello, más me convengo de que su gran mal, el mal que se encuentra en la raíz de todos sus males, que mina y destruye sus gobiernos y sus libertades, su dignidad y su felicidad, es el mal que yo ataco: la idolatría democrática.

François Guizot

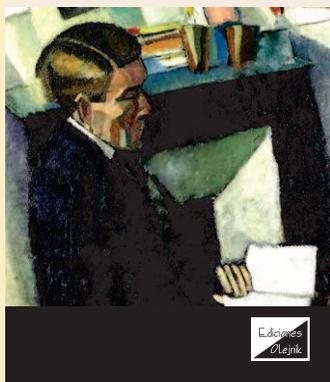


BIBLIOTECA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Lex

ELEMENTOS DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA

GEORGES GURVITCH



ISBN 978-956-392-334-6

Gurvitch, Georges (Francia)

ELEMENTOS DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA, 2018, 178 págs.

Materias: Filosofía del derecho

La sociología jurídica —disciplina de origen más reciente que la sociología de la que es una rama esencial— se halla aún en plena vía de formación. A pesar del interés siempre creciente que ha atraído durante los últimos decenios, a pesar de su indudable actualidad, cuyas razones trataremos de precisar, la sociología jurídica no posee aún límites claramente fijos; sus diferentes representantes no están de acuerdo sobre su objeto mismo ni sobre los problemas que se trata de resolver, no sobre sus relaciones con las otras disciplinas que estudian el derecho. ¿A qué se debe este retardo en el desarrollo de la socio-logía jurídica? A la circunstancia de que esta nueva disciplina ha tenido que combatir, en dos frentes contrarios, por su existencia misma. Ha encontrado adversarios terribles tanto en el campo de los juristas como en el de los sociológicos, los que, a veces, a pesar de proceder de dos horizontes opuestos, se han unido para negar la oportunidad de la sociología del Derecho.

GEORGES GURVITCH

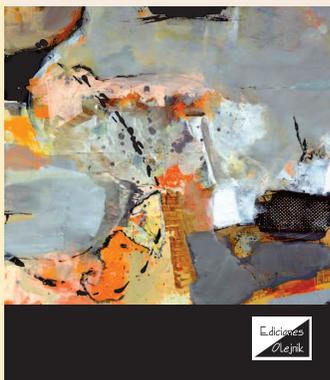
BIBLIOTECA DE DERECHO FRANCÉS

Lex

EL CÓDIGO CIVIL

Traducción efectuada por  
Mary Paz Muñoz Pizarro,  
bajo la dirección de Mauricio Tapia Rodríguez

JEAN-LOUIS HALPÉRIN



ISBN 978-956-392-403-9

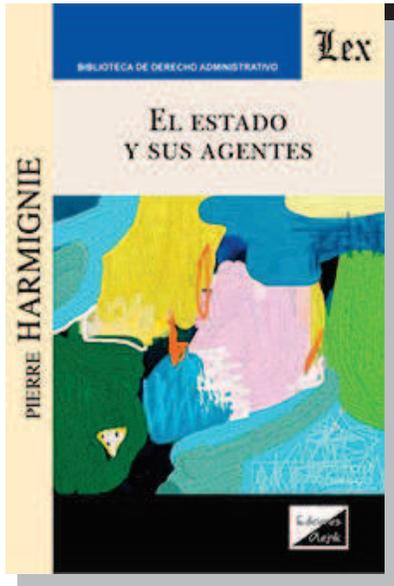
Halpérin, Jean-Louis (Francia)

EL CÓDIGO CIVIL, 2019, 116 págs.

Materias: Derecho civil

Se requieren algunas palabras para explicar el título de esta obra. No se trata de una edición del Código Civil, sino de un ensayo sobre historia del derecho. Que una legislación promulgada en 1804 pueda estudiarse casi dos siglos más tarde según el método histórico no tiene nada de sorprendente. Sin embargo, el Código Civil constituye un tema de investigación relativamente difícil de abarcar, ya que reúne y continúa incorporando muchas disposiciones legislativas de distintos campos del derecho civil.

Jean-Louis Halpérin



ISBN 978-956-407-408-5

Harmignie, Pierre (Bélgica)  
**EL ESTADO Y SUS AGENTES. El sindicalismo administrativo, 2023, 308 págs.**  
Materias: Derecho administrativo

Estudiamos en este libro el problema de los funcionarios del Estado, según se plantea hoy en Francia.

De igual suerte que existe un problema obrero o un problema feminista, existe un problema de los empleados.

En estos últimos tiempos, huelgas muy originales han denunciado su existencia a la atención pública. Pero el Parlamento había aprobado ya proyectos de leyes; y discútese acerca de la legitimidad de los sindicatos organizados por los empleados del Estado.

El problema reviste, por consiguiente, un aspecto jurídico. Trátase de confeccionar para el funcionario—como para el obrero, como para la mujer—un nuevo Código: de definir los respectivos derechos y deberes del Estado y de sus servidores; de reglamentar la libertad de asociación de estos últimos; de legislar sobre el derecho a la huelga con que amenazan a la Administración.

Sin embargo, las reclamaciones a las cuales puede un estatuto legal dar satisfacción inmediata y aparente no reflejan más que la superficie del pleito.

En el fondo del movimiento hay principios que es preciso desarrollar, teorías que importa reconocer, concepciones de un novísimo orden social de las cuales conviene tener conciencia. Desde este punto de vista, el problema deriva de la filosofía social.

Pierre Harmignie

ISBN 978-956-392-863-1

Hauriou, Maurice (Francia)  
**LA TEORÍA DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA FUNDACIÓN. Ensayo de vitalismo social, 2020, 78 págs.**  
Materias: Derecho constitucional

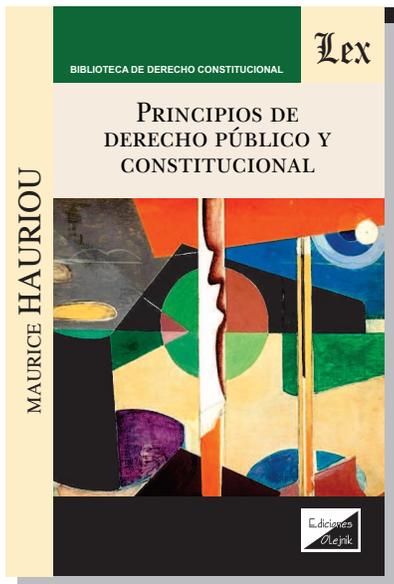
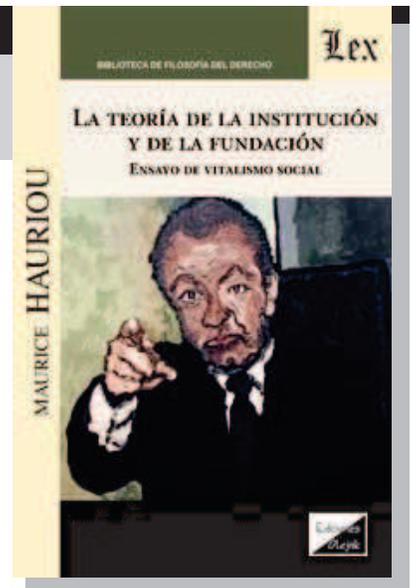
Las instituciones representan en el Derecho, como en la historia, la categoría de la duración, de la continuidad y de lo real; la operación de su fundación constituye el fundamento jurídico de la sociedad y del Estado.

La teoría jurídica de la institución, que estrecha ceñidamente la realidad histórica, se ha organizado lentamente: no encontró su verdadera posición sino cuando el terreno fue despejado por la querrela del contrato social, y por la de lo objetivo y lo subjetivo.

La querrela del contrato social y de la institución está ya juzgada. Rousseau imaginó que las instituciones sociales existentes estaban viciadas por haber sido fundadas sobre la fuerza pura, y que era menester renovarlas mediante el contrato social, instrumento de un libre consentimiento. Había confundido la fuerza con el poder. Las instituciones son fundadas gracias al poder, pero este deja lugar a una forma del consentimiento; si la presión que ejerce no llega a la violencia, el asentimiento dado por el sujeto es jurídicamente válido: coactus volui, sed volui. Hoy todo el mundo está de acuerdo en afirmar que el vínculo social, siendo natural y necesario, no podría ser analizado sino como un coactus volui.

La institución salió, por lo tanto, triunfante de esta primera prueba, pero le aguardaba otra: la querrela de lo objetivo y lo subjetivo. El primer debate sirvió para precisar el grado de consentimiento que subsiste en las instituciones; el segundo habría de servir para determinar el grado de objetividad, es decir, de existencia propia, que hay en ellas.

Maurice Hauriou



ISBN 978-956-392-500-5

Hauriou, Maurice (Francia)  
**PRINCIPIOS DE DERECHO PÚBLICO Y CONSTITUCIONAL, 2019, 476 págs.**  
Materias: Derecho constitucional

Si no existiese la precisión de enseñar una doctrina, yo no hubiera pensado en escribir este libro. Pero hay cuestiones de fundamental importancia que solicitan, hoy más que nunca, el pensamiento doctrinal.

Los elementos de la sociedad política están constituidos por las creencias relativas al orden, al poder y a la libertad y al necesario equilibrio entre estas tres fuerzas espirituales. Los sofismas tratan hoy de debilitar tales creencias, llenas de vitalidad. La ciencia social ha derivado hacia un colectivismo intelectual que va contra la corriente de la vida; desconociendo la distancia que separa las creencias individuales de la "élite" y las prácticas colectivas de la masa, ha llegado a explicarse la Moral mediante las costumbres, y la justicia mediante las reglas de derecho; y ha comenzado por reducir a ruinas la doctrina del poder, la de la libertad política y la del orden individualista.

No basta combatir estos sofismas. Hace falta reconstruir las creencias tradicionales, libertándolas de las vulgaridades que las desfiguran y adaptándolas resueltamente a los problemas contemporáneos. Estas creencias son nuestra enseña de salvación, como lo han sido, hasta nuestra época, la de la civilización occidental. En ellas han reconocido los hombres más selectos de todas las civilizaciones las mejores formas de expresión de la naturaleza humana y el medio de introducir en esta un orden más perfecto.

Maurice Hauriou

ISBN 978-956-407-470-2

Hermet, Guy (Francia)

EL PUEBLO CONTRA LA DEMOCRACIA, 2024, 232 págs.

Materias: Derecho constitucional

El furor de las turbas revolucionarias, que ahorcaban a los aristócratas y aterrorizaban a los burgueses, hizo dudar, en su momento, de la virtud política de las masas. Hoy no está ya de moda la obsesión por los excesos populares, pero persiste una cierta duda respecto de la calidad del sentido democrático de lo que ya no se osa llamar el pueblo. «Los otros», en todo caso, ya se trate de individuos o de grupos inmensos, caen bajo la sospecha de egoísmo corporativista, de intolerancia o incluso de desprecio al campo ideológico opuesto y de rechazo íntimo del principio general de alternancia de los partidos en el gobierno. Así, los cientos de miles de manifestantes movilizados hace algunos años en favor de la enseñanza privada fueron acusados de no pensar más que en el interés de sus propios hijos y de ignorar la solidaridad republicana. Pero, a la vez, también habría sido fácil acusar de cálculo personal, o de obcecación, a los defensores de la enseñanza pública o a los miembros de su cuerpo docente. Unidos para apoyarla, no les preocupaba que esta enseñanza representara para el Estado uno de los más poderosos instrumentos de adoctrinamiento y que legitimara las desigualdades de hecho, en nombre de la uniformidad de las estructuras.

GUY HERMET



ISBN 978-956-392-198-4

Hilsenrad, Arthur (Francia)

LAS OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES, 2019, 130 págs.

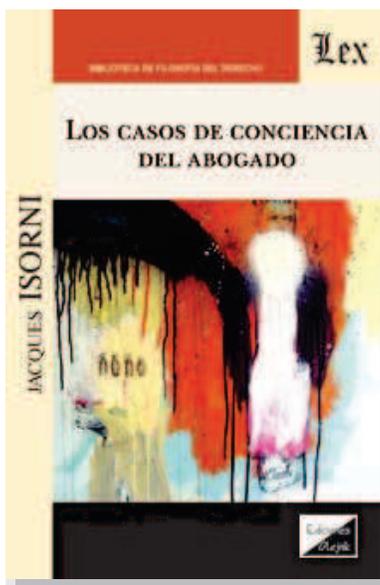
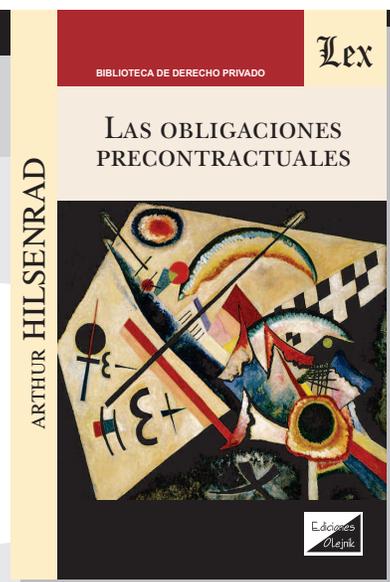
Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos

El Derecho de las obligaciones, tal como se deriva de los grandes tratados de Derecho civil, analiza finamente un gran número de nociones generales. Mas en la vida práctica aparecen complejidades que frecuentemente quedan un poco en sombra. Si el contrato se muestra, en su esencia, obra de las voluntades de las partes, el Juez puede excepcionalmente ser llamado a colaborar. Cuando se trata de la ejecución de las convenciones, esta colaboración del magistrado aparece igualmente algunas veces. También ocurre con frecuencia que acreedor y deudor deben de trabajar combinados, para que una de las prestaciones pueda ser suministrada, de suerte que no se trata para el deudor de una acción aislada, sino de cooperación. De la misma manera, los contratos no son siempre concluidos aisladamente. A menudo el mismo instrumento contiene varios actos: un arrendamiento y una promesa de venta, un contrato matrimonial y una donación. Se trata de determinar cuál es la fuerza del vínculo que los une, si llega hasta la indivisibilidad, de manera que los acontecimientos que influyen sobre uno se reflejan sobre el otro.

Este es uno de los puntos complejos que constituye el objeto del estudio que Hilsenrad publica hoy. Si la formación de los contratos ha sido examinada en monografías bien conocidas, sobre los cambios de correspondencia que puede provocar, la cuestión relativa a las operaciones materiales, a pesar de su importancia, siempre fue un poco abandonada.

RENÉ DEMOGUE

Profesor de la Universidad de París (Francia)



ISBN 978-956-7799-49-7

Isorni, Jacques (Francia)

LOS CASOS DE CONCIENCIA DEL ABOGADO, 2021, 174 págs.

Materias: Derecho procesal

La ley, en su aspecto represivo, define los crímenes y los delitos, y fija el mínimo y el máximo de pena para los criminales y los delincuentes. El conjunto de los tex-tos forma un volumen muy grueso, impreso en letras muy pequeñas, que se llama el «Código Penal». Es el libro de la acusación, por decirlo así. Pero al final del «Libro Tercero» hay un artículo que lleva el número 463 y posee por sí solo tanta importancia como el resto del código. En el platillo de la balanza pesa tanto como el otro, cargado abrumadoramente. Dice, en tres líneas, que: «Las penas previstas por la ley contra el acusado hallado culpable, si se declaran circunstancias atenuantes en su favor podrán ser reducidas...». Es el artículo de la defensa.

Las circunstancias explican, devuelven a los hechos su imagen secreta, y atenúan. He aquí los dominios del abogado. Sí; el abogado sabe que su defendido es culpable, pero la sentencia que va a ser pronunciada podrá reducirse, si halla y consigue hacer comprender las circunstancias que favorecen al acusado, si ha relacionado la caída con la vida que puede excusarla, en lugar de separar una de otra ara aislarlas en el esquema de las sanciones.

Jacques Isorni

ISBN 978-956-392-609-5

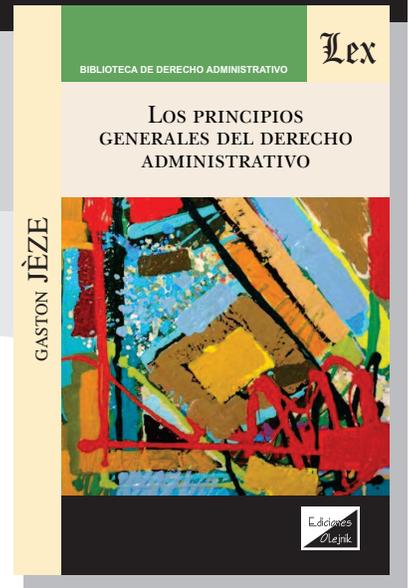
Jèze, Gaston (Francia)

**LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO,**  
2020, 422 págs.

**Materias: Derecho administrativo**

El Derecho de un país es el conjunto de reglas –júzguense buenas o malas, útiles o nocivas– que en un momento y país dados son efectivamente aplicados por los prácticos y por los tribunales. Toda exposición teórica que se parte de esta definición es, es en mi opinión, muy criticable: será una obra de imaginación, una novela escrita por un jurista –la peor en el género, monumento de orgullo y de inutilidad palmaria. En vez de reglas con valor y fuerza social, se hallarán en ella preceptos que no tienen otro apoyo que las preferencias personales del que los formula, ni otro fundamento que su sentimiento personal de la justicia.

**Gaston Jèze**



ISBN 978-956-392-512-8

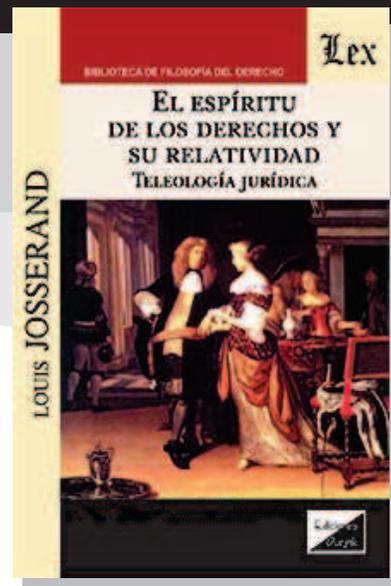
Josserand, Louis (Francia)

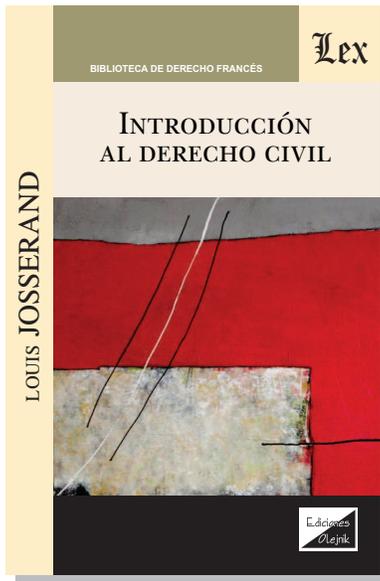
**EL ESPÍRITU DE LOS DERECHOS Y SU RELATIVIDAD.**  
Teleología jurídica, 2019, 294 págs.

**Materias: Filosofía del derecho**

Bastará advertir que así como existe un espíritu de las leyes, y con más generalidad un espíritu del Derecho, entendido objetivamente y en su conjunto, debe admitirse también la existencia de un espíritu de los derechos, inherente a toda prerrogativa subjetiva, aisladamente considerada y que así como la ley no puede aplicarse contra su espíritu, como un río no podría modificar el curso natural de sus aguas, nuestros derechos no pueden realizarse en contravención o despreciando su misión social, a diestra y a siniestra; se concibe que el fin pueda justificar los medios, al menos, cuando éstos son legítimos por sí mismos; pero sería intolerable que medios, aun intrínsecamente irreprochables, pudiesen justificar todo fin, hasta odioso e inconcebible. Precisamente contra tal eventualidad se formó la teoría del abuso de los derechos, cuya ambición y razón de ser es asegurar el triunfo del «espíritu de los derechos», y, por consiguiente, hacer reinar la justicia, no solamente en los textos legales y en las fórmulas abstractas, sino —siendo este ideal más substancial— en su misma aplicación, y hasta en la realidad viviente.

**Louis Josserand**





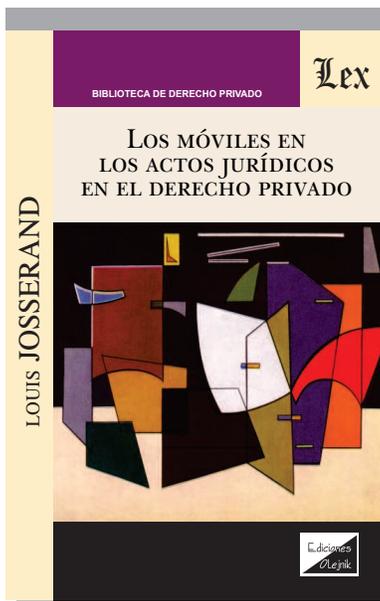
ISBN 978-956-392-453-4

Josserand, Louis (Francia)  
**INTRODUCCIÓN AL DERECHO CIVIL, 2019, 116 págs.**  
**Materias: Derecho civil**

El objeto del Derecho es la disciplina social, la reglamentación obligatoria de las relaciones sociales. Estas relaciones son de complejidad siempre creciente; las instituciones que tienden a fijarlas pertenecen a dos grandes categorías, netamente definidas, según estén orientadas hacia los intereses públicos, o hacia los intereses privados: en la primera eventualidad, forman parte integrante del derecho público, el cual, decía Ulpiano, «ad statum rei romanae spectat»; en el segundo caso, pertenecen al derecho privado, el cual, según el mismo jurisconsulto, «Ad singulorum utilitatem pertinet»; así se produce una primera ramificación, la más esencial, la más antigua;

aquí, la reglamentación de los actos que están marcados con el cuño del poder público, allí, la de los actos que se realizan por los particulares y en función de intereses privados.

**LOUIS JOSSERAND**



ISBN 978-956-392-318-6

Josserand, Louis (Francia)  
**LOS MÓVILES EN LOS ACTOS JURÍDICOS EN EL DERECHO PRIVADO, 2018, 320 págs.**  
**Materias: Derecho civil/Derecho de acto-negocio jurídico**

Así como los derechos deben ejercitarse dentro de un cierto plan, conforme a su espíritu, así también las categorías jurídicas que la ley pone a la disposición de los particulares para catalogar sus voluntades obligatorias no deben ser utilizadas sino en verdad, bajo el impulso de móviles apropiados y en vista de un fin lícito.

De este modo, se robustece la armonía jurídica; así se hace posible la cohesión de la regla de derecho con su aplicación; así derechos y actos jurídicos salen a la vez del dominio de la abstracción y de la anarquía, para realizarse socialmente, conforme a su esencia íntima y en función de su finalidad: No están ya

solamente escritos en los códigos o en libros de magia, sobre el papel, sino que se convierten en una realidad viviente y benéfica: El fin crea el derecho; el fin perseguido justifica los medios empleados, y el derecho en su totalidad, ya sea público o privado, interno o internacional, se reduce a una vasta teleología social.

Quisiéramos hacer resaltar este lazo que une ambas obras, poniendo así de manifiesto el concepto clave que inspira una y otra.

**LOUIS JOSSERAND**

ISBN 978-956-392-046-8

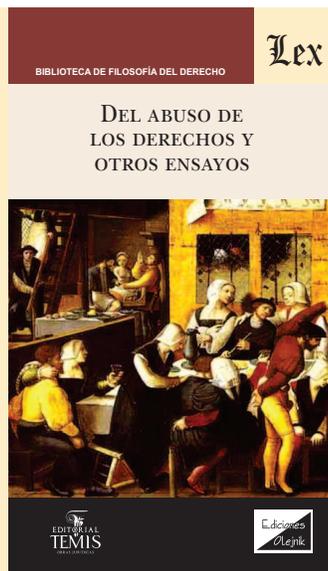
Josserand, Louis (Francia)  
**DEL ABUSO DE LOS DERECHOS Y OTROS ENSAYOS,**  
2018, 96 págs.  
Materias: Derecho civil

El derecho, producto social, es la ciencia social por excelencia, la primera de todas por su urgencia, su poder de apremio y su virtud de organización; es la regla social obligatoria, regla cambiante, de aspectos múltiples y sucesivos, cuyo poder de adaptación es infinito.

Ahora bien, según que se tenga de la ciencia jurídica, de la “juridicidad”, para emplear la expresión de EDMOND PICARD, el primero o el segundo de estos conceptos, los derechos, es decir, las prerrogativas que el derecho reconoce a los particulares, revisten aspectos muy distintos.

En la concepción antigua, que mira el derecho como ciencia exacta, los derechos subjetivos, tales como el derecho de propiedad o el derecho para un acreedor de obtener el pago de lo que se le debe, tienen un carácter rígido y absoluto: pueden ejercerse indefinidamente y con un propósito cualquiera; llevan en sí mismos su propia finalidad.

LOUIS JOSSERAND



BERTRAND DE JOUVENEL

BIBLIOTECA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Lex

**LOS ORÍGENES DEL ESTADO MODERNO**  
HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS EN EL SIGLO XIX



ISBN 978-956-7799-51-0

Jouvenel, Bertrand de (Francia)  
**LOS ORÍGENES DEL ESTADO MODERNO.** Historia de las ideas políticas en el siglo XIX, 2021, 270 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

A lo largo del período que vamos a estudiar el mundo ha cambiado extraordinariamente, y en la actualidad se transforma con toda rapidez. Parece ser que la atención prestada a las ideas es tanto menor cuanto menos importante es el papel que desempeñaron y desempeñan en la transformación, y que su importancia crece al aumentar su influencia en ella.

Sobre la naturaleza del papel desempeñado por las ideas, y sobre su influencia, se han expresado, a lo largo del período que vamos a tomar en consideración, las opiniones más dispares. Me ha parecido conveniente mencionar aquí esa amplia controversia; sin embargo, no es posible hacer otra cosa que llamar la atención sobre ella.

Me ha parecido, en efecto, que la controversia no carece de una cierta ambigüedad ya que es absolutamente necesario tomar siempre en el mismo sentido la palabra «ideas».

Me pareció necesario también dirigir la atención del lector hacia lo que se entiende comúnmente por «ideas», y hacerlo desarrollando sucesivamente tres proposiciones que son casi un lugar común, a saber:

- 1.º Las palabras que utilizamos al comunicarnos carecen de sentido preciso.
- 2.º Comprendemos a través de las ideas, y según las ideas que forman nuestro bagaje.
- 3.º Convencemos a los demás (y los demás nos convencen) por medio de razonamientos, en los que entran ideas diferentes.

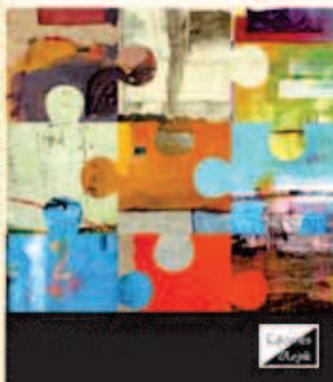
Bertrand de Jouvenel

BERTRAND DE JOUVENEL

BIBLIOTECA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Lex

**LA SOBERANÍA**



ISBN 978-956-407-208-1

Jouvenel, Bertrand de (Francia)  
**LA SOBERANÍA,** 2022, 238 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Esta obra me ha costado muchas fatigas y temo que le cuesten también al lector. El que quiera seguirme se encontrará empeñado en una difícil exploración, y yo tengo clara conciencia de ser para ello un guía; pero también veo con toda claridad que esta exploración es necesaria y que debe intentarla quien quiera ejercer con plena conciencia la función de ciudadano. En una palabra, lo que yo diga puede ser de muy poco valor, por la materia de que hablo es de la mayor importancia.

Las presentes meditaciones, renovadas durante nueve años, han sido trasladadas al corazón del problema político. Cada uno de nosotros, aun cuando no lo piense en absoluto, tiene una actividad política, ejerce una autoridad y debe tomar conciencia de este papel, de las obligaciones que comporta y dedicarse a desempeñarlo lo mejor posible. La política como actividad mucho más cotidiana, mucho más extendida y más necesaria de lo que se cree; la autoridad como algo en cierto grado presente en todo hombre; el bien que se debe perseguir como resultado de esta actividad y de esta fuerza manifestadas en todas partes, forman los temas inseparables de la investigación aquí emprendida.

BERTRAND DE JOUVENEL

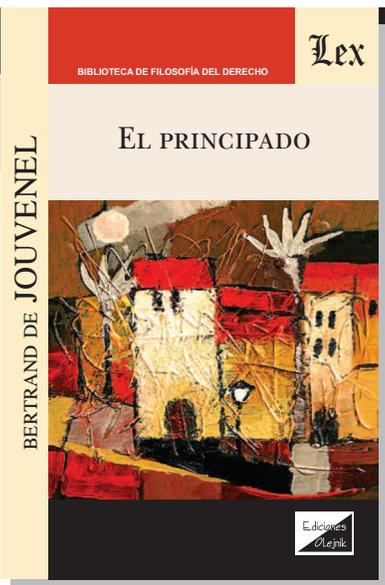
ISBN 978-956-392-961-4

Jouvenel, Bertrand de (Francia)  
EL PRINCIPADO, 2021, 252 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Lo que hoy llamamos en Occidente democracia es la combinación de tres elementos. El primero es la idea del self government con la participación de todos, cuyo modelo nos brindó la Asamblea del pueblo de Atenas y que puede aplicarse a comunidades muy reducidas, que –a escala de grandes naciones, muy pobladas– no es más que un mito, pero un mito muy arraigado. El segundo elemento es la idea de la salvaguardia de los derechos del individuo que debe ser protegido de los demás individuos y de la presión colectiva: de este modo aparece la misión protectora del gobierno, que es el fundamento de su autoridad, pero esta autoridad puede ser utilizada contra lo que debe salvaguardar, por lo que el individuo necesita garantías contra el gobierno, es decir, protección contra la propia fuerza protectora. El tercer elemento es la idea de representación, históricamente vinculada a la preocupación por el individuo, pero que hoy implica la personificación ficticia de la comunidad.

Las principales instituciones occidentales se formaron cuando «algunos» gobernaban a «todo el mundo». En tales condiciones, el deber de estos «algunos» de proteger a «Uno» contra «Otro» estaba claramente definido y se precisaba progresivamente; pero el peligro de que algunos oprimieran a «todo el mundo» era también evidente, por lo que se tomaron medidas contra él. Así, pues, la preocupación por proteger a «cada uno» es el rasgo distintivo de las naciones occidentales; de ella proceden numerosos caracteres que nosotros estimamos como signos de democracia, aunque aparecieran en épocas que consideramos por lo general antidemocráticas, en las que el término «democracia» no gozaba de favor. De este modo se ha constituido un clima en el que más tarde se desarrollaron las instituciones de la democracia política.

Bertrand de Jouvenel



ISBN 978-956-407-453-5

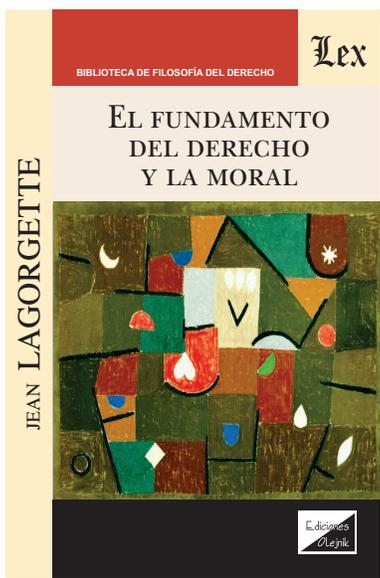
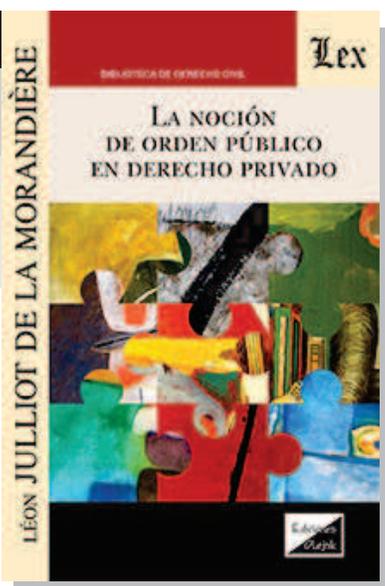
Julliot de La Morandière (Francia)  
LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN DERECHO PRIVADO, 2024, 264 págs.  
Materias: Derecho civil

La noción de orden público en el Derecho Privado es una de las nociones jurídicas fundamentales que se utilizan diariamente, de las que en cierto aspecto se vive, pero en la cual no se quiere profundizar por temor de la incertidumbre a la que se llega en definitiva cuando se intenta analizarla.

Es posible que las nociones más simples, las más importantes, que son los fundamentos básicos del Derecho, sean las más vagas, las más discutidas y discutibles. Es un hecho cierto que en el Derecho Civil la incertidumbre domina la mayoría de las nociones fundamentales y, si se aflora el estudio de la Filosofía del Derecho, puede apreciarse pronto que es extremadamente difícil dar una noción satisfactoria del concepto de Derecho y de sus fundamentos. Se vive la vida del Derecho, pero ¿en qué consiste exactamente? Su definición es muy difícil; se habla del Estado, de la capacidad de las personas, de los derechos reales, de los derechos personales, de la propia persona, pero ¿qué es en realidad una persona en Derecho? ¿En qué consiste el estado de una persona? ¿Cuál es el valor de la distinción entre los derechos reales y los derechos personales?

Vivimos sobre estas nociones, puede decirse que la sociedad se desliza o rueda sobre esos mecanismos, pero cuando los queremos desmontar y analizar, nos damos cuenta de que lo que domina es la incertidumbre, cosa que, por otra parte, no es extraña. El Derecho es una parte del arte de gobernar a los hombres.

Léon Julliot de La Morandière



ISBN 978-956-392-020-8

Lagorgette, Jean (Francia)  
EL FUNDAMENTO DEL DERECHO Y LA MORAL, 2018, 322 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

¿Qué es el Derecho? ¿Cuáles son su origen y sus fundamentos? ¿Posee una base real, o bien no es «más que un vano fantasma del espíritu»? Estas cuestiones primordiales, a las cuales están subordinadas la existencia y la validez del sistema jurídico entero, no han recibido respuesta definitiva. La misma palabra Derecho, cuyos sentidos son múltiples, reclama una precisión, por lo menos nominal. No se trata aquí ni de la enseñanza ni de la ciencia del Derecho. Nos ocuparemos de la regla del derecho y sobre todo de la facultad de hacer o no hacer o de obtener, respecto de las cuales se presentan cuestiones idénticas. El objeto principal de nuestras investigaciones será el sentimiento y la idea del derecho, que asimilamos sin confundirlos.

JEAN LAGORGETTE

ISBN 978-956-7799-30-5

Lambert, Edouard (Francia)

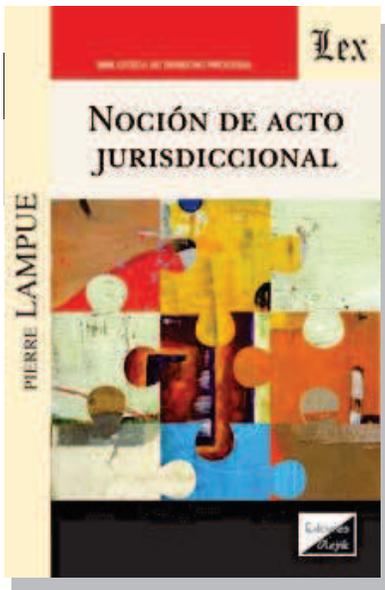
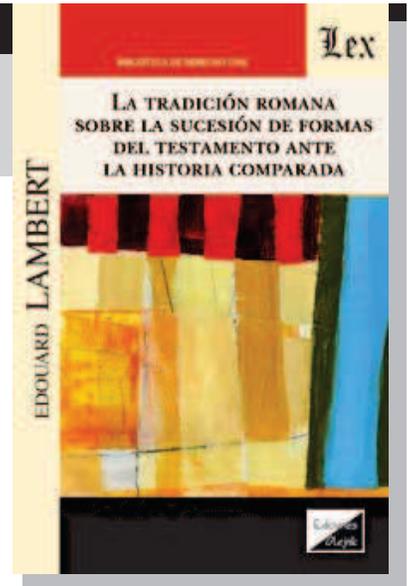
**LA TRADICIÓN ROMANA SOBRE LA SUCESIÓN DE FORMAS DEL TESTAMENTO ANTE LA HISTORIA COMPARADA, 2021, 132 págs.**

**Materias: Derecho civil**

Los escritores del fin de la República y del Imperio nos presentan el testamento como uno de los productos más antiguos de la civilización romana. Según ellos, habla encontrado su consagración a mediados del siglo V, antes de nuestra era, en la legislación decenviral. La ley de las XII Tablas había contenido una disposición, cuyo texto no nos es referido por los autores latinos sino con numerosas variantes que ha asegurado al jefe de familia una libertad de testar tan ilimitada como la que goza en la época presente el testador inglés. Las afirmaciones de los clásicos presentan sobre este punto (debo reconocerlo) verdadera concordancia; pero, ¿son estas verosímiles?

Mi atención ha sido llamada sobre lo extraño de esta parte de la tradición romana, por un corto pasaje de una hermosa obra, en la que Ettore Pais, avanzando más en el camino abierto por su maestro Mommsen, y en otro tiempo por Niebuhr, ha sometido a una nueva y penetrante crítica todo aquello de la historiografía romana que concierne a los tiempos anteriores al fin de las guerras Púnicas. Las investigaciones tan interesantes, a pesar de su carácter frecuentemente hipotético, a las que él ha llegado, procurando reconstituir los métodos de elaboración, los procedimientos de fabricación y de falsificación de lo que él llama la historia cuasi-canónica de Roma, le han llevado a confrontar dos de los capítulos de esta historia sagrada, que ofrecen el mayor interés para el jurista: la narración de la redacción de las XII Tablas por los decenviros, a mediados del siglo V antes de Jesucristo, y la de la divulgación de las fórmulas de legis actiones por el escriba de Appius Claudius, Gn. Slavino, al fin del siglo IV.

Edouard Lambert



ISBN 978-956-407-307-1

Lampue, Pierre (Francia)

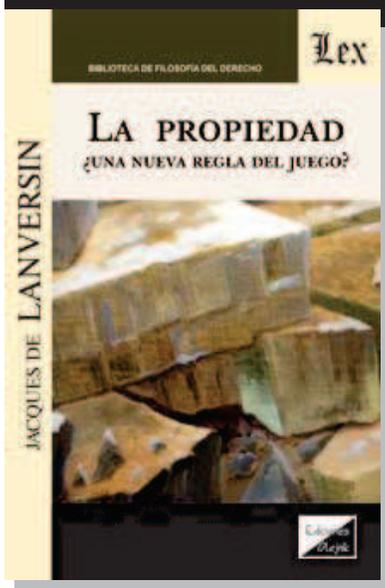
**NOCIÓN DE ACTO JURISDICCIONAL, 2023, 94 págs.**

**Materias: Derecho procesal**

Debemos indagar si lógicamente puede existir un acto jurisdiccional que tenga una naturaleza distinta, siendo las otras la función legislativa y la administrativa, de acuerdo con una distinción que se enlaza con la doctrina de la separación de poderes. Cada una de estas tres funciones se realiza por medio de actos de una naturaleza particular, así que los actos de jurisdicción son los engendrados por el ejercicio de la función jurisdiccional. Pero precisamente no hay acuerdo sobre la existencia misma de esta función jurisdiccional y, por lo tanto, de actos jurisdiccionales que tengan un carácter distinto. Se ha podido sostener que en el Estado sólo existen dos funciones: la legislativa y la administrativa; la jurisdicción no aparece sino como un aspecto particular en el ejercicio de una de estas dos funciones, de suerte que no habría más que dos categorías de actos jurídicos.

La función legislativa consiste en establecer reglas, en dictar disposiciones por vía general e impersonal. La función administrativa consiste en regular negocios particulares, es decir, en tomar decisiones aplicables a casos particulares y concretos. La primera se traduce en la emisión de un acto-regla, es decir, de una ley en sentido material. La segunda se realiza por la emisión de un acto particular, esto es, de un acto administrativo en sentido material, cuyo efecto es establecer una situación especial e individual o investir a una persona de un estatuto preexistente.

Pierre Lampue



ISBN 978-956-7799-17-6

Lanversin, Jacques de (Francia)

**LA PROPIEDAD. ¿Una nueva regla del juego?, 2021, 134 págs.**

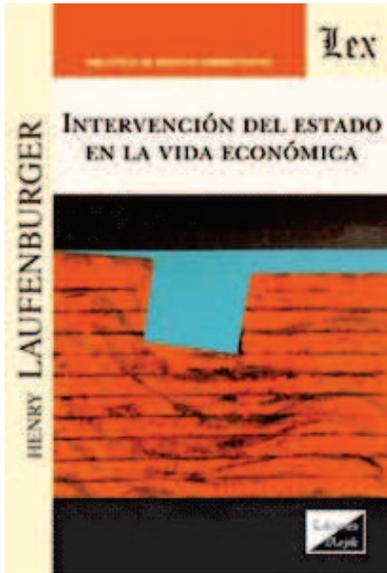
**Materias: Derecho civil**

La mayor parte de la historia de nuestra civilización se encuentra dentro de este gesto que ha establecido el derecho de propiedad como condición de la posesión. Desde entonces, el disfrute de todos los bienes codiciados, el ejercicio del poder que estos bienes proporcionan, es decir, la satisfacción de las mayores pasiones del hombre, se someterían a la organización del derecho de propiedad. En las sociedades primitivas, e incluso en la Antigüedad, la acción —«la toma de posesión»— acompañaba y ratificaba la afirmación. La multiplicación y la complejidad de los intercambios, y por tanto de sus recí-procas apropiaciones, vendrían a suprimir la exigencia de esa acción que se sustituyó por símbolos o presunciones —el contrato, la letra de cambio, la regla «possession vaut titre» («posesión equivale a título»), etc.

Curiosamente, cuando las teorías acerca del concepto de propiedad y sobre su fundamento fueron muy numerosas, los sistemas que regulan el Derecho, es decir, que aseguran su garantía y su protección, han sido mucho menos caprichosos. Naturalmente, las reglas de detalle, y particularmente las de procedimiento, han variado de un sistema jurídico a otro dentro del mundo occidental, que también era el mundo de la cristiandad. Pero el fondo mismo de la reglamentación, los principios reguladores de la posesión, y que definían la propiedad, han permanecido considerablemente estables. Ello no nos debe sorprender si recordamos el carácter instintivo y básico de la inclinación hacia la apropiación.

Las páginas que siguen responden a esta inquietud, y no poseen otra ambición que la de ayudar a una toma de conciencia. Todo coincide en demostrar su urgencia. La renovación del derecho de propiedad es algo que no deja indiferente a la buena salud de Francia, ni a la felicidad de los franceses. Vale la pena meditarlo.

JACQUES DE LANVER SIN



ISBN 978-956-407-243-2

Laufenburger, Henry (Francia)

**INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA VIDA ECONÓMICA**, 2022, 204 págs.

**Materias:** Derecho administrativo

La definición de las atribuciones del Estado varía con los sistemas políticos. Precisa recabar la opinión de los liberales para delimitar las funciones que todo el mundo está de acuerdo en reconocer al Estado. Lo que según ellos aparece como la esencia de la competencia pública solo constituye un sector reducido de atribuciones en las doctrinas del Estado autoritario y totalitario.

Los clásicos franceses, esencialmente individualistas, definían las atribuciones del Estado sobre todo en un sentido negativo.

Frente a esta actitud negativa, impregnada de hostilidad y aversión al Estado, los liberales ingleses oponen la definición positiva de su función. Siguen las huellas de Adam Smith (suavizando sencillamente las asperezas), que reconoce al Estado el derecho y el deber de proteger la sociedad contra la violencia y las invasiones (seguridad interior y exterior); el derecho y el deber de administrar justicia y de imponer contribuciones. Indudablemente, Smith, cuando se aparta de los otros clásicos, se aventura en la pendiente resbaladiza que conduce después al socialismo.

Este máximo de actividad, que se transforma en un mínimo a medida que el liberalismo se orienta en un sentido autoritario, constituye un terreno firme para delimitar aquellas atribuciones que en todas las doctrinas se hallan vinculadas de una manera indisoluble a la noción del Estado, es decir, para determinar cuál es el poder político. Pero la definición misma que dan los liberales se halla lejos de establecer una línea de demarcación infranqueable entre éste y las atribuciones económicas del Estado.

Henry Laufenburger

ISBN 978-956-392-898-3

Laurent, François (Francia)

**PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL FRANCÉS. Las leyes**, 2020, 226 págs.

**Materias:** Derecho civil

Demasiado severa se ha encontrado esta introducción.

Cuando ha hablado este no queda a los intérpretes más que obedecer. Si encuentran que las leyes malas, son libres de criticarla, pero no tienen derecho para cambiarla, so pretexto de interpretarla. Esto es, empero lo que hacen demasiado frecuentemente los tribunales y los autores. Siempre que encuentro una de esas falsas interpretaciones, la discuto y la critico dando para ello mis razones.

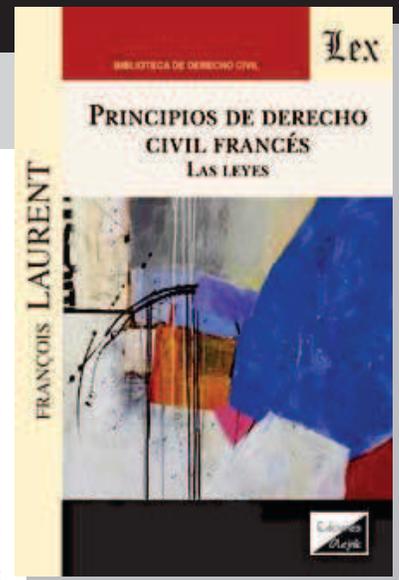
Si me engaño, hay un medio muy sencillo de sacarme de mi error, y es probarme que he incurrido en él: yo seré el primero en reconocerlo. Pero no es refutar mi crítica decir que es demasiado severa. Esto es una afirmación, y en derecho no basta afirmar, se prueba.

¿Es el verdadero método el sistema de interpretación que propongo y que he seguido? Esa es toda la cuestión.

Estúdiense una por una las soluciones que doy, y analícense bajo el punto de vista de la doctrina y de la jurisprudencia. Si esta inquisición demuestra que mis soluciones son malas, no tendré nada que decir; pero si son buenas, es preciso aprobar el método. No me refiero a algunos errores; todos nos engañamos; nadie es infalible. Estos errores no serían más que ligerezas que hablarían en mi contra, lo cual importa poco; y no se referirían a mi principio de interpretación, que es lo esencial.

¿No es verdad que el respeto al texto da sólo a la ciencia del derecho una base sólida. mientras que la interpretación que se aparta del texto hace incierta nuestra ciencia y vuelve arbitraria la aplicación de las leyes? La respuesta a ésta pregunta será mi justificación.

François Laurent



ISBN 978-956-392-404-6

Le Fur, Louis / Delos, J. T. / Radbruch, Gustav / Carlyle, A. J. (Francia)

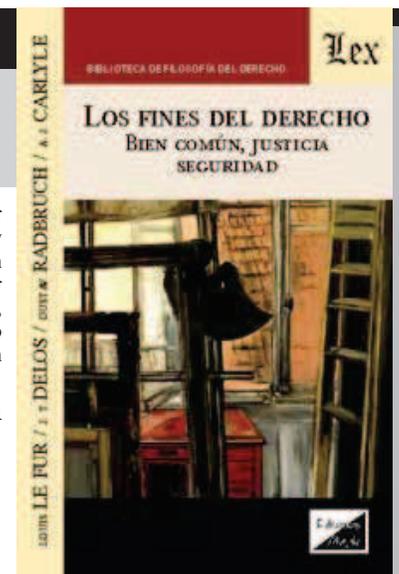
**LOS FINES DEL DERECHO. Bien común, justicia, seguridad**,

2019, 82 págs.

**Materias:** Filosofía del derecho

Tal es el asunto propuesto este año a vuestras reflexiones. El fin del derecho es uno de los temas que en primer lugar deben llamar la atención de un Congreso de Filosofía Jurídica. ¿Pero el fin del derecho es el bien común, la justicia y la seguridad a la vez, o alguna de estas cosas si entre ellas existe oposición, o si, como se ha dicho varias veces, son entre ellas antinómicas? Yo creo, y espero poder demostrar, que la justicia y la seguridad, lejos de ser verdaderamente antinómicas, son más bien los dos elementos, las dos caras del bien común o del orden público que, bien comprendidas, tienen el mismo sentido, un poco como se dice indiferentemente libertades individuales o derechos públicos, según que uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad, lo que otros también han llamado libertades necesarias o derechos fundamentales.

LOUIS LE FUR



ISBN 978-956-407-235-7

Leclercq, Jacques (Bélgica)

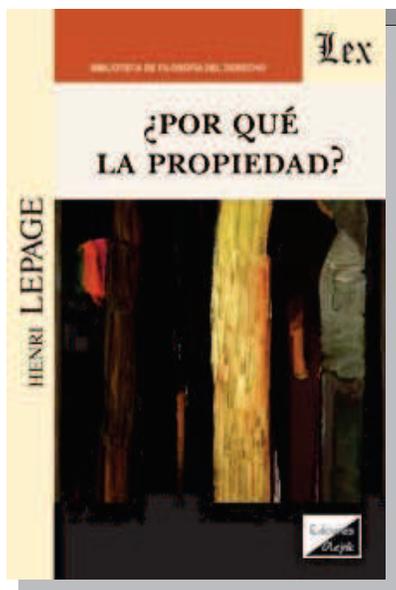
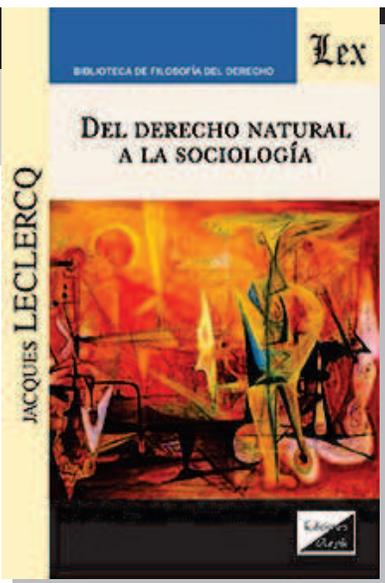
DEL DERECHO NATURAL A LA SOCIOLOGÍA, 2022, 222 págs.

Materias: Filosofía del derecho

Las ciencias sociales forman un conjunto extraordinariamente tupido. Se las estudia y se las expone bajo títulos diversos, que varían según los medios y según las épocas; pero cuando decimos que se las estudia y se las expone hay que añadir que pocos son las que las estudian y muchos los que las exponen. La mayor parte de los autores se creen en posesión de la verdad y su propósito es simplemente enseñar esa verdad. Los que buscan, los que investigan son muy pocos, y si, entre los que exponen, hay alguno que busca, generalmente lo que busca es la mejor manera de exponer. Todos consideran que antes de comenzar hay que conocer bien el objeto de que van a hablar.

La imprecisión de los términos es el principal obstáculo que se presenta a las ciencias sociales. En particular, la sociología, que es la última que ha llegado y se ha puesto de moda, sufre las consecuencias de esas confusiones. De aquí la necesidad de intentar ver claro en este asunto y de delimitar las diversas ciencias. Este es el objeto de la obra que ahora presentamos al público. Una introducción que pueda servir a todas las ciencias sociales y en particular a la propia sociología. Se trata de un gran viaje que solo se puede realizar con provecho remontándose a un pasado lejano y reconsiderando las etapas.

JACQUES LECLERCQ



ISBN 978-956-392-979-9

Lepage, Henri (Francia)

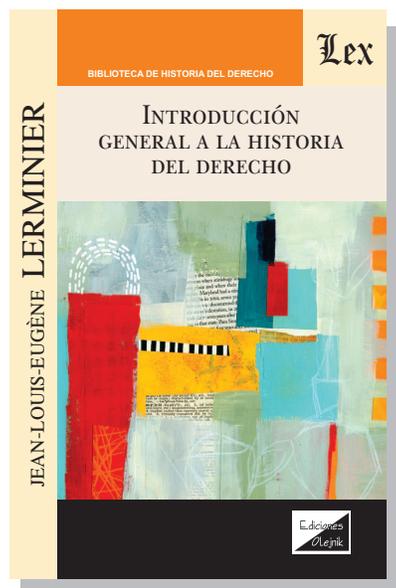
¿POR QUÉ LA PROPIEDAD?, 2021, 264 págs.

Materias: Derecho civil

Este libro no es completo. Enfrentarse con la propiedad supone abordar casi todos los aspectos de la vida económica, social y política. Yo hubiera debido hablar no solo de la industria y de la empresa, sino también de la agricultura, de la fiscalidad, de las desigualdades, de las fronteras entre el Estado y el mercado, etc. Pero en ese caso no hubiera emprendido la tarea de escribir un libro, sino la de hacer una enciclopedia. Por ello me he limitado a los problemas de fondo, a los de filo-sofía económica o política de la propiedad, dejando voluntariamente aparte todas las cuestiones concretas y particulares que algunos podrían esperar ver tratadas en una obra semejante. Como en los libros anteriores, mi intención ha sido trazar un cuadro conceptual y no colaborar en la redacción de un programa político. Sin embargo, tanto en el capítulo X, consagrado a las relaciones entre la propiedad y el entorno, como en los textos que figuran en anexos, se pueden encontrar algunos ejemplos que ilustran, concretamente, cómo la propiedad privada podría llegar a extenderse a algunos campos en los que se considera, generalmente, que tan solo la acción pública es pensable, posible o deseable.

Ya sé que haciendo esto me expongo, una vez más, a la acusación de utópico. Ello no me incomoda en absoluto ni me desalienta, ya que estoy convencido de que, en definitiva, son las ideas las que mueven al mundo y no a la inversa.

HENRI LEPAGE



ISBN 978-956-407-032-2

Lermnier, Jean-Louis-Eugène (Francia)

INTRODUCCIÓN GENERAL A LA HISTORIA DEL DERECHO, 2021, 196 págs.

Materias: Historia del derecho

El Derecho es pues la armonía y la ciencia de las relaciones obligatorias de los hombres entre sí; ha nacido del comercio del hombre con el hombre y del contacto del hombre con las cosas; es hijo de la vida humana, de la sociedad, o más bien es la sociedad misma: nada hay más real ni positivo. El hombre no puede tocar al hombre, ejercer la menor influencia, modificar, enseñorearse, poseer las cosas, sin echar de ver al instante la intervención del Derecho que arregla su conducta para con sus semejantes y su dictadura sobre el universo. El Derecho es el que reúne a los hombres, el que forma el vínculo social, señalando a cada uno su parte, guardando como un tesoro la propiedad de todos y de cada uno, arreglando los sacrificios necesarios, protegiendo las opiniones, las doctrinas, las sectas, las religiones, en cuanto no salen del círculo que les ha sido trazado; cerniéndose sobre ellas, dispuesto a castigar los extravíos temerarios, las violaciones de la libertad, de la que es en cierta manera, la religión. En cuanto a nosotros no acertaríamos a hallar abstracción ni ficción en la esencia y en la naturaleza del Derecho; antes bien es a nuestros ojos la razón humana revestida de las formas más sensibles.

JEAN-LOUIS-EUGÈNE LERMINIER



ISBN 978-956-392-306-3

Lévy-Bruhl, Henri (Francia)  
**SOCIOLOGÍA DEL DERECHO**, 2019, 118 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Cuando estudiamos el Derecho, encontramos diversas disciplinas, desde materias que se ocupan del estudio procesal hasta las que se ocupan del campo histórico y filosófico. Durante mucho tiempo, existieron juristas que se dedicaron a proporcionar definiciones sobre lo que es el Derecho, de las cuales muchas están referidas al estudio científico de la norma, pero han sido pocas las que se han encargado de ubicar al Derecho en un contenido social. Precisamente, de las diversas ramas que existen en el Derecho, solamente la sociología se encargó de situar a la ciencia jurídica en el contexto principal de una sociedad gobernada por leyes; a su vez, el estudio sociológico muestra al Derecho, no como una ciencia, sino como un fenómeno social. La obra tiene como objeto mostrarnos las distintas doctrinas y concepciones sociológicas a las que está sujeta la definición del Derecho.

Uno de los juristas que ha dedicado gran parte de su vida, al campo de la sociología jurídica es el francés Henri Lévy-Bruhl, quien ha escrito la obra titulada Sociología del Derecho, en la cual trata sobre los problemas que aborda a esta disciplina. Si hacemos un breve recorrido en la historia del Derecho, encontraremos a juristas que han dedicado sus investigaciones al campo sociológico, dejando varias obras referidas al tema que pasaron a ser grandes clásicos de esta materia, centrandose toda su atención a las prerrogativas en los fenómenos socio-jurídicos que abordaron para dirimir y establecer sus nociones conceptuales.

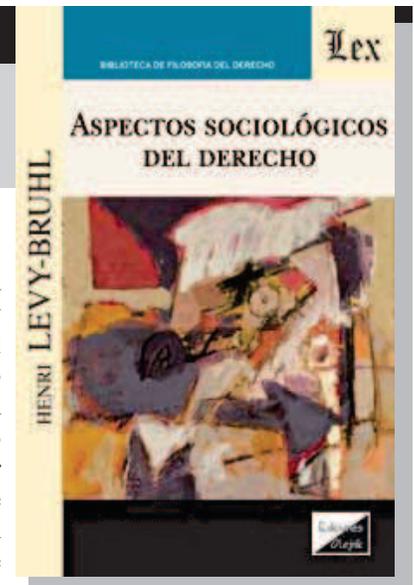
David Efraín Misari Torpoco  
Abogado, conferencista, latinista, bibliófilo,  
docente, escritor y filósofo peruano

ISBN 978-956-392-200-5

Lévy-Bruhl, Henri (Francia)  
**ASPECTOS SOCIOLÓGICOS DEL DERECHO**, 2022, 158 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Si reúno aquí varios artículos aparecidos recientemente, por lo que hace a su mayoría, en diversas publicaciones, es porque creo que ofrecen cierta unidad. Desde luego, unidad en el tema. Aunque versen sobre materias asaz diferentes, yendo desde la definición del Derecho hasta el estudio de problemas de Derecho constitucional y pasando por la familia, el procedimiento y el Derecho penal, todos conciernen al Derecho, entendido de manera muy amplia, y por eso pueden, quizá, interesar ante todo a los juristas y después a esa parte del público cultivado para quien el Derecho no ha dejado de parecer un reino misterioso y un tanto temible. Ahora bien, me he esforzado —y es este el segundo motivo que me ha impulsado a reunir esos cortos estudios— por integrar las cosas jurídicas en el vasto conjunto de las cosas sociales, de demostrar que fundamentalmente no se trata de cosas distintas e incluso que el Derecho es la actividad social por excelencia. Si se convence uno de esta verdad, resultará que el método que debe emplearse en materia jurídica no puede diferir respecto del utilizado en las demás ciencias sociales, con lo cual el Derecho viene a perder su carácter esotérico.

Ese espíritu sociológico aplicado a los hechos jurídicos presenta una ventaja más, la de aproximar el Derecho a la vida. Los juristas se hallan demasiado inclinados a considerar como meramente técnicos los problemas que les incumben. Salvo excepciones, su horizonte no va más allá de los textos legales y de las colecciones de jurisprudencia. Una visión más amplia de los hechos jurídicos les permitiría romper esos estrechos cuadros y situar las cosas en su verdadera perspectiva. Siendo el Derecho un elemento —y, lo repito, un elemento esencial— de la vida social, no es en los libros donde conviene examinarlo, sino en la viva realidad.



Henri Lévy-Bruhl

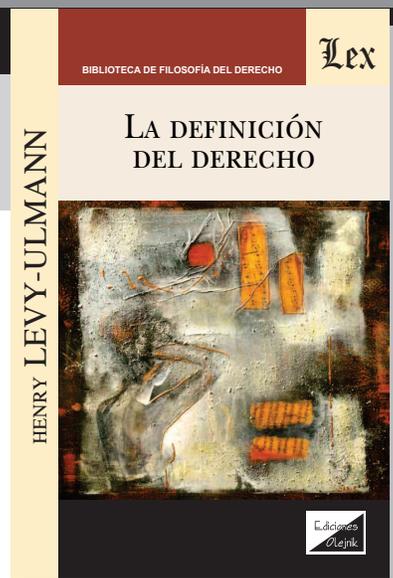
ISBN 978-956-392-017-8

Levy-Ulmann, Henry (Francia)  
**LA DEFINICIÓN DEL DERECHO, 2018, 184 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

Señalase en la historia de las ciencias la presencia providencial de hombres sintéticos, condensadores de volátil esencia ideológica, acumuladores de dispersa energía de investigación, complemento funcional de la preciosa obra plural especialista. Reducir a su volumen mínimo el caudal excesivo de la producción moderna, ubicua; hallar la fórmula expresiva de estados totales, científicos, en un momento dado de la evolución creadora, los números índices del pensamiento, el saldo de ideas y de hechos que cierra una época de indagación y queda en herencia a la siguiente: tal es su misión histórica. Cabeza confluyente de mil tentáculos exploradores, que se desconocen en la miopía de la ultraespecialización, en la semioscuridad de mina de bibliotecas y laboratorios; central coordinadora de angustiosas voces distantes en demanda de relación; intérprete de sueños teóricos; traductor de febriles balbuceos doctrinales; núcleo de cristalización de sistemas en estado virtual: tal fueron en la ciencia los grandes Maestros. A esa jerarquía cultural pertenece el profesor Henri LévyUllmann, maestro y mentor de investigadores en ciencias jurídicas. Sus características en el mundo de la cultura jurídica, fueron principalmente el dominio profundo del Derecho inglés; el esfuerzo moderno del Derecho comparado, y el ideal práctico de la unificación del Derecho.

QUINTILIANO SALDAÑA



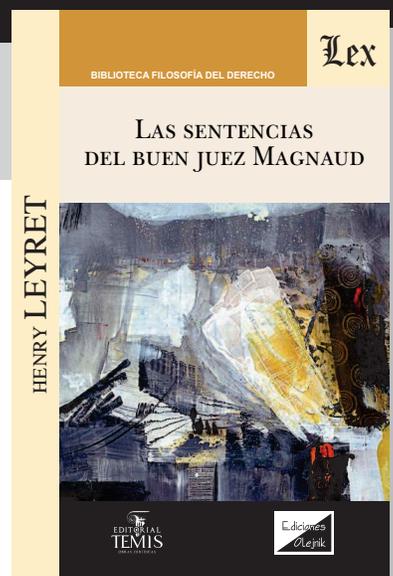
ISBN 978-956-392-054-3

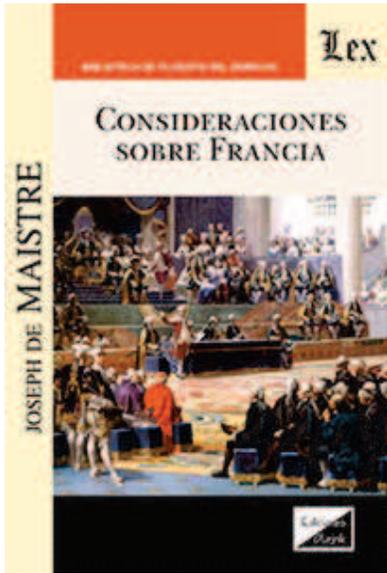
Leyret, Henry (Francia)  
**LAS SENTENCIAS DEL BUEN JUEZ MAGNAUD, 2018, 298 págs.**

**Materias: Derecho procesal/Derecho del juez-judicatura**

La sentencia para Magnaud, no es, pues, una fórmula escueta, uniforme, deficiente, en la que únicamente se reflejan los caracteres de la ley aplicada, abstraídos del hecho con deliberado propósito por un procedimiento de disección que, dejándole su forma externa, le despoja de la sustancia de su originalidad; sino que es la expresión condensada de una realidad viva, palpitante, que emociona, que indigna, que convence, que identifica al lector con el juez, porque contiene la armonía del sentimiento y la razón, suprema síntesis de la justicia.

(Del Prólogo de la obra)





ISBN 978-956-407-106-0

**Maistre, Joseph de** (Francia)  
**CONSIDERACIONES SOBRE FRANCIA**, 2023, 130 págs.  
**Materias:** Filosofía del derecho

¿Cómo ha imaginado que podía hacer una Constitución? ¿Será por experiencia?

Todas las Constituciones libres conocidas en el Universo se han formado de una de estas dos maneras. Unas veces han germinado, por decirlo así, de una manera insensible, por la reunión de una multitud de circunstancias de esas que llamamos fortuitas, y algunas otras veces tienen un autor único que de improviso aparece y se hace obedecer.

El torrente revolucionario ha tomado sucesivamente distintas direcciones; y los hombres más notables de la Revolución, solo siguiendo la dirección de la corriente han adquirido esa clase de poder y celebridad a que podían aspirar; en cuanto han querido llevarle la contraria o, simplemente, apartarse para trabajar por su cuenta, han desaparecido de la escena.

El hombre puede modificarlo todo en la esfera de su actividad, pero no crea nada: esa es su ley, en lo físico como en lo moral. El hombre puede, indudablemente, plantar una semilla, cultivar un árbol, perfeccionarlo por la poda y recortarlo de cien maneras diferentes; pero jamás ha pretendido que tenía el poder de hacer un árbol.

**JOSEPH DE MAISTRE**



ISBN 978-956-407-277-7

**Maistre, Joseph de** (Francia)  
**ESTUDIO SOBRE LA SOBERANÍA**, 2022, 138 págs.  
**Materias:** Filosofía del derecho

El pueblo es soberano, dicen. ¿Y de quién? De sí mismo, aparentemente. El pueblo es, pues, súbdito. Aquí hay seguramente algún equívoco, si es que no hay un error, ya que el pueblo que manda no es el pueblo que obedece. Basta pues enunciar la proposición general el pueblo es soberano para sentir que necesita un comentario.

El pueblo, se dirá, ejerce la soberanía por medio de sus representantes. Esto comienza a entenderse. El pueblo es un soberano que no puede ejercer la soberanía. Pero cada individuo varón de ese pueblo tiene derecho a mandar a su turno durante cierto tiempo.

Las leyes provienen de Dios en el sentido de que Él quiere que haya leyes y sean obedecidas, y sin embargo esas leyes provienen también de los hombres, ya que son hechas por ellos.

Del mismo modo, la soberanía proviene de Dios, ya que es el autor de todo, salvo del mal, y es en particular el autor de la sociedad, que no puede subsistir sin la soberanía.

Los partidarios de la autoridad divina no pueden, pues, negar que la voluntad humana desempeñe algún papel en el establecimiento de los gobiernos; y los partidarios del sistema contrario no pueden negar, a su vez, que Dios sea, por excelencia y de modo eminente, el autor de esos mismos gobiernos.

Y parece que debe acogerse favorablemente al escritor que dice: "No vengo a decir que la soberanía provenga de Dios o de los hombres; examinemos juntos, solamente, lo que hay de divino y lo que hay de humano en la soberanía".

**JOSEPH DE MAISTRE**

ISBN 978-956-407-579-2

**Maistre, Joseph de** (Francia)  
**ENSAYO SOBRE EL PRINCIPIO GENERADOR DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS. Y demás instituciones humanas**, 2025, 76 págs.  
**Materias:** Filosofía del derecho

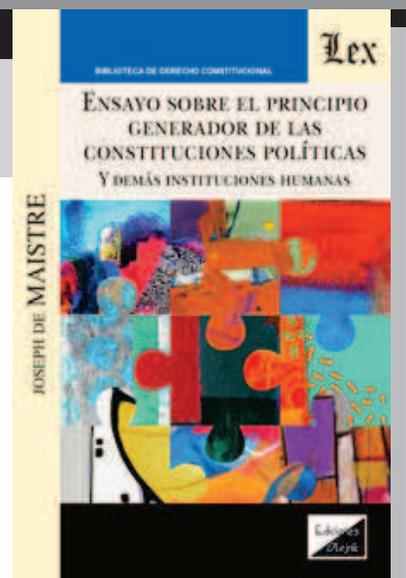
La política que entre todas las ciencias puede decirse la más espinosa, en razón de las nuevas dificultades que a cada paso se ofrecen para discernir lo que hay de fijo o de dudable en sus elementos, presenta un fenómeno extraño a la verdad, y muy propio para hacer temblar a todo hombre sabio llamado a la administración de los Estados; a saber, que lo que el buen sentido percibe en ella a primera vista como una verdad evidente, se halla casi siempre, después de haber hablado la experiencia, no solo falso, si también perjudicial y funesto.

Y comenzando por las bases: si jamás se hubiese oído hablar de gobiernos, y los hombres hubiesen sido convocados para deliberar por ejemplo sobre la monarquía hereditaria o electiva, se miraría justamente como un insensato el que se decidiese a favor de la primera, pues los argumentos contra ella se ofrecen tan naturalmente a la razón, que es inútil recordarlos.

No obstante, la historia que es la política experimental, nos demuestra que la monarquía hereditaria es el gobierno más estable, el más feliz, el más natural al hombre; así como, por el contrario, la electiva es la peor forma de gobierno que se conoce.

En punto de población, de comercio, de leyes prohibitivas y otros mil asuntos importantes, la más plausible teoría se halla casi siempre en contradicción y anulada por la experiencia

**JOSEPH DE MAISTRE**



ISBN 978-956-392-765-8

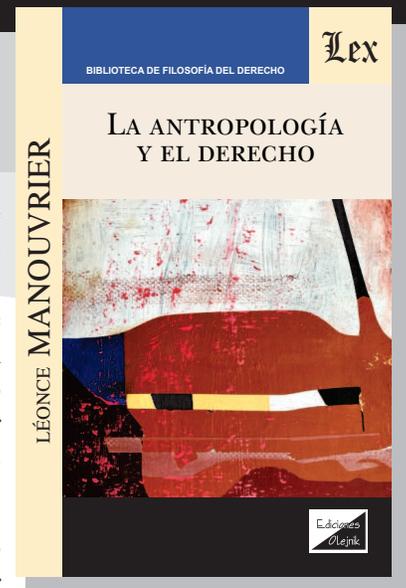
Manouvrier, Léonce (Francia)

LA ANTROPOLOGÍA Y EL DERECHO, 2020, 86 págs.

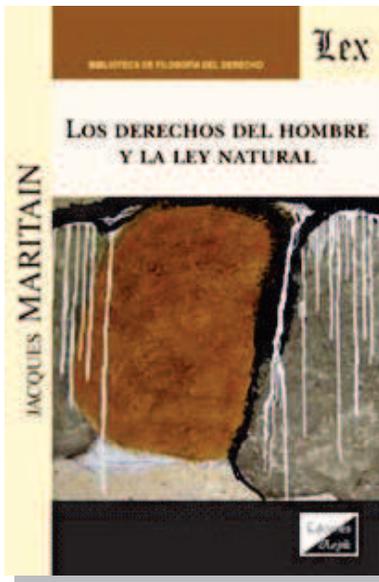
Materias: Filosofía del derecho

Propónese este libro demostrar que, en tesis general, el Derecho puede y debe recibir cierto grado de orientación científica, y que la Antropología es la ciencia que responde con mayor precisión a las exigencias científicas del Derecho. He aquí una verdad que creemos debió ser presentada largo tiempo antes de formulada, y que ha comenzado a tener aplicación en nuestros días. No es, sin embargo, reconocida todavía en toda su amplitud: su aplicación corre peligro de ser trastornada a la vez que demorada. Importa, por consiguiente, buscar una demostración definitiva e inmune a todas las objeciones que implica actualmente la comprensión imperfecta de las relaciones a establecer.

Es tan evidente la necesidad de estas relaciones, que, a ser mayor el progreso de la Antropología, ella aparecería claramente a los ojos de todos sin precisar ninguna otra intervención. Mas, la Antropología, en vías de organizarse hoy como una ciencia distinta, es generalmente comprendida en una acepción tan incompleta y reducida, que su inmenso alcance práctico pasa casi totalmente desapercibido.



Léonce Manouvrier



ISBN 978-956-407-021-6

Maritain, Jacques (Francia)

LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y LA LEY NATURAL, 2022, 94 págs.

Materias: Filosofía del derecho

Este es un ensayo de filosofía política. En una guerra donde se juega la suerte de la civilización y en la paz que habrá que ganar después de haber ganado la guerra, importa mucho tener una filosofía justa y bien fundada. Las reflexiones que propongo aquí tienen por objeto incitar a quienes lean estas páginas a poner en punto sus ideas sobre una cuestión fundamental de filosofía política: la que concierne a las relaciones de la persona y la sociedad, y los derechos de la persona humana.

La personalidad humana es un gran misterio que reside en cada uno de nosotros. Sabemos que un rasgo esencial de una civilización que merezca llamarse tal es el sentido y el respeto hacia la dignidad de la persona humana; sabemos que, para defender los derechos de la persona humana, como para defender la libertad, hay que estar pronto a dar la vida. ¿Cuál es, pues, para merecer tal sacrificio, el valor involucrado en la personalidad del hombre? ¿Qué designamos con exactitud cuando hablamos de la persona humana?

JACQUES MARITAIN

ISBN 978-956-392-953-9

Maritain, Jacques (Francia)

EL HOMBRE Y EL ESTADO, 2021, 154 págs.

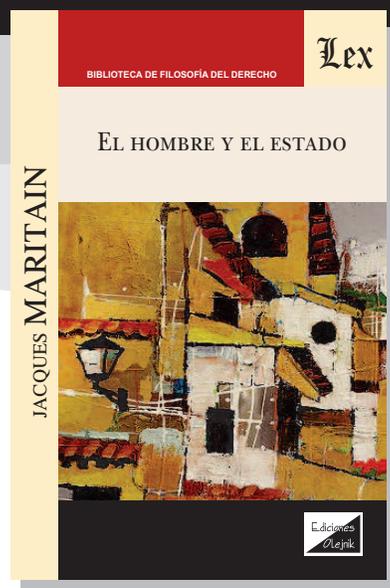
Materias: Filosofía del derecho

No hay tarea más ingrata que tratar de distinguir y circunscribir racionalmente —o, dicho con otras palabras. Esforzarse por elevar a un nivel científico o filosófico— las nociones comunes surgidas de las necesidades prácticas con-tingentes de la historia humana, cargadas de connotaciones sociales, culturales e históricas, tan ambiguas como fértiles, y que, sin embargo, encierran un meollo de significación inteligible. Tales conceptos son nómades, no fijos; son cambiantes y fluidos. Ahora se utilizan como sinónimos y luego en abierta oposición. Todo el mundo se encuentra más a sus anchas al utilizarlos cuanto con menor exactitud conoce su significado. Mas apenas trata uno de definirlos y separarlos, surgen legiones de problemas y dificultades. Uno corre el riesgo de caer sobre una pista falsa mientras intenta obtener la verdad, y hacer ana-lítico y sistemático lo obtenido por él merced a una confusa experiencia y una vida concreta.

Las precedentes observaciones son chocantemente válidas para las nociones de nación, cuerpo político (o sociedad política) y Estado. No obstante, nada resulta más necesario para una filosofía política saludable, que procurar ordenar esas tres nociones y circunscribir claramente el significado genuino de cada una de ellas.

A menudo, cuando hablamos de la manera corriente más o menos vaga, esos tres conceptos se utilizan, y pueden usarse legítimamente, como sinónimos. Pero cuando se llega a su auténtico contenido sociológico y a la teoría política, es preciso diferenciarlos netamente. La confusión entre, o la sistemática identificación de nación y sociedad política —o sociedad política y Estado— o nación y Estado ha sido una calamidad para la historia moderna. Se necesita urgentemente una correcta redefinición de los tres conceptos. Quizás pueda excusarse la austeridad de mi análisis, por consiguiente, en mérito a la importancia de los principios de filosofía política que nos pueda revelar.

Jacques Maritain



ISBN 978-956-407-520-4

Marqués de Pastoret (Francia)

MOISES. Como legislador y moralista, 2024, 222 págs.

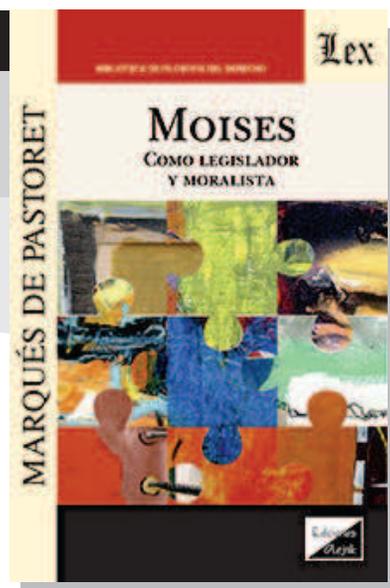
Materias: Filosofía del derecho

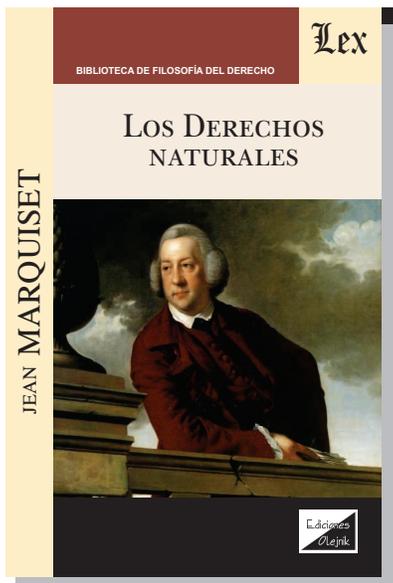
La división de las leyes de Moisés en religiosas, civiles y criminales se halla indicada por este mismo Legislador. Sí tienes que decidir o dar sentencia —dice el Deuteronomio— sobre las contestaciones de los ciudadanos, sobre la sangre derramada o sobre las impurezas legales, recurre a los sacerdotes y a los jueces y se te descubrirá la verdad.

Toda la ley mosaica está encerrada en este pequeño número de preceptos, y es la misma que se contiene en el Pentateuco, dividido en cinco partes. Esta obra, que se escribió inmediatamente en lengua hebrea, con caracteres fenicios, de los que se servían únicamente los judíos antes de la cautividad de Babilonia, es la explicación de los preceptos enunciados en el Decálogo, y fijados por Moisés sobre las tablas de piedra que se conservaron después en un arca construida a este fin por orden del mismo Dios.

No fue solamente Moisés el órgano de la voluntad de Dios, sino que fue también el Juez supremo de la nación, y después de haber desempeñado todas estas funciones por espacio de muchos años.

Marqués de Pastoret





ISBN 978-956-392-200-4

**Marquiset, Jean** (Francia)  
**LOS DERECHOS NATURALES**, 2018, 102 págs.  
**Materias:** Filosofía del derecho

El Derecho designa de manera general el conjunto de las reglas y de las leyes que gobiernan la actividad humana en la sociedad. Cada hombre juega en ella un papel diferente según el medio en que vive, la condición que ocupa, la autoridad que ejerce y las funciones que cumple. El ser humano es, por lo tan-to, un sujeto del Derecho y, como tal, es capaz de tener derechos y también obligaciones. En lenguaje jurídico, este ser constituye una persona física, una realidad viva que se opone a las llamadas personas morales o ficticias, como las colectividades o las sociedades, que son puras concepciones del espíritu.

**Jean Marquiset**

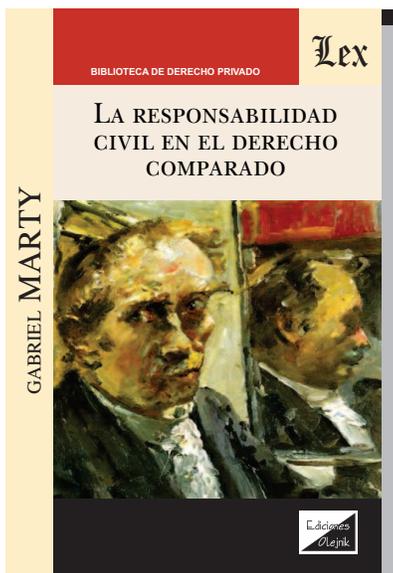
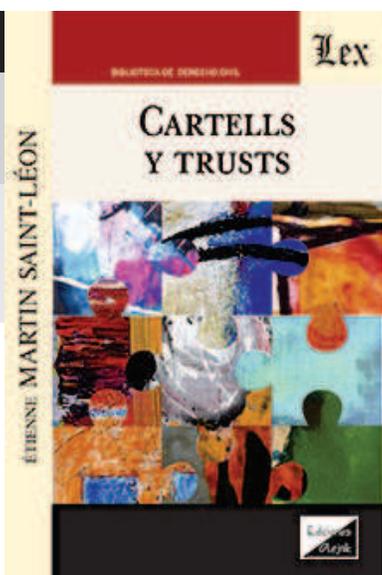
ISBN 978-956-407-591-4

**Martin Saint-Léon, Étienne** (Francia)  
**CARTELLS Y TRUSTS**, 2025, 194 págs.  
63563 **Materias:** Derecho civil

La revolución industrial que, de un siglo a esta parte, ha transformado tan hondamente las condiciones en una fase nueva. La era de la libertad económica ilimitada y de la concurrencia desenfadada, cuyos comienzos hablan coincido en el siglo XIX.

Con el triunfo de la gran industria y del trabajo mecánico, ha terminado ya en muchos países (Estados Unidos, Alemania, Austria), y se halla ya muy próxima a su fin, según todas las señales, en aquellos otros Estados considerados hasta ahora como los más fieles partidarios de este régimen (en Inglaterra, por ejemplo). La tendencia cada vez más acentuada hacia la federación y la concentración de los intereses industriales, va ganando terreno bajo formas diversas: ya por la estipulación de convenios entre productores (cartells, pools), ya también por la fusión pura y simple (franca unas veces y disfrazada otra) de las empresas productoras (trusts).

**Étienne Martin Saint-Léon**



ISBN 978-956-392-553-1

**Marty, Gabriel** (Francia)  
**LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DERECHO COMPARADO**, 2019, 106 págs.  
**Materias:** Derecho civil/Derecho de responsabilidad-daños

El interés que presenta el estudio comparativo de la responsabilidad civil es algo reconocido y subrayado desde hace mucho tiempo. Pocas materias se prestan tanto se prestan a la aplicación del método comparativo.

El examen comparativo, ampliando el campo de la experiencia, resulta particularmente apropiado para evidenciar en qué direcciones avanza la constante evolución, lenta unas veces, y otras, acelerada, de los diversos sistemas jurídicos en esta materia.

El conocimiento realmente profundo del verdadero estado de un derecho nacional, en lo relativo a la responsabilidad civil, exige necesariamente un estudio largo y detallado.

**Gabriel Marty**

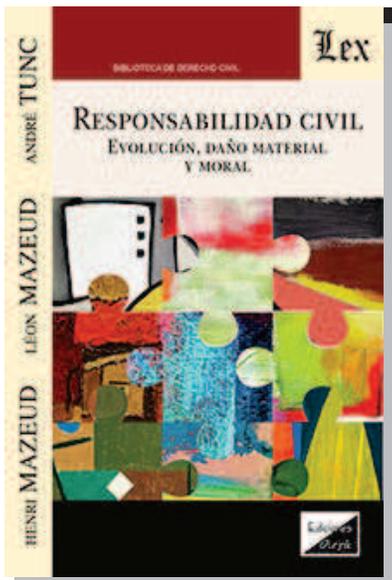
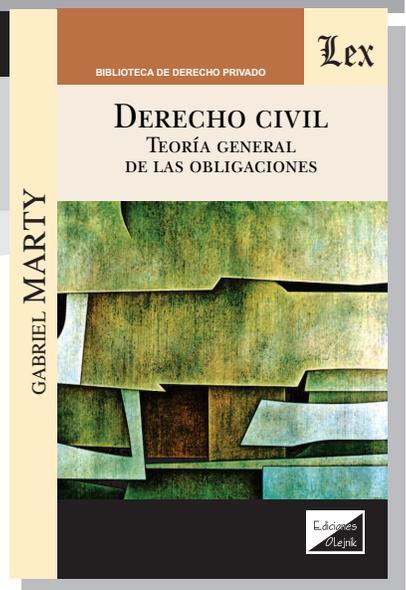
ISBN 978-956-392-541-8

**Marty, Gabriel** (Francia)  
**DERECHO CIVIL. Teoría general de las obligaciones, 2019, 424 págs.**  
**Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos**

Comúnmente se dice que el derecho de las obligaciones es un derecho sumamente estable. La relación jurídica entre acreedor y deudor fue objeto de un notable análisis por parte de los jurisconsultos romanos. Actualmente casi es idéntica, y la teoría de las obligaciones, particularmente abstracta, constituye una especie de geometría jurídica casi inmutable.

Esta afirmación en parte es verdadera; no cabe duda que la teoría romana de las obligaciones ha ejercido una gran influencia sobre la formación del derecho moderno. A través de Pothier, autor de un comentario de ella utilizado por los redactores del Código civil francés, inspiró las disposiciones de éste. A través del Código civil francés, inspiró igualmente los Códigos latinos, como el italiano y el español. Cuando al terminar la guerra se pensó unificar el derecho de los países aliados, la tarea se inició por el derecho de las obligaciones. Pudo redactarse así un proyecto de Código común de las obligaciones entre Francia e Italia. Este proyecto fue publicado en 1928; no ha tenido vigencia ni en Francia ni en Italia; pero su influencia ha sido notable, especialmente en Polonia y Rumania (Código polonés de las obligaciones del 27 de octubre de 1933).

**Gabriel Marty**



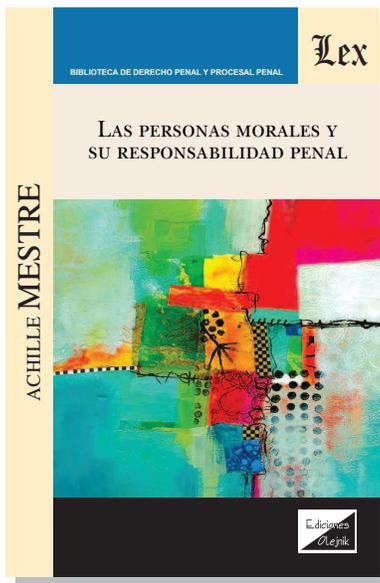
ISBN 978-956-407-492-4

**Mazeud, Henri/Mazeud, Léon/Tunc, André** (Francia)  
**RESPONSABILIDAD CIVIL. Evolución, daño material y moral, 2024, 478 págs.**  
**Materias: Derecho civil**

Si existe un tema que se sienta uno tentado de abordarlo sin definirlo, es desde luego el de la responsabilidad civil. En su misma definición aparecen, en efecto, las profundas divergencias de enfoques que oponen a los autores y que no dejan de encontrar su eco en la jurisprudencia y en la legislación. No se trata aquí de las discrepancias de detalle que surgen casi a cada paso; sino de esa discusión tan viva, a veces tan áspera, sin duda porque desborda la esfera de las concepciones puramente jurídicas, que domina el conjunto de la materia y pone en juego el fundamento mismo de la responsabilidad civil: la lucha entre la doctrina tradicional de la culpa y la teoría moderna del riesgo. Sin embargo, interesa, dispuestos a tomar partido en este debate antes incluso de haberlo expuesto, tratar de definir, al menos someramente, lo que se entiende por responsabilidad civil.

Para que exista responsabilidad civil se requiere un daño, un perjuicio; en consecuencia, una persona que sufre, una víctima. ¿Quiere decir eso que va a surgir un problema de responsabilidad siempre que alguien padece un perjuicio? A primera vista, parece difícil sostenerlo; porque se advierte, desde un principio, la antinomia profunda que separa las dos situaciones siguientes: el daño es debido a la exclusiva actividad de la víctima; es debido a un tercero. ¿Cómo habría problema de responsabilidad en el primer supuesto? ¿Cómo se interesaría el derecho en semejante situación?

**HENRI y LÉON MAZEAUD y ANDRÉ TUNC**



ISBN 978-956-7799-18-3

**Mestre, Achille (Francia)**  
**LAS PERSONAS MORALES Y SU RESPONSABILIDAD PENAL, 2021, 176 págs.**  
**Materias: Derecho penal**

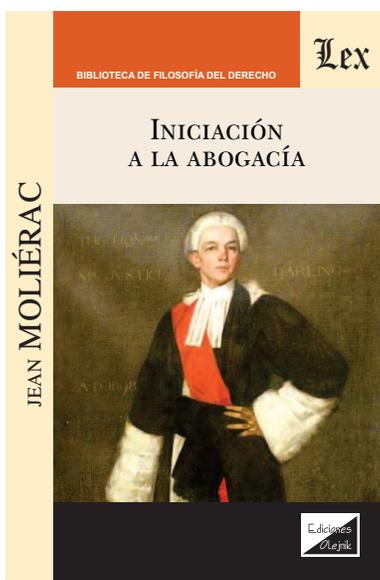
Las personas morales no son ya ficciones, sino seres reales, independientes de los individuos que las componen, vivas y activas. Esta idea arroja una luz inesperada sobre las teorías, demasiado obscuras hasta ahora, relativas a los problemas de la personalidad jurídica, y, sobre todo, permite obtener al fin una visión clara de la naturaleza y origen de la persona moral. Repudia las teorías de Savigny relativas a su creación por el Estado y suministra ideas claras sobre su capacidad de querer, de obrar y, por consiguiente, de delinquir.

La escuela germánica adopta la teoría diametralmente opuesta. Según ella, la persona moral es un ser vivo y real, lo mismo que la persona física; obra como el individuo, aunque mediante procedimientos diferentes, y puede, por consiguiente, obrar mal, delinquir y ser castigada. La ciencia francesa había acogido con agrado las ideas de Savigny, que daban una explicación jurídica a hechos realizados durante nuestra Revolución, y la cuestión de las personas sociales siguió siendo mucho tiempo una de aquellas que los juriconsultos no examinan a fondo, conformándose con fórmulas vagas, poco satisfactorias para el espíritu y

consistentes en una reproducción más o menos exacta de las ideas de Savigny.

Se adaptaban demasiado bien al ambiente francés para que dejaran de dominar largo tiempo en él. La doctrina francesa no se inquietó, pues, de la reacción que se producía, incluso en Alemania, contra las ideas de Savigny, y toda la atención de nuestros juriconsultos parecía atraída hacia las cuestiones en que sólo los derechos individuales entraban en juego. Pero en estos últimos años, se inicia en la ciencia francesa un movimiento muy señalado, comprendiéndose al fin la extraordinaria importancia teórica y práctica de las cuestiones relativas a la personalidad jurídica.

**AQUILES MESTRE**



ISBN 978-956-392-741-2

**Moliérac, Jean (Francia)**  
**INICIACIÓN A LA ABOGACÍA, 2018, 138 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho/Derecho de abogacía**

La Orden de los Abogados surgió de nuestras más antiguas tradiciones; desde los tiempos de los caballeros de nuestra epopeya nacional, jamás ha dejado de tener por regla el honor; la tradición de la Abogacía representa la aspiración continua hacia un ideal más y más elevado, de generaciones de hombres que, sometidos a los mismos deberes, vinculados a ciertos hábitos del espíritu, animados de un amor ferviente de su profesión, han querido que esté gobernada libremente por ellos según las reglas de la sabiduría; los abogados siempre han estado al servicio de una misma idea: la defensa; y de un mismo ideal: la justicia. Siempre se han consagrado a hacer de la justicia, la regla de las relaciones sociales y a proteger a los acusados contra los errores y las pasiones de que pueden ser víctimas; jamás han dejado de defender a los desdichados, de apelar a la piedad y a la misericordia que siempre pueden hacer oír su voz.

La Orden de los Abogados no representa solo un espíritu, una tradición, días de grandeza y de desgracia; es, ante todo, la conciencia de una responsabilidad colectiva que, en tiempos como los nuestros en que los acusados vuelven sus miradas desesperadas hacia la justicia, es mayor que nunca.

Hay en el ejercicio de nuestra profesión una belleza que pervive y que garantiza su perennidad; queda todo lo que nuestra palabra contiene de verdad; tiene el raro mérito de poner de manifiesto la superioridad de la inteligencia sobre la fuerza, del espíritu sobre la materia; los Antiguos reconocían en el orador algo divino, aliquid divinum, pues estando al servicio de una causa humana y pasajera, defiende principios eternos y divinos.

**Jean Moliérac**

ISBN 978-956-392-882-2

**Molinari, Gustave de** (Francia-Bélgica)  
**DEFENSA DE LA PROPIEDAD**, 2020, 150 págs.  
**Materias:** Derecho civil

La sociedad, decían los economistas del siglo XVIII, se organiza conforme a leyes naturales, cuya esencia es la justicia y la utilidad. Cuando se desatiende a esas leyes la sociedad padece; cuando se las respeta completamente, la sociedad goza de un máximo de abundancia, y reina la justicia en las relaciones entre los hombres.

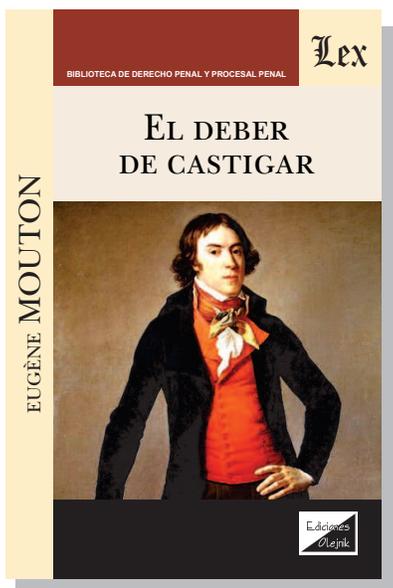
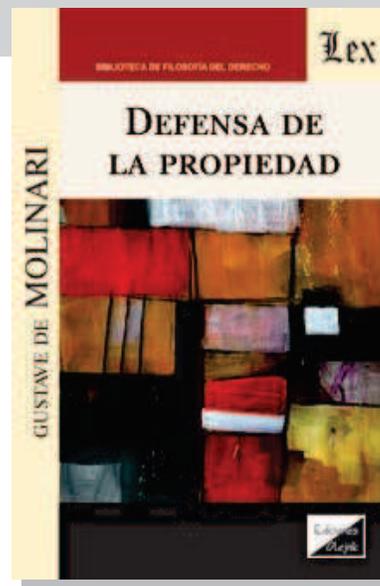
Esas leyes providenciales ¿están hoy respetadas o desatendidas? Los padecimientos de las masas ¿proviene de las leyes económicas que rigen la sociedad o de los obstáculos puestos a la acción benéfica de esas leyes?

Cómo el principio de la propiedad sirve de base a la organización natural de la sociedad; cómo este principio ha estado siempre desatendido o menoscabado; qué males resultan de los graves ataques que se le han dirigido; y por último, de qué manera la emancipación de la propiedad restituirá a la sociedad su organización, organización equitativa y útil por esencia: tal es la sustancia de estos diálogos.

La tesis que me propongo sostener no es nueva; todos los economistas han defendido la propiedad, puesto que la economía política no es más que la demostración de las leyes naturales, cuya base es la propiedad.

Quizás se me diga que he ido demasiado lejos, y que, por no querer apartarme en nada del camino recto de los principios, no he sabido evitar el abismo de las quimeras y de las utopías; pero no importa: tengo la profunda convicción de que, bajo esas quimeras, y esas aparentes utopías, se halla la verdad económica; tengo la profunda convicción de que, solo emancipando completa y absolutamente la propiedad, podrá la sociedad salvarse, realizando todas las nobles y generosas esperanzas de los amigos de la justicia y la humanidad.

Gustave de Molinari



ISBN 978-956-392-180-9

**Mouton, Eugène** (Francia)  
**EL DEBER DE CASTIGAR**, 2018, 218 págs.  
**Materias:** Derecho penal

A pesar de los estudios de los criminalistas y de los ensayos de la administración, lejos de haberse llegado a determinar un sistema de represión definitivo y satisfactorio, parece, si hemos de atenernos a los resultados, que cuanto más se cree perfeccionar las penas, más virulencia adquieren éstas para corromper a los condenados y más rápida se hace la incubación del virus penitenciario.

Eugène Mouton

ISBN 978-956-407-121-3

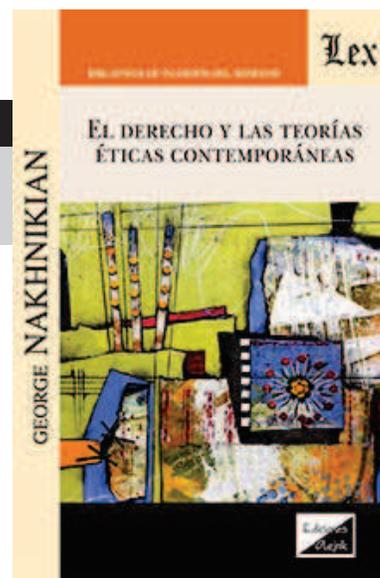
**Nakhnikian, George** (Bulgaria)  
**EL DERECHO Y LAS TEORÍAS ÉTICAS CONTEMPORÁNEAS**, 2022, 70 págs.  
**Materias:** Filosofía del derecho

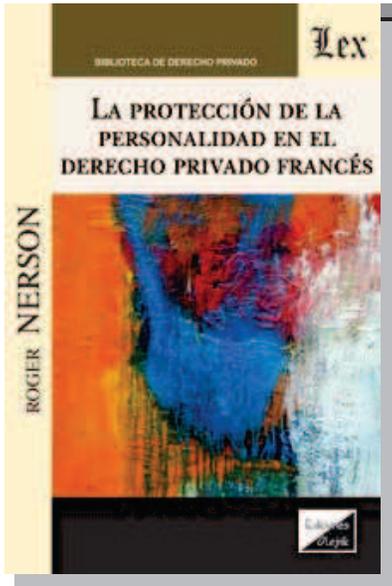
Cuatro son los tipos de teorías éticas que con más ardor han sido discutidos por los filósofos analíticos desde la publicación de Principia Ethica, de G. E. Moore, en 1903. Cada uno de estos tipos influye de cierta y determinada manera en la filosofía del derecho. Este ensayo describe los rasgos esenciales de estas teorías, y señala algunas de sus consecuencias más importantes para la jurisprudencia.

He adoptado la definición de "jurisprudencia" de Julius Stone y su división tripartita en jurisprudencia analítica, jurisprudencia ética y jurisprudencia sociológica. La "jurisprudencia", dice Stone, "es el estudio del derecho a la luz de disciplinas no jurídicas".

Las cuestiones acerca de lo que debemos hacer o valorar son cuestiones normativas. Tradicionalmente, estas cuestiones han sido consideradas como pertenecientes a la ética normativa o a la filosofía moral. La ética normativa es aquella rama de la filosofía que trata de descubrir, justificar y formular principios normativos (reglas de conducta) objetivos.

George Nakhnikian





ISBN 978-956-392-659-0

Nerson, Roger (Francia)

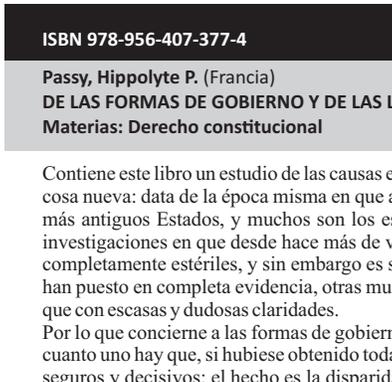
**LA PROTECCIÓN DE LA PERSONALIDAD EN EL DERECHO PRIVADO FRANCÉS, 2019, 58 págs.**

**Materias:** Derecho civil/Derecho de la persona física

La obra del jurista Roger Nerson, comparatista y civilista que desarrolló sus actividades académicas principalmente en Lyon, fue pionera en su tiempo, tratando a la persona como centralidad en la ciencia jurídica.

Nerson consideró que la defensa de la persona humana engloba tanto al derecho público como al privado. La existencia de las prerrogativas del sujeto del derecho fue reivindicada en su obra, la lucha contra el absolutismo político y la arbitrariedad del Estado. Siguiendo al jurista René Savatier, llegó a afirmar nuestro autor que asistimos a la elevación de la persona en el centro del Derecho moderno.

Carlos Antonio Agurto Gonzáles



ISBN 978-956-407-377-4

Passy, Hippolyte P. (Francia)

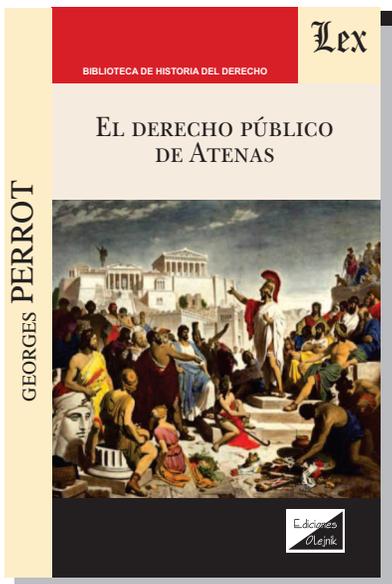
**DE LAS FORMAS DE GOBIERNO Y DE LAS LEYES POR QUE SE RIGEN, 2023, 258 págs.**

**Materias:** Derecho constitucional

Contiene este libro un estudio de las causas en que se funda la diversidad de las formas de gobierno. Esta diversidad no es cosa nueva: data de la época misma en que aparecieron las primeras agregaciones políticas, en que se constituyeron los más antiguos Estados, y muchos son los escritores que han probado a explicarla. Imposible era en verdad que unas investigaciones en que desde hace más de veinte siglos han tomado parte tantos entendimientos clarísimos, resultasen completamente estériles, y sin embargo es seguro que no han dado todos los frutos apetecibles: si hay verdades que se han puesto en completa evidencia, otras muchas hay que han dejado en la sombra o que no han conseguido ilustrar más que con escasas y dudosas claridades.

Por lo que concierne a las formas de gobierno, es evidente que los hechos no han sido suficientemente examinados, por cuanto uno hay que, si hubiese obtenido toda la atención que le es debida, habría podido por sí solo suministrar informes seguros y decisivos: el hecho es la disparidad persistente y continua de aquellas formas. Vanamente la civilización ha dilatado sus conquistas, vanamente ha introducido en la situación de las sociedades mudanzas de cada vez más considerables; lejos de ejercer influencia alguna patente sobre las maneras de ser de la organización fundamental, no ha borrado ni ha menguado ninguna de las diferencias radicales que las separan, y lo mismo en nuestros días que en las más remotas edades existen repúblicas y monarquías de diversas índoles, y esto sucede no menos en los países más adelantados que en aquellos en que subsisten todavía numerosas reliquias de la barbarie primitiva.

Hippolyte P. Passy



ISBN 978-956-407-112-1

Perrot, Georges (Francia)

**EL DERECHO PÚBLICO DE ATENAS, 2022, 122 págs.,**

**Materias:** Historia del derecho

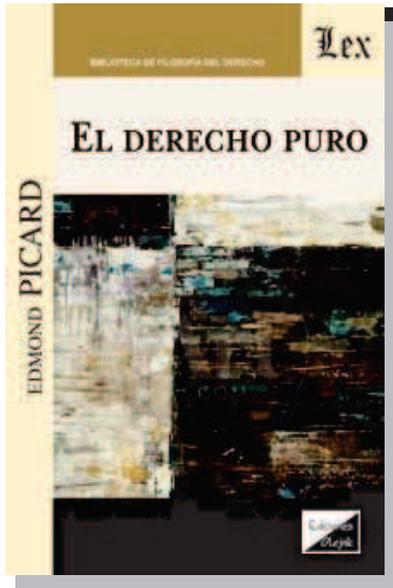
El nombre de Atenas es el que está inscrito en el frontón del eterno monumento, lentamente elevado durante los prolongados ocios del destierro por el robusto y tranquilo obrero; es la estatua del pueblo ateniense, tal como le admiró, le temió y le detestó Grecia en los días de Pericles, la que se alza en el fondo del santuario. Poner a Tucídides entre los detractores de Atenas es calumniar al genio. Aunque hubiera faltado el patriotismo al general vencido y desterrado, todavía hubiera bastado la sagacidad de su penetrante espíritu para hacerle comprender la grandeza y la nobleza de Atenas.

No se podrán comprender y juzgar las leyes civiles y penales de la república ateniense sin haber echado por lo menos una ojeada sobre su constitución política.

Para mostrar cómo había nacido la ley en Atenas, de qué autoridad emanaba, en qué manos estaba entregada la misión de aplicarla y velar porque tuviese fuerza, hay que empezar por decir en dónde ponían los atenienses la soberanía, de qué atribuciones estaban revestidos los magistrados, cuál era el juego de las diversas influencias que se disputaban más o menos pacíficamente el terreno legal. Trataremos, pues, de dar una idea sumaria de la constitución ateniense, pero sin remontarnos a sus orígenes, sin indicar las diferentes fases porque atravesó; sería demasiado largo señalar uno a uno los cambios que sufrió, las sucesivas modificaciones que la llevaron al punto en que la dejan, a mediados del siglo V antes de nuestra Era, las reformas de Efialtes y de Pericles. Desde este momento hasta la caída de la independencia nacional, el espíritu democrático es dueño de Atenas; ha penetrado profundamente en las costumbres y en las instituciones de la ciudad; lo ha renovado todo con su hálito y ha impreso en todo su sello. Durante todo este período es una misma constitución la que funciona regularmente, salvo dos cortas interrupciones, dos bruscas sacudidas, cuya causa hay que buscarla en los crueles desastres de una guerra larga y desdichada. Ahora bien; de todas las constituciones que nos ha legado la antigüedad y que nos son conocidas, ésta es la más sinceramente democrática; en ella es en donde se expresa de

la manera más completa la idea de que Grecia está formada por una democracia perfecta.

GEORGES PERROT



ISBN 978-956-407-113-8

Picard, Edmond (Bélgica)  
EL DERECHO PURO, 2022, 242 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Trabajador y artista del Derecho, no concibo poder escribir de él, que más bien constituiría la expresión total y creo definitiva de mis investigaciones y de mis meditaciones sobre esa gran fuerza social, que parece haber dominado o inspirado, a partir de los orígenes de la Historia, la agitación humana en sus más enérgicos y trágicos esfuerzos. A menudo, y mientras mi pluma trataba de traducir los pensamientos que lo integran, sufría la impresión de que hacía mi «testamento jurídico», es decir, el legado y la atribución del patrimonio intelectual acumulado por mi labor en el curso de una existencia prolongada, y alguna vez excéntrica, de lucha y de trabajo.

«Toda gran filosofía es una confesión de su autor». Me satisfaría que el lector comprendiese la dulzura de este despojo que tiene por aureola la esperanza de ser útil, sirviendo a los servidores del Derecho.

EDMOND PICARD

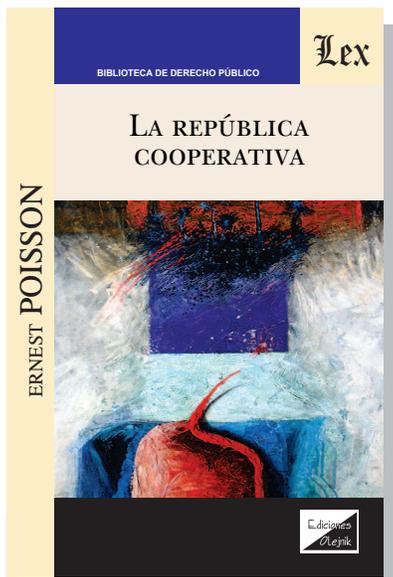
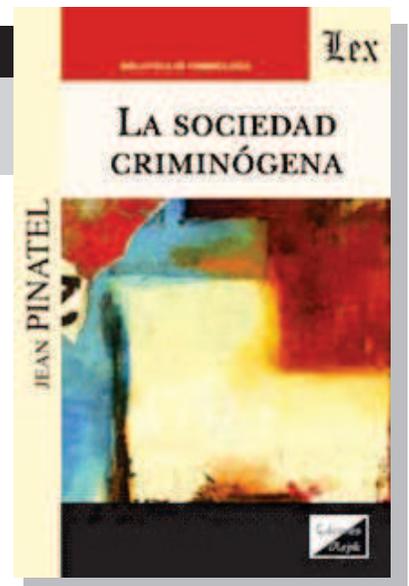
ISBN 978-956-407-303-3

Pinatel, Jean (Francia)  
LA SOCIEDAD CRIMINÓGENA, 2023, 202 págs.  
Materias: Criminología

Se ha hablado mucho, los últimos años, de un desafío de la criminalidad. Se está actualmente desarrollando y modelando al hilo de la criminalidad americana. La definición de una política de defensa social, en el más amplio sentido de la palabra, debe basarse en los datos extraídos por la criminología, ciencia compleja que se apoya en la biología, la psicología, la sociología y la ciencia jurídica. La ciencia del fenómeno criminal se desarrolla en tres planos: el del crimen, que aísla el estudio del acto criminoso en la vida de un hombre, considerándolo como un episodio con comienzo, desarrollo y fin; el del criminal, que postula el estudio individual de las características de los autores de los actos criminales y de los factores que han influenciado la formación y evolución de sus personalidades, y, finalmente, el de la criminalidad, es decir, el conjunto de actos criminales que se producen en un tiempo y lugar determinados.

La criminología es una ciencia humana y social. Tiene a su disposición las técnicas de investigación comunes a todas esas ciencias: técnicas socioculturales, clínicas, matemáticas.

JEAN PINATEL



ISBN 978-956-407-130-5

Poisson, Ernest (Francia)  
LA REPÚBLICA COOPERATIVA, 2022, 194 págs.  
Materias: Derecho constitucional

¿Existe una cuestión social? Economistas profesionales y políticos polemistas, han pretendido siempre que existían varias cuestiones sociales y no tan sólo una cuestión social, intentando demostrar con ello que las bases mismas de la Sociedad no pueden o no deben ser modificadas, y que solamente algunos problemas, en relación con algún engranaje de la organización económica, pueden ser abordados, pero conservando y respetando las instituciones fundamentales del organismo social. En general, para apoyar su tesis (al menos los que pretenden no defender solamente intereses creados) entienden que sus bases descansan sobre la existencia de leyes científicas reguladoras de las relaciones sociales.

Económicamente, la Sociedad está basada sobre leyes naturales, universales y eternas, que no pueden ser modificadas por la voluntad de los hombres, los cuales, para conseguir un mayor bienestar, habrán de adaptarse a las mismas, una vez les sean conocidas.

Las relaciones sociales son ciertamente económicas, pero igualmente jurídicas, políticas, morales y éticas. Como todas las relaciones de los hombres y de las cosas, es imposible imaginarse que estén aisladas las unas de las otras, y que las diferentes categorías de relaciones sociales, no se penetren, no se influyen, equilibren o se subordinen. Por su espíritu pueden ser clasificadas; pueden también, en la realidad, adquirir cada una acción propia (aun cuando sean ellas muy distintas), pero no por ello dejan de formar parte integrante de la total Sociedad humana.

Ernest Poisson

ISBN 978-956-407-024-7

Poncelet, François F. / Westoby, William A. S. (Francia-Inglaterra)  
**INTRODUCCIÓN HISTÓRICA AL DERECHO CIVIL FRANCÉS E INGLÉS, 2021, 186 págs.**  
Materias: Derecho civil

Nuestro propósito, con este compendio, es el de llamar la atención de la juventud estudiosa de las Universidades sobre las investigaciones históricas de nuestro derecho nacional.

El modesto ensayo que publicamos hoy no tiene la pretensión de llenar esta laguna, que otros sin duda podrán colmar; pero por muy imperfecto que sea, servirá quizá para probar, que ni los materiales ni el interés faltarán a los que tengan el valor de abordar la noble tarea de escribir al fin la historia del Derecho de Francia y para demostrar que nuestra historia general es totalmente la de nuestro derecho y que lo es de una manera mucho más completa que la que resulta de las crónicas históricas.

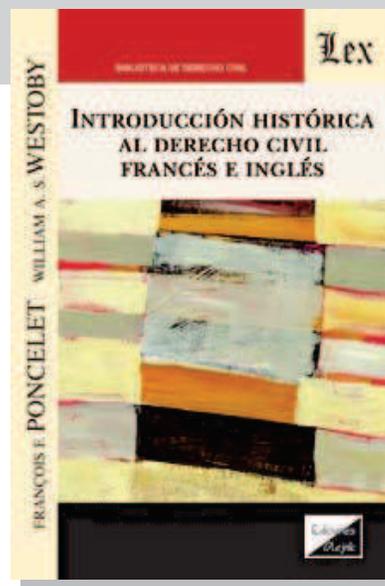
Y, en efecto, debe ser así, pues el derecho que no se forma en las costumbres y en las ideas comunes de un pueblo, se expresa siempre por los precedentes judiciales y las disertaciones teóricas de los doctores. El todopoderoso poder legislativo se limita a constatar los diferentes estados, algunas veces a prevenir sus progresos y a modificar sus tendencias, pero siempre fracasa al querer imponer un derecho diferente del que está en las costumbres o es conforme a los hábitos del pueblo.

Para Códigos como los nuestros el mejor comentario es, por tanto, la historia de su larga y lenta generación. Este es el comentario que tratamos de ofrecerles.

**François F. Poncelet**

El objeto de esta obra es el de proporcionar un resumen claro y sucinto de los puntos más sobresalientes de la legislación inglesa, cuyo conocimiento debe interesar a los extranjeros que residen en Inglaterra o que tienen relaciones con este país. El autor ha querido dar a su obra el menor volumen posible, poniendo la mayor atención en evitar los términos técnicos, o, si no podía evitarlo, volverlos inteligibles a los lectores franceses y belgas. Su objeto principal ha sido popularizar el conocimiento del derecho inglés, ciencia muy poco estudiada por los pueblos del continente, y señalar los grandes principios motores del derecho antes que descender a minuciosos detalles.

Las relaciones íntimas que existen entre el continente europeo y la Gran Bretaña, resultado del intercambio diario de productos agrícolas, de los de la industria y de los descubrimientos científicos, dan al autor la esperanza de ver su obra lograda; por otro lado, la imperfección de todos los libros franceses publicados hasta hoy sobre el derecho inglés parece ser una garantía suficiente de éxito para una obra más completa.



William A.S. Westoby

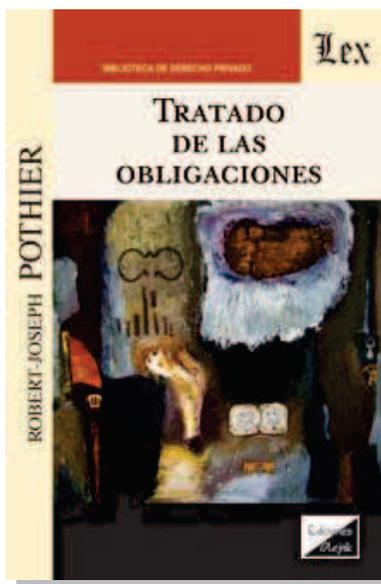
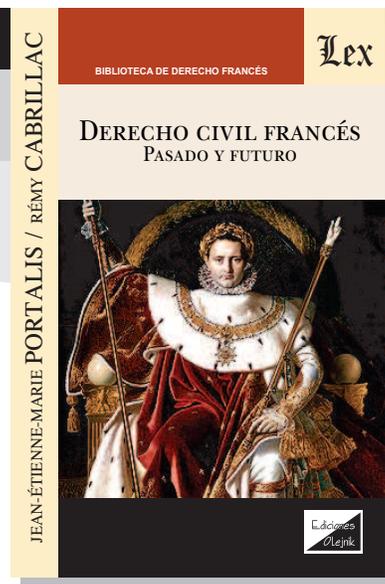
ISBN 978-956-392-591-3

Portalis, Jean-Étienne-Marie / Cabrillac, Rémy (Francia)  
**DERECHO CIVIL FRANCÉS. Pasado y futuro, 2019, 112 págs.**  
Materias: Derecho civil

El Código civil francés constituye, hoy como ayer, un modelo fundador de codificación. Refleja una extraordinaria voluntad de establecer un compromiso entre las ideas del Antiguo Régimen y las de la Revolución. El Código civil se inspira de las diferentes corrientes de pensamiento que han precedido la Revolución y que le han inspirado. El Código civil ha sobrevivido a los cambios políticos, que sólo afectan a su denominación: Código civil de los franceses en su denominación inicial, se convierte en Código Napoleón con el Primer Imperio, posteriormente, de nuevo Código civil de los franceses con la Restauración, y por fin Código Napoleón bajo el Segundo Imperio, denominación oficial desde entonces.

**Rémy Cabrillac**

Catedrático en la Facultad de Derecho  
y Ciencias Políticas de la Universidad de Montpellier (Francia)



ISBN 978-956-392-808-2

Pothier, Robert J. (Francia)  
**TRATADO DE LAS OBLIGACIONES, 2020, 438 págs.**  
Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos

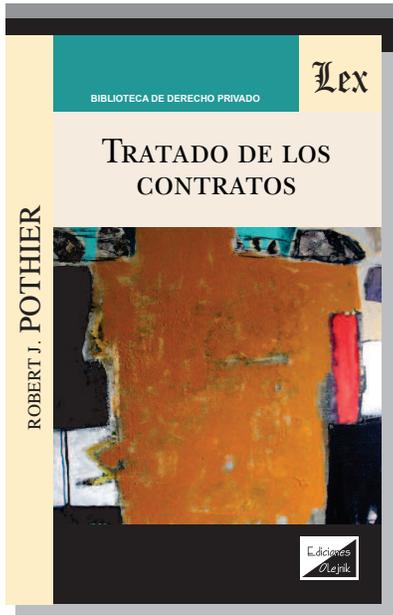
La palabra obligación tiene dos significaciones.

En su sentido más lato, es sinónima de deber, y comprende las obligaciones imperfectas lo mismo que las obligaciones perfectas.

Llámense obligaciones imperfectas las obligaciones de las cuales no somos responsables sino ante Dios, y que no dan a persona alguna el derecho de exigir su cumplimiento; tales son los deberes de caridad y reconocimiento.

La palabra obligación, en un sentido más recto y menos amplio, no comprenden sino obligaciones perfectas, que dan a aquel con quien la hemos contraído el derecho de exigirnos su cumplimiento.

ROBERT J. POTHIER



ISBN 978-956-392-405-3

Pothier, Robert J. (Francia)

TRATADO DE LOS CONTRATOS, 2019, 572 págs.

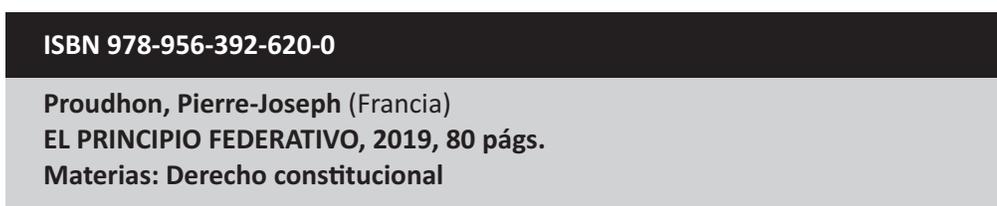
Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos

Un contrato es una especie de convención. Para saber pues, lo qué es un contrato, es antes necesario saber lo que es una Convención.

Una convención o un pacto (puesto que dichos términos son sinónimos) es el consentimiento de dos o más personas, para formar entre ellas algún compromiso, o para resolver uno existente, o para modificarlo.

La especie de convención que tiene por objeto formar algún compromiso, es lo que se llama contrato. Los principios del Derecho romano sobre las diferentes especies de pactos, y sobre distinguir los contratos y los simples pactos, por lo mismo que no se fundan en el Derecho natural, estando por lo contrario muy alejados de su sencillez, no se admiten en nuestro Derecho.

**Robert J. Pothier**



ISBN 978-956-392-620-0

Proudhon, Pierre-Joseph (Francia)

EL PRINCIPIO FEDERATIVO, 2019, 80 págs.

Materias: Derecho constitucional

La teoría del sistema federal es nueva; creo hasta poder decir que no ha sido formulada por nadie. Está, empero, íntimamente enlazada con la teoría general de los gobiernos; es, hablando de una manera más precisa, su consecuencia indeclinable.

El orden político descansa fundamentalmente en dos principios contrarios: la Autoridad y la Libertad. El primero inicia; el segundo determina. Este tiene por corolario la razón libre; aquél, la fe que obedece.

Contra esta primera proposición no creo que se levante nadie. La autoridad y la libertad son tan antiguas en el mundo como la raza humana: con nosotros nacen y en cada uno de nosotros se perpetúan. La autoridad supone indefectiblemente una libertad que la reconoce o la niega; y a su vez la libertad, en el sentido político de la palabra, una autoridad que trata con ella y la refrena o la tolera. Suprimida una de las dos, nada significa la otra: la autoridad sin una libertad que discute, resiste o se somete, es una palabra vana; la libertad sin una autoridad que le sirva de contrapeso, carece de sentido.

El principio de autoridad, principio familiar, patriarcal, magistral, monárquico, teocrático, principio que tiende a la jerarquía, a la centralización, a la absorción, es debido a la naturaleza, y por lo mismo esencialmente fatal o divino, como quiera llamársele.

El principio de libertad, personal, individualista, crítico, agente de división, de elección, de transacción es, debido al espíritu. Es, por consecuencia, un principio esencialmente arbitrador, superior a la naturaleza, de que se sirve, y a la fatalidad que domina, ilimitado en sus aspiraciones, susceptible como su contrario de extensión y de restricción, pero tan incapaz como él de perecer en virtud de su propio desarrollo como de ser aniquilado por la violencia.

**Pierre-Joseph Proudhon**

ISBN 978-956-392-602-6

Proudhon, Pierre-Joseph (Francia)

**¿QUÉ ES LA PROPIEDAD?** Investigaciones sobre el principio del derecho y del gobierno, 2019, 160 págs.

Materias: Filosofía del derecho

Si tuviera que contestar a la siguiente pregunta: ¿Qué es la esclavitud? y respondiera en pocas palabras: es el asesinato, mi pensamiento, desde luego, sería comprendido. No necesitaría de grandes razonamientos para demostrar que el derecho de quitar al hombre el pensamiento, la voluntad, la personalidad, es un derecho de vida y muerte, y que hacer esclavo a un hombre es asesinarlo. ¿Por qué razón, pues, no puedo contestar a la pregunta ¿qué es la propiedad?, diciendo concretamente: la propiedad es un robo, sin tener la certeza de no ser comprendido, a pesar de que esta segunda afirmación no es más que una simple transformación de la primera?

Me decido a discutir el principio mismo de nuestro gobierno y de nuestras instituciones, la propiedad; estoy en mi derecho. Puedo equivocarme en la conclusión que de mis investigaciones resulte; estoy en mi derecho. Me place colocar el último pensamiento de mi libro en su primera página; estoy también en mi derecho.

PIERRE-JOSEPH PROUDHON

PIERRE-JOSEPH PROUDHON

BIBLIOTECA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Lex

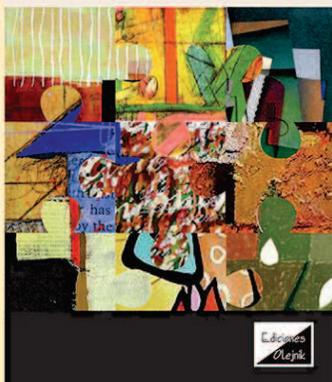
**¿QUÉ ES LA PROPIEDAD?**  
INVESTIGACIONES SOBRE  
EL PRINCIPIO DEL DERECHO  
Y DEL GOBIERNO



Ediciones Olejnik

BIBLIOTECA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Lex

GEORGES RENARD



ISBN 978-956-407-534-1

Renard, Georges (Francia)

**EL DERECHO, EL ORDEN Y LA RAZÓN**, 2024, 232 págs.

Materias: Filosofía del derecho

El Derecho es ciertamente, con la poesía y la música, una disciplina susceptible de apropiarse un pensamiento filosófico. Más aún, para él, no es está una facultad, sino una necesidad. Toda sistema jurídica es el desenvolvimiento de una filosofía. En cuanto al lugar de coincidencia del Derecho con la filosofía, estimo que es preciso buscarlo en la noción de finalidad. En la concepción de Justo, contemplaba todo a la vez como objeto de la actividad individual, y como regla de las relaciones sociales, lo Justo en que todos los derechos se armonizan en perfecta sintonía y que, por tal motivo, definía Aristóteles “el bien del prójimo”.

Los poetas y músicos, así los juristas deben continuar siendo juristas cuando filosofan. La filosofía del Derecho no consiste en chapear con consonantes jurídicos tal o cual sistema de filosofía, lo mismo que el poema filosófico no debe reducirse a un chapeado de rimas. O, más bien, esto no es bastante decir, tiene el jurista, frente a los sistemas filosóficos, el deber de una total independencia.

GEORGES RENARD

ISBN 978-956-392-458-9

Resten, Rene (Francia)

**CARACTEROLOGÍA DEL CRIMINAL**, 2019, 206 págs.

Materias: Derecho penal/Criminología

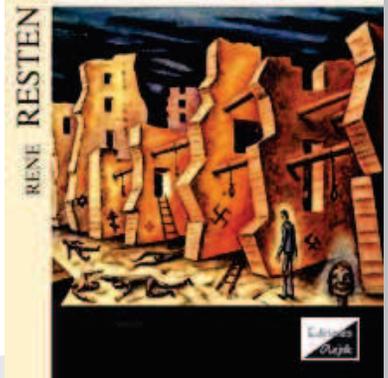
La vitalidad de las investigaciones llevadas a cabo por la Escuela francesa de Caracterología no necesita demostración. Presentar el estudio del Dr. René Resten, que pone de manifiesto la importancia de la intervención del caracte-rólogo en la Criminología, constituye una satisfacción para nosotros. Pero que nadie se llame a engaño. Ningún caracterólogo, y el autor menos todavía, es tan ingenuo como para creer que la Caracterología de los criminales ha de agotar el problema del delito. Puede, eso sí, aclararlo, tanto en sus causas como en sus formas.

Uno de los méritos más sobresalientes de la obra del doctor Resten, es, a nuestro juicio, la conclusión de que entre la serie de causalidades estrechamente ligadas —históricas, sociales, e incluso circunstanciales—, habría que aislar una: la causalidad caracterial. El trabajo del Dr. Resten será útil tanto a las Criminologías teóricas como a las prácticas. Pero, además, nos hará ver otro aspecto importante: no existe Criminología sin una terapéutica del crimen. Desde hace algún tiempo se viene haciendo hincapié en que es urgente luchar contra los elementos de la desintegración social, con el fin de reducir el crimen en todas sus formas. Pero la salud psíquica de un individuo y su equilibrio relativo con el medio implica adoptar una posición caracterial. Todo crimen, como lo prueban los ejemplos presentados en este libro, puede ser referido a una distorsión del carácter.

ÉDOUARD MOROT-SIR

BIBLIOTECA DE CRIMINOLOGÍA Lex

**CARACTEROLOGÍA  
DEL CRIMINAL**



Ediciones Olejnik

ISBN 978-956-392-676-7

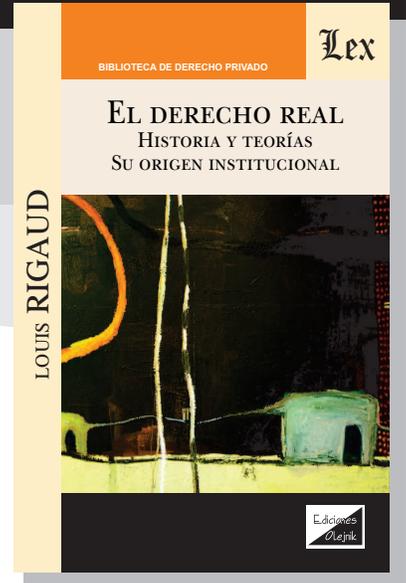
Rigaud, Louis (Francia)

**EL DERECHO REAL. Historia y teorías. Su origen institucional, 2020, 262 págs.**

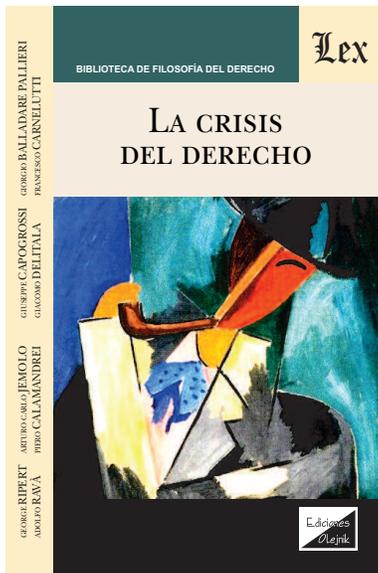
**Materias: Derecho civil/Derechos reales**

La exposición sistemática del Derecho civil puede reducirse a dos teorías fundamentales; la del «derecho de familia», con la cual se relaciona naturalmente, como uno de sus aspectos particulares, la del derecho de sucesión y la del «derecho patrimonial». La teoría del patrimonio comprende el estudio de los derechos reales y de las obligaciones que, consideradas como los derechos reales del lado activo, toman el nombre de derechos de crédito o derechos obligacionales, o más imperfectamente, de derechos personales.

El objeto principal de nuestra tesis será, pues, la crítica de las teorías que pretenden reducir el Derecho real a una obligación y desterrar toda distinción de orden científico o técnico entre los Derechos reales y los Derechos de obligación.



Louis Rigaud



ISBN 978-956-392-212-7

Ripert, Georges (Francia)

**LA CRISIS DEL DERECHO, 2018, 170 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

El presente volumen recoge las conferencias del curso sobre la Crisis del Derecho, promovido por la Facultad jurídica de la Universidad de Padua y desarrollado en esta Universidad, de abril a mayo de 1951.

Son ocho conferencias que, por la autoridad de los oradores y por la variedad de las perspectivas y de las orientaciones que expresan, bien pueden ser consideradas como un singular, precioso, y, bajo muchos aspectos, ejemplar testimonio de profunda comprensión con que la ciencia jurídica contemporánea afronta el fatigoso pero indispensable proceso de revisión que la crisis le impone cada vez con más urgencia.

Crisis del Derecho. Ciertamente; hoy se ha puesto de moda hablar de crisis, y esta moda no respeta siquiera aquel aspecto, sensible en extremo, del mundo humano que es la experiencia jurídica.

**ALDO CHECCHINI  
ENRICO OPOCHER**

## LA REGLA MORAL EN LAS OBLIGACIONES CIVILES

GEORGES RIPERT



ISBN 978-956-7799-84-8

Ripert, Georges (Francia)

LA REGLA MORAL EN LAS OBLIGACIONES CIVILES, 2017, 432 págs.

Materias: Derecho civil/Derecho de obligaciones y contratos

No hay entre la regla moral y la regla jurídica ninguna diferencia de fin. No puede haberla, pues el Derecho debe realizar la justicia y la idea de lo justo es una idea moral.

La repetición del acto inmoral no lo vuelve lícito. El asentimiento general no es a menudo más que el acostumbramiento al vicio. La lamentable consagración de una práctica por una opinión viciada no la legitima.

Cuando el Derecho ignora la realidad, la realidad se venga, ignorando el Derecho.

GEORGES RIPERT

## ASPECTOS JURÍDICOS DEL CAPITALISMO MODERNO

GEORGES RIPERT



ISBN 978-956-7799-53-4

Ripert, Georges (Francia)

ASPECTOS JURÍDICOS DEL CAPITALISMO MODERNO, 2017, 350 págs.

Materias: Derecho comparado

Cuando un jurista fija su atención en el capitalismo, su competencia no alcanza ni al valor de este régimen para la producción o distribución de riquezas, ni tampoco a la suma de virtudes o de males que el capitalismo crea para la sociedad. La contribución que el jurista puede aportar es la de explicar las instituciones y reglas a través de las cuales este régimen se ha instaurado y mantenido o las nuevas instituciones que socavan ya su aparente solidez.

Por esta razón, he creído conveniente presentar algunos aspectos jurídicos del régimen capitalista e invito a los economistas a que amplíen su examen a las reglas de Derecho aplicables a los hechos que analizan.

El poder del capitalismo choca hoy con el poder de la democracia. La fuerza del dinero o la fuerza del número: de su encuentro nace un nuevo derecho conquistado o concedido. Para saber si el régimen capitalista tiene probabilidades de vivir o de desaparecer, es necesario analizar este Derecho.

(De la Introducción de la obra)

## EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y EL DERECHO CIVIL MODERNO

GEORGES RIPERT



ISBN 978-956-407-524-2

Ripert, Georges (Francia)

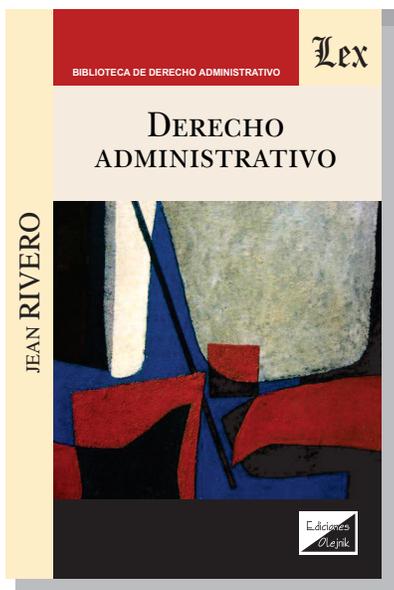
EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y EL DERECHO CIVIL MODERNO, 2024, 302 págs.

Materias: Derecho civil

Este libro reflexiona sobre el modo en cual los abogados internacionalistas construyen discursos jurídicos internacionales. Particularmente se centra en la organización de los discursos jurídicos internacionales alrededor de algunas doctrinas fundamentales que limitan el razonamiento jurídico como resultado de la invención de su propio origen y de la regulación de su propio funcionamiento. Este libro sostiene que la articulación de discursos jurídicos internacionales en torno a doctrinas fundamentales que inventan su propio origen y regulan su propio funcionamiento de ese modo limitando el razonamiento jurídico, constituye la marca de un sistema de creencias.

Se sostiene el argumento según el cual el derecho internacional tiene los atributos de un sistema de creencias, en donde los discursos jurídicos internacionales están articulados alrededor de doctrinas fundamentales (por ejemplo, las teorías de fuentes, de responsabilidad, sobre la formación del Estado, de personalidad, de interpretación, sobre jus cogens, entre otros) que han inventado su propio origen y regulado su propio funcionamiento. De acuerdo con este marco de referencia explicativo, la invención del origen y del funcionamiento de las doctrinas fundamentales es posible debido a su representación como normas derivadas de algunos instrumentos internacionales clave (por ejemplo, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Convención de Montevideo sobre los Derechos y Obligaciones de los Estados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Artículos sobre la Responsabilidad Estatal, la Opinión Consultiva sobre Reparaciones de la Corte Internacional de Justicia, etc.), por lo tanto, permitiendo que la formación y el funcionamiento de las doctrinas fundamentales sean explicados por las doctrinas fundamentales en sí mismas.

Jean d'Aspremont



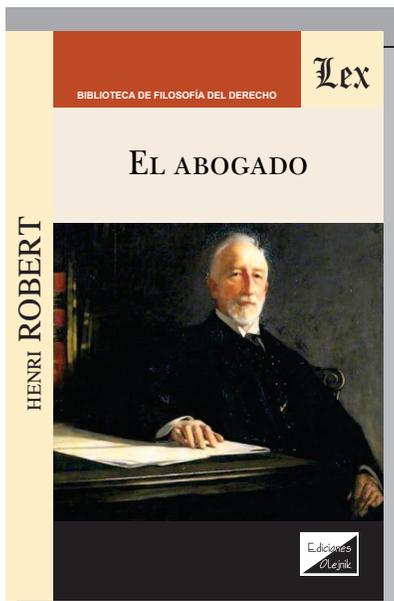
**ISBN 978-956-392-423-7**

**Rivero, Jean** (Francia)  
**DERECHO ADMINISTRATIVO, 2019, 572 págs.**  
**Materias: Derecho administrativo**

El derecho administrativo francés, como sabemos, ha tenido una enorme influencia en la configuración del derecho administrativo en América Latina. La traducción de este magnífico libro del Prof. Jean Rivero, que tanto ha orientado los estudios de muchos especialistas, sin duda, abre ahora la posibilidad de su utilización directa por alumnos y profesionales que no dominan la lengua francesa, y que así podrán sacar las enseñanzas necesarias, para el perfeccionamiento de nuestros propios sistemas.

**Allan R. Brewer-Carías**

Profesor Emérito de la Universidad Central de Venezuela



**ISBN 978-956-392-742-9**

**Robert, Henri** (Francia)  
**EL ABOGADO, 2019, 98 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho/Derecho de abogacía**

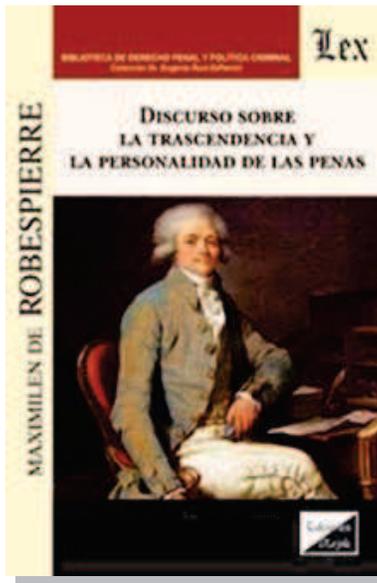
¡El abogado! ¿Qué imagen evoca ante todo esta palabra, en el espíritu de los que viven alejados de los Tribunales de Justicia? ¿Qué sentimiento despierta habitualmente en el público?

Para algunos, el abogado es tradicionalmente el “defensor de la viuda y del huérfano, el campeón desinteresado de todas las causas nobles, aquel a cuya abnegación tienen derecho todos los oprimidos, todos los desgraciados, todos los desheredados de la fortuna y que hace oír ante la justicia la voz de la humana piedad y de la misericordia”.

Pero tengamos la modestia y la clarividencia de reconocerlo, estamos muy lejos de que esta sea siempre nuestra reputación. Confesemos que la mayoría de las veces en la literatura el abogado no tiene una buena prensa.

Se le representa, con frecuencia, bajo la apariencia de un insoportable charlatán, astuto camarada, amante de embrollos, de argucias, del expediente, hábil en sostener todas las causas defendiendo la inocencia, incluso cuando está convencido de la culpabilidad.

**HENRI ROBERT**



ISBN 978-956-392-838-9

**Robespierre, Maximilien de (Francia)**  
**DISCURSO SOBRE LA TRASCENDENCIA Y LA PERSONALIDAD DE LAS PENAS,**  
**2020, 100 págs.**  
**Materias: Derecho penal**

Tras un par de párrafos a modo de introducción, el Discurso de Robespierre consta de tres partes, que se corresponden con las tres cuestiones que la Real Sociedad de Metz había enunciado al convocar el certamen en 1782.

El asunto está tratado con criterio insuperable, en una perspectiva de razones y humanidad; cerca la extensión de los males de la pena a inocentes, con la tradición absurda en que se amparaba y las espantosas consecuencias que provocaba para los particulares y para la comunidad, de una batería de críticas y argumentos que la refutan y la demuelen, y, con el objeto de contestar a la tercera pregunta que había propuesto la entidad que patrocinaba el concurso y sufragaba el premio, inquirió y denotó con trazo seguro los principales medios que a la sazón se ofrecían para acabar con la funesta transcendencia de las punitivas.

Mas no se crea que la obra de Robespierre consista en una mera trama de razones. Muy en consonancia con su tiempo, aunque se dirija primordialmente a la inteligencia con una serie de racionales, hay asimismo ocasiones en las que se dirige a los sentimientos y habla el lenguaje del corazón. En esta línea no falta el recurso de fingir un personaje que se explaya espontánea y libremente sobre un punto mediante un parlamento imaginario, que recuerda, en términos, si menos vivaces y emotivos, también persuasivos, el razonamiento que hace un ladrón o un asesino, en el párrafo de la pena de muerte, de Beccaria, y el discurso de un desgraciado a sus jueces, en el Plan, de Marat, auténticas piezas maestras en semejante género.

**MANUEL DE RIVACOBA Y RIVACOBA**

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso (Chile)

ISBN 978-956-407-450-4

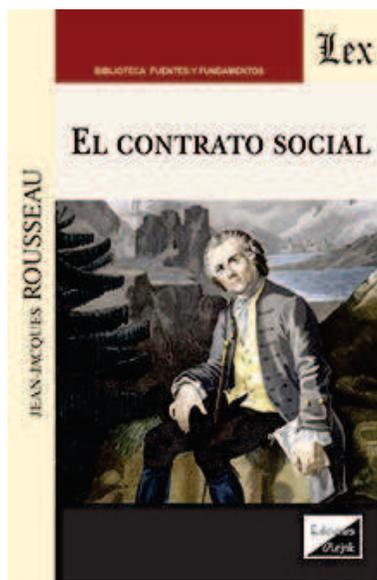
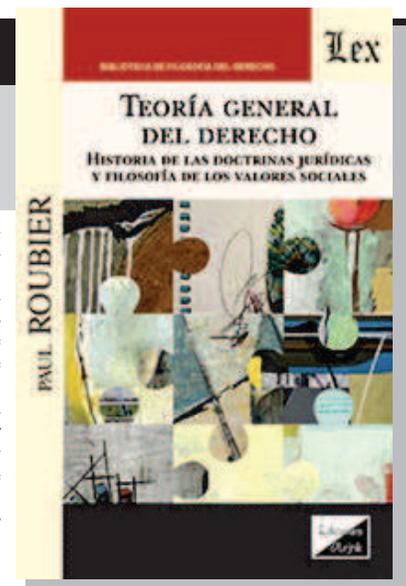
**Roubier, Paul (Francia)**  
**TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. Historia de las doctrinas jurídicas y filosofía de los valores sociales, 2023, 276**  
**págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

Aunque la mayoría de las materias tratadas en este libro, se estudien generalmente en las obras de “filosofía del Derecho”, hemos preferido no darle tal título a esta obra, por la razón de que a juicio de los mismos juristas, la filosofía del Derecho forma parte de la filosofía, y por tanto, debe permanecer siendo el dominio de los filósofos.

Hemos buscado en esta obra, no la unión del Derecho con una concepción sistemática del universo, sino solamente una síntesis de la vida del Derecho, un conjunto de reflexiones ordenadas sobre la organización jurídica de las sociedades humanas. En otras palabras, este libro es obra de un jurista, no de un filósofo. Por la misma razón se aparta sensiblemente del tema de las obras consagradas al estudio de los principios fundamentales del Derecho, y de lo que comúnmente se llama derecho natural.

En cambio, tampoco se trata de una obra de carácter sociológico, ni de un tratado de sociología jurídica. Es cierto que la descripción de la vida de las sociedades, de su formación, de su desarrollo, de sus crisis, ofrece un interés de primer orden para el jurista; pero la sociología se nos presenta como una ciencia explicativa, análoga a las ciencias naturales, y el Derecho es una disciplina normativa, que tiende al establecimiento de reglas de conducta para los hombres: se trata de leyes humanas, no de leyes naturales.

**Paul Roubier**



ISBN 978-956-407-382-8

**Rousseau, Jean-Jacques (Suiza)**  
**EL CONTRATO SOCIAL, 2023, 114 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

Este pequeño tratado es el extracto de otro más extenso emprendido a tiempo sin haber consultado mis fuerzas, y abandonado hace no poco. De los diversos trozos que se podían entresacar de lo que había terminado, éste es el más importante, y además lo he creído el menos indigno de ser ofrecido al público. Los demás no existen ya.

Quiero averiguar si puede haber en el orden civil alguna regla de administración legítima y segura tomando a los hombres tal como son y las leyes tales como pueden ser. Procuraré aliar siempre, en esta indagación, lo que la ley permite con lo que el interés prescribe, a fin de que la justicia y la utilidad no se hallen separadas.

Entro en materia sin demostrar la importancia de mi asunto.

Se me preguntará si soy príncipe o legislador para escribir sobre política. Yo contesto que no, y que por eso mismo es por lo que escribo sobre política. Si fuese príncipe o legislador, no perdería el tiempo en decir lo que es preciso hacer, sino que lo haría o me callaría.

Nacido ciudadano en un Estado libre, y miembro del soberano, por muy débil influencia que pueda ejercer mi voz en los asuntos públicos, me basta el derecho de votar sobre ellos para imponerme el deber de instruirme: ¡dichoso cuantas veces medito acerca de los gobiernos, por encontrar en mis investigaciones razones para amar al de mi país.

**Jean-Jacques Rousseau**

ISBN 978-956-407-089-6

Saleilles, Raymond (Francia)  
**LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Estudio de criminalidad social,**  
2021, 216 págs.  
Materias: Derecho penal

Se produce hoy un movimiento que tiene por objeto desprender el derecho de las fórmulas puramente abstractas que, para el vulgo, al menos, parecen sustraerle al contacto de la vida. No cabe duda de que el derecho civil sufrirá, más tarde o más temprano, una transformación de este género. Entre tanto la evolución principia por el derecho penal; y puede decirse que comienza de un modo atrevido.

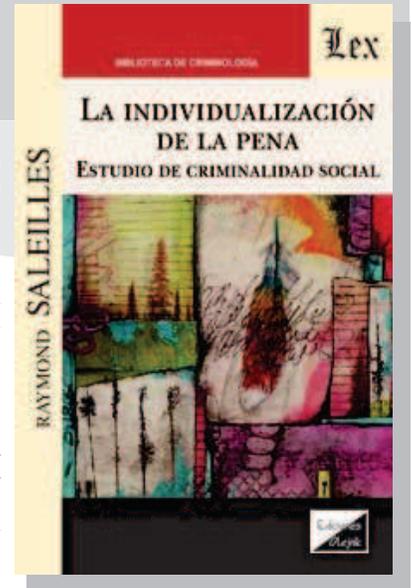
Se explica fácilmente, por otra parte, que haya sido este elegido como terreno de experiencia.

De todas las leyes que presiden a la organización de las sociedades es, en efecto, seguramente, la más antigua y la más ineluctable, la ley de defensa social, en cuya virtud todo organismo, todo agregado de seres vivos, rechaza instintivamente los elementos que se niegan a someterse a las condiciones de su existencia propia, le atacan abiertamente o dificultan su desarrollo vital.

Ahora bien; el derecho penal no es otra cosa. Es la traducción en el dominio de las leyes positivas de las necesidades de defensa social; o más bien es como el instrumento mismo de defensa social acomodado a las exigencias de la idea de justicia.

Porque la sociología, no hay que cansarse de repetirlo, no es solamente una coordinación de hechos de observación; por lo mismo que es una ciencia social, la ciencia social, por excelencia, debe tener al hombre por objeto, a la vez que por sujeto activo. Se estudia, sin duda, en las condiciones del grupo organizado en que vive; pero las leyes que descubre se refieren al hombre, en cuanto debe realizarlas. Y así es como en sociología el hombre es a la vez objeto y sujeto de la ciencia: esta debe, pues, aceptarlo, no solo con sus propiedades sociales, sino en todo el conjunto de su ser psicológico.

RAYMOND SALEILLES



ISBN 978-956-407-444-3

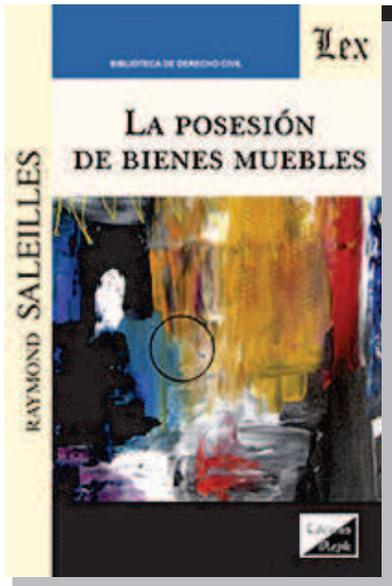
Saleilles, Raymond (Francia)  
**LA POSESIÓN DE BIENES MUEBLES, 2023, 296 págs.**  
Materias: Derecho civil

Si examinamos con escrupulosidad las últimas corrientes legislativas acerca de la teoría de la posesión, observaremos el triunfo definitivo, en la legislación y en el Derecho comparado, del concepto objetivo que merced al influjo de Rudolf von Jhering prevaleció en el campo de la doctrina.

Es señor de la cosa aquel que, conforme a las ideas ambientales, a las costumbres y a las relaciones sociales es considerado externamente como la persona de quien depende la cosa. Se trata de lo que yo llamaría un concepto popular o, si se quiere, un concepto social. El público es quien fija el señorío de la cosa, teniendo en cuenta el estado de las costumbres, el medio ambiente, el grado de evolución de la vida social.

Acaso la palabra alemana más exacta hubiera sido Herrschaft, que es la correspondiente a esta idea y la que equivale precisamente a lo que nosotros llamamos señorío o potestad. No fue aceptada oficialmente, de seguro ante el temor de que su sentido, algo menos materializado quizá, evocara ante todo la idea de algo así como una potestad de carácter espiritual o acaso exclusivamente jurídica, sin poder efectivo sobre la cosa. Había que hacer consistir la posesión en un poder material suficiente o reputado tal con arreglo al uso corriente, que permitiera a su titular tener la cosa a su disposición y excluir a los terceros.

RAYMOND SALEILLES



ISBN 978-956-407-595-2

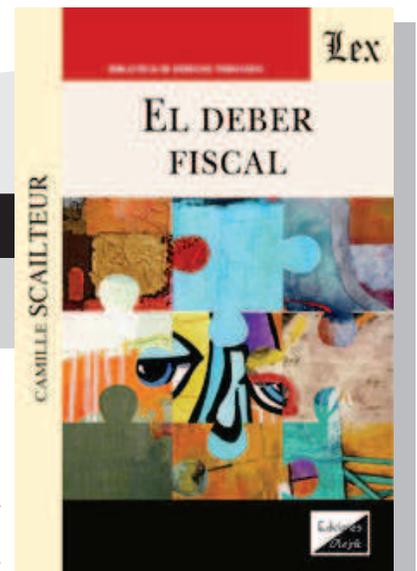
Scailteur, Camille (Francia)  
**EL DEBER FISCAL, 2025, 108 págs.**  
Materias: Derecho tributario

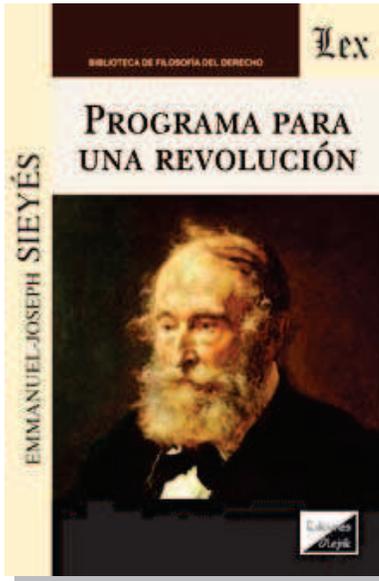
El equitativo reparto de las cargas públicas es un elemento esencial del equilibrio interno del Estado. Sólo se logra allí donde el poder hace buen uso del impuesto o donde la generalidad de los contribuyentes no intenta eludir las obligaciones que se les imponen en interés general.

Disipar estos prejuicios y prevenciones, cargar el acento sobre la finalidad del impuesto y sobre la necesidad de que los ciudadanos respeten las leyes fiscales de su país, cuando estas leyes no son manifiestamente injustas, es la meta de nuestra obra.

No estar en contra ni en favor del fisco es una máxima difícil de seguir. El punto de vista del espectador imparcial es, por tanto, el único válido.

Camille Scailteur





ISBN 978-956-392-726-9

Sieyès, Emmanuel-Joseph (Francia)  
**PROGRAMA PARA UNA REVOLUCIÓN**, 2019, 96 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

Muchos creerán su deber solicitar a los siglos bárbaros leyes para las naciones civilizadas. Nosotros no nos perderemos en la búsqueda incierta de las instituciones y de los errores antiguos. La razón está hecha para el hombre; y sobre todo cuando le habla de sus intereses más caros es cuando debe escucharla con respeto y confianza. Cuando se trata de proveer a las necesidades de la vida; se irán desdeñando las artes modernas de un arte perfeccionado. Pedid un reloj a un relojero y veréis si él se entretiene en

buscar la historia verdadera o falsa de la relojería, los diferentes medios que la industria naciente se ha podido allegar para medir el tiempo. Piensa con razón, que las largas búsquedas del espíritu humano en los siglos de ignorancia, son menos propias para dirigirlo en su arte, que las de la mecánica o el ingenio moderno que le revelan leyes seguras.

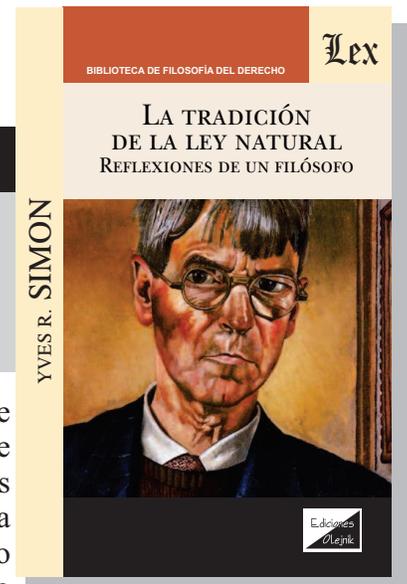
**Emmanuel-Joseph Sieyès**

ISBN 978-956-392-461-9

Simon, Yves R. (Francia)  
**LA TRADICIÓN DE LA LEY NATURAL. Reflexiones de un filósofo**,  
2019, 114 págs.  
Materias: Filosofía del derecho

En estas lecciones el profesor Yves R. Simon explora el significado de uno de los fundamentos de la civilización occidental, esto es, la convicción de que existe una justicia objetiva y universal que trasciende las expresiones particulares de la justicia del hombre. A esta enseñanza se le ha llamado la tradición de “la ley natural” y es una convicción que aporta un significado sustancial a lo que el hombre civilizado a través de nuestra historia ha llamado “la regla de la ley”. Se encuentra en la misma raíz de lo que llamamos

gobierno constitucional. Es una larga tradición que se extiende desde la Antígona, de Sófocles, hasta nuestros días. Afirma que hay ciertos modos de conducta que son apropiados al hombre, por el simple hecho de que es un ser humano. Presupone que tiene sentido hablar de la “naturaleza humana”; que el hombre lo mismo que tiene una historia, tiene una naturaleza.



**JOHN H. HALLOWELL**

Profesor de Ciencias Políticas/Universidad Duke

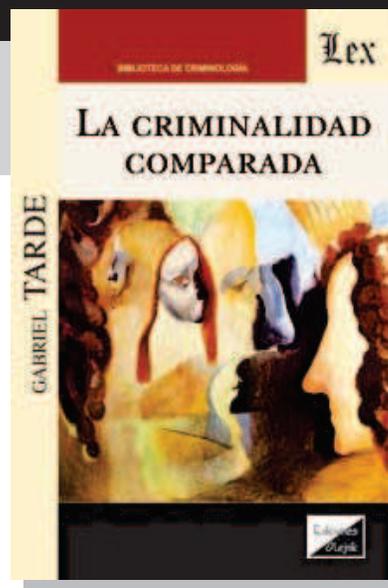
ISBN 978-956-407-090-2

Tarde, Gabriel (Francia)

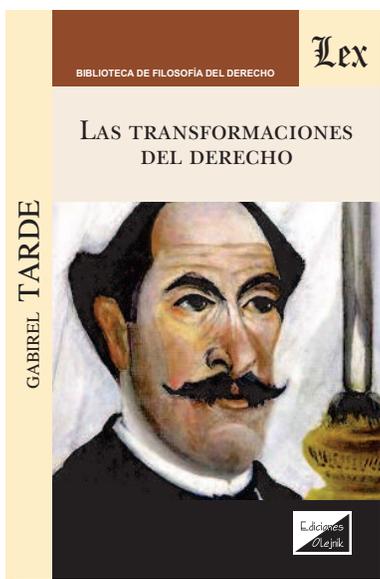
LA CRIMINALIDAD COMPARADA, 2022, 182 págs.

Materias: Criminología

¿Sentís curiosidad por conocer a fondo al criminal, no al criminal de ocasión que la sociedad puede imputarse la mayoría de las veces, sino el criminal nato e incorregible, del que la naturaleza, casi sola, se nos dice, es responsable? Leed la última edición de L' Uomo delinquente de Lombroso. ¡Cuán sensible hubiera sido una obra de esta fuerza y densidad, que un conjunto tal de experiencias y observaciones ingeniosas, y en la que se resume el trabajo no estéril de toda una vida, de toda una escuela innovadora, no hubiera tentado la pluma de un traductor francés! A decir verdad, el asunto quizá no parezca al pronto completamente interesante. ¡Esta anatomía ilustrada, física y moral, de asesinos, de bribones, de odiosos sátiros (stupratori) es tan minuciosa! Sus conformaciones craneanas y corporales, sus fotografías, sus escrituras, sus maneras de sentir el dolor o el amor, el frío o el calor, sus enfermedades, sus vicios, sus embriones literarios, lo que les caracteriza, en una palabra, ¿qué nos importa todo ello? Sin embargo, si es cierto que la medicina ha sido la cuna de la fisiología y que el estado mórbido aclara el estado sano, es por lo menos probable también que las investigaciones del criminalista arrojen luz sobre los problemas del sociólogo; y antes bien no debe extrañar el ver, según las justificadas pretensiones de La nuova scuola, a la Criminología, entrar como un caso particular en la sociología, y completar desde ese punto de vista la economía política, de la cual es, en cierto modo, el anverso. Se puede conceder esto aun cuando no se mire al criminal de hoy, según la tesis o una de las tesis de Lombroso, como el último ejemplar, ya raro, del salvaje primitivo, de suerte que lo que es crimen al presente, hecho antisocial, habría comenzado por ser el hecho social habitual, la regla y no la excepción.



GABRIEL TARDE



ISBN 978-956-392-181-6

Tarde, Gabriel (Francia)

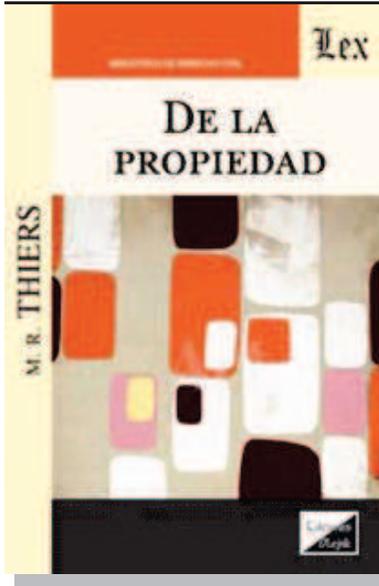
LAS TRANSFORMACIONES DEL DERECHO, 2018, 164 págs.

Materias: Filosofía del derecho

De todos los dominios de la vida social, el Derecho es aquel en el cual la especulación filosófica se ha empleado menos en nuestros días. Se ha manifestado ésta en la filología y la mitología comparadas, en política, en moral, en estética; pero los códigos le han producido miedo, y ha dejado el Derecho a los juristas, la mina a los mineros. ¿Se ha retirado, yo no sé por qué, ante los estudios especiales que la explotación de un nuevo filón haya exigido? ¿Habrá entre el espíritu jurídico y el espíritu filosófico alguna incompatibilidad natural? Sea de ello lo que quiera, este abandono del campo legislativo a los simples trabajadores, llamados comentaristas u hombres de negocios, ha producido los resultados más perniciosos, para la ciencia

del Derecho en primer término, que se ha cerrado en sí misma, permaneciendo estéril, rutinaria y sedentaria, y en seguida para las ciencias sus hermanas, la economía política sobre todo, que olvidando su parentesco y sus derechos a la distribución de la herencia común, han rebasado sin saberlo sus límites naturales.

GABRIEL TARDE



ISBN 978-956-407-296-8

Thiers, M. R. (Francia)  
**DE LA PROPIEDAD, 2023, 252 págs.**  
Materias: Derecho civil

¿Por qué se ha puesto en tela de juicio la propiedad, instinto natural del hombre, del niño y hasta del animal, objeto único y recompensa indispensable del trabajo? ¿Quién ha podido conducirnos a semejante aberración, de que no se ha visto ejemplo en tiempo alguno, en ningún país, ni aun en Roma, donde al disputarse sobre la ley agraria se trataba únicamente de repartir la tierra conquistada al enemigo? ¿Quién ha podido hacerlo?

Cierto que no todos los partidarios de una revolución social quieren sacrificar la propiedad en el mismo grado. Unos quieren abolirla por completo y otros en parte. Estos se contentarían con remunerar de otra manera el trabajo, y aquellos quisieran proceder por medio del impuesto; pero todos, cual mas, cual menos, atacan a la propiedad para cumplir la especie de apuesta que han hecho prometiendo realizar una revolución social. Es, pues, necesario combatir todos estos si temas odiosos pueriles y ridículos; pero desastrosos; nacidos, como una multitud de insectos, de la descomposición de todos los gobiernos que plagan la atmósfera en que vivimos. Tal es el origen de ese estado de cosas, que atraerá sobre nosotros, aunque se salve la sociedad, el desprecio o la compasión de las edades venideras. ¡Dios quiera que no falte un poco de estimación para los que han resistido a sus errores, eterna mengua del espíritu humano!

**Louis A. Thiers**

ISBN 978-956-407-566-2

Troplong, Raimond T. (Francia)  
**LA INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO EN EL DERECHO CIVIL ROMANO, 2024, 164 págs.**  
Materias: Derecho romano

No me propongo mostrar la influencia del Cristianismo en el conjunto de las instituciones y menos todavía en la civilización del pueblo romano. El tema de esta obra es más restringido. Me limito a la observación de las influencias por las cuales el Cristianismo modificó las relaciones civiles, el derecho privado. Este derecho desempeñó en la civilización romana un papel muy importante. Salido de la misma idea religiosa y política que el derecho público, contribuyó ampliamente a dar a Roma los elementos de su grandeza; y desde entonces, no ha de ser difícil relacionar la historia de su desarrollo con la historia misma de las revoluciones romanas. Pero tal punto de vista traspasaría el plan de un trabajo que tiene como objeto principal una sola época del derecho civil: el período cristiano.

Cuando apareció el Cristianismo, el derecho romano comenzaba a separarse mucho del elemento religioso y aristocrático; trataba de precisarse en la filosofía. Debería, pues, yo, aislarme con él del medio al cual se escapaba. Por eso, me abstendré de las investigaciones encaminadas a mostrar la influencia del Cristianismo en la constitución política y el derecho público; dejaré también de ocuparme de dicha influencia en el derecho penal. Me ocupo únicamente del derecho civil, y me propongo no hacer excursiones fuera de él, sino en tanto sea necesario para aclarar mi tema y mostrar el juego de los resortes a los cuales mezcló su acción el Cristianismo.

**Raymond T. Troplong**



ISBN 978-956-392-462-6

Tunc, André (Francia)

EL DERECHO EN LOS ESTADOS UNIDOS, 2019, 122 págs.

Materias: Derecho comparado/Derecho anglo-americano

El Derecho de Estados Unidos de América es probablemente el más apasionante y complicado que existe.

Su interés reside ante todo en el especial lugar que ocupa el derecho constitucional en la vida política de la nación. En general, fuera de Estados Unidos no se comprende con demasiada precisión hasta qué punto este país constituye una nación federal compuesta por Estados que han aceptado no fundirse para formar una unidad, sino instituir por encima de ellos un gobierno nacional de poderes limitados. La Constitución norteamericana no se limita a regular el funcionamiento y las responsabilidades de órganos situados en un mismo nivel, sino que sus disposiciones más importantes son aquellas que, previendo los respectivos poderes de los Estados y de la Nación, proceden a una auténtica distribución de las soberanías. Inseparables a ellas, se hallan las disposiciones que garantizan las libertades individuales. Por todo ello, es perfectamente explicable que la Constitución sea invocada todos los días, ya sea por el gobierno central para justificar su acción, ya sea por los Estados para defender sus «derechos», ya sea por los ciudadanos para obtener el reconocimiento de sus prerrogativas, y que, además, los grandes periódicos dan cuenta —a menudo en su primera página— de las decisiones del Tribunal Supremo.

ANDRÉ TUNC

ANDRÉ TUNC



ISBN 978-956-392-521-0

Varaut, Jean-Marc (Francia)

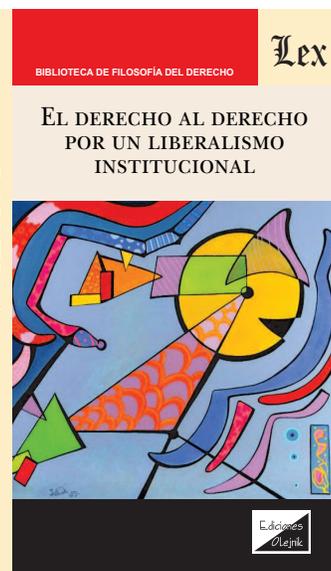
EL DERECHO AL DERECHO. POR UN LIBERALISMO INSTITUCIONAL, 2019, 178 págs.

Materias: Filosofía del derecho

La libertad vuelve a ser esencial, después que la tutela, la magia y la arrogancia tuvieron su hora. El individuo vuelve a ser principio y fin de la política. Es el liberalismo, esa virtud convertida en programa, el que debe inaugurar. No existe saber absoluto, verdad unívoca, modelo ejemplar, clase elegida, partido conductor, izquierda divina, hombre providencial, cita con la historia; la historia, como el saber es plural. Es por la laguna del saber que estamos abiertos a la verdad contingente de la política necesaria y de las políticas superfluas. Pensándose modestamente, no como una fuerza, sino como una debilidad en el corazón del Ser, es como el hombre puede abrirse al otro reconociendo con el otro el valor recuperado de la libertad, hecha de autonomías deseadas, de iniciativas conquistadas, de disensos respetados; esa libertad que hace retroceder el orden de los planes, ese internado socialista, ese panóptico transparente, ese poder omnipresente, tutelar, absoluto, detallado, regular, previsor y suave que profetizaba Tocqueville, y que es el sueño de las almas cansadas de la libertad. Esta nueva manera de estar juntos, en una sociedad civil policrática y contractual no es la libertad salvaje, sino la libertad institucional, la libertad en el derecho, ese armisticio de fuerzas, cuya última palabra es la justicia. O mejor dicho, la primera palabra, que debe ser la fuente común. A veces es demasiado pronto, nunca es demasiado tarde para ponerse de acuerdo sobre esta primera palabra.

Jean-Marc Varaut

JEAN-MARC VARAUT



ISBN 978-956-407-532-7

ISBN 978-956-407-532-7

Vedel, Georges (Francia)

DERECHO ADMINISTRATIVO, 2024, 742 págs.

Materias: Derecho administrativo

Ni teórica ni pedagógicamente es posible definir autónomamente Administración y Derecho administrativo. Solo es posible su definición a partir de la Constitución.

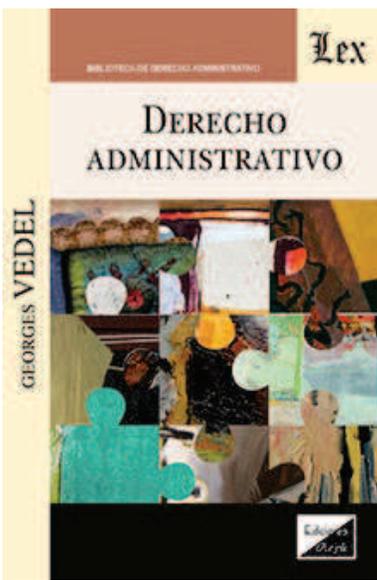
Esta definición debe abarcar dos elementos. El primero está constituido por la tradición constitucional francesa, que ha proclamado, desde 1789 a 1958 (salvo paréntesis excepcionales), la supremacía de la ley y el carácter ilimitado de la esfera legislativa; tal hecho implica la necesidad de definir administración y Derecho administrativo por referencia al concepto de poder ejecutivo.

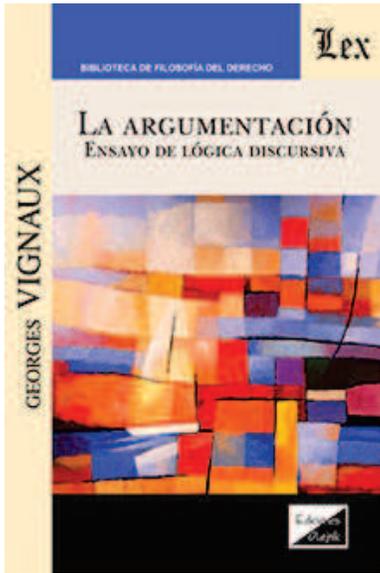
El segundo elemento a tener en cuenta es la renovación, si no la revolución jurídica, llevada a cabo por la Constitución de 1958, con las modificaciones, de mayor o menor alcance, que ha supuesto para las nociones tradicionales del Derecho administrativo.

Nuestro Derecho administrativo se ha construido tradicionalmente sobre dos ideas: la administración no constituye la única tarea del ejecutivo; pero la administración es tarea exclusiva del ejecutivo.

Desde un punto de vista puramente lógico, esta afirmación puede ser criticable, pero resulta inatacable en cuanto es expresión del Derecho positivo francés, ya que este se ha formado y desarrollado a partir de la noción de poder ejecutivo y de la separación de las autoridades administrativas y judiciales, principio que tiende a la protección del poder ejecutivo.

GEORGES VEDEL





ISBN 978-956-407-325-5

Vignaux, Georges (Francia)

**LA ARGUMENTACIÓN. Ensayo de lógica discursiva, 2023, 296 págs.**

**Materias: Filosofía del derecho**

Quien ha elegido estudiar la argumentación descubre rápidamente, en efecto, que la audacia de su proyecto está próxima a la inconsciencia. Lo extendido del dominio, la diversidad de las epistemologías que hace intervenir, la utilización que implica de problemáticas no “terminadas” como la lingüística, todo ello concurre a que se juzgue ilusoria la esperanza de llegar a un análisis coherente si no exhaustivo. Las condiciones y el genio que permitieron a Aristóteles realizar la obra que se conoce no son las nuestras. Además, las bibliotecas están colmadas de tratados de retórica, de obras consagradas al estudio de la lengua y de la lógica, y por fin, de recopilaciones de observaciones de los psicólogos. La argumentación ya no es un problema conocido únicamente por los filósofos y los teóricos. Ella sigue siendo sin

embargo un problema teórico en el sentido de que se trata ahora de inaugurar el inventario de lo que unos y otros han intentado profundizar, de llevar a cabo una selección, de proponer modelos provisorios y de desarrollar determinadas investigaciones. Las dificultades y la necesidad de la elección explican por lo tanto la estructura de esta obra. El lector podrá juzgar las razones de limitarse a lo discursivo y de hacer depender las cuestiones del sujeto y del contexto de problemáticas más específicamente vinculadas a lo textual. Ello puede ser estimado como restrictivo cuando se considera la complejidad de los elementos que componen una situación argumentativa. Postularé que se trata de una elección metodológica no fortuita: el discurso que la escritura nos libra es esa construcción privilegiada que concentra las operaciones de un sujeto que argumenta. Mi ambición es poner al día y esbozar un modelo de estas operaciones discursivas en lo que ellas tienen de próximo a lo lógico.

**Georges Vignaux**

ISBN 978-956-392-022-2

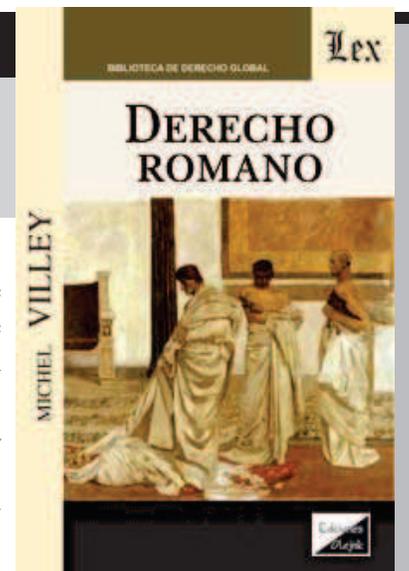
Villey, Michel (Francia)

**DERECHO ROMANO, 2017, 120 págs.**

**Materias: Derecho romano**

El derecho romano es, indudablemente, incompleto. Admite la esclavitud, desampara a los pobres, a los enfermos y a los proletarios y dista mucho de hacer reinar una igualdad perfecta entre los hombres. Pero, ¿qué nos impide completarlo? De la misma manera que los romanistas medievales podaron sus partes muertas e inútiles, podemos nosotros continuar enriqueciéndolo. Ello no es razón suficiente para socavar sus bases, que son fruto de una rica experiencia y responden a sanos principios.

**MICHEL VILLEY**



ISBN 978-956-392-908-9

Villey, Michel (Francia)

**MÉTODOS, FUENTES Y LENGUAJE JURÍDICO, 2020, 110 págs.**

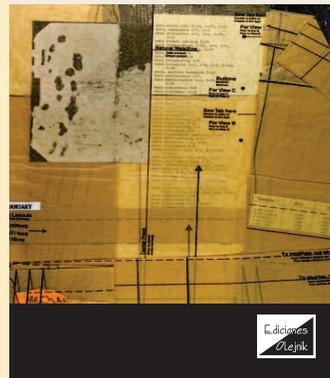
**Materias: Filosofía del derecho**

Lo que me parece caracterizar el pensamiento jurídico moderno (no puedo considerar el detalle y me limito a erigir rápidamente una especie de tipo ideal) es considerar el Derecho como un producto del espíritu y del espíritu exclusivamente humano. El Derecho estaría formado por normas, mediante las cuales el espíritu humano ordena los hechos de la naturaleza. Detrás de esta manera de concebir la esencia y las fuentes del Derecho, está el dualismo esencial de la filosofía moderna, que separa, como dos mundos distintos, con Descartes, el mundo del espíritu y el de los cuerpos extensos; con Kant el ser y el fenómeno y también el ser y el deber ser. El Derecho, de este modo, es la norma engendrada por el espíritu humano que prescribe a la naturaleza la manera cómo ella debería ser (sin duda porque aceptan sin reservas este presupuesto, es que muchos de nuestros teóricos tratan a la lógica jurídica como perteneciente a un tipo de lógica llamada “deóntica” o “normativa”, calificación sin duda cuestionable).

De cualquier modo, poco importa a nuestro propósito que el derecho provenga prevalentemente de la razón o de la voluntad, o de una mezcla de una y otra. De todas maneras, es el producto del espíritu humano y reside en las normas puestas y concebidas por el espíritu del hombre. De esta manera, el Derecho es definido como un conjunto de normas; eso es lo que tradicionalmente se continúa enseñando en la Facultad, desde el primer curso de derecho civil.

**MICHEL VILLEY**

MICHEL VILLEY

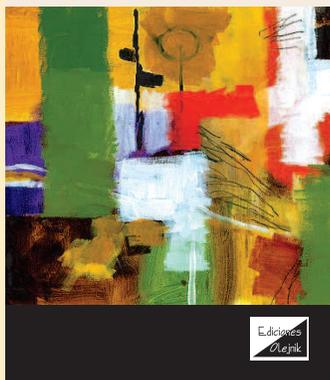


Lex

BIBLIOTECA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

MEDIOS  
DEL DERECHO

MICHEL VILLEY



ISBN 978-956-392-931-7

Villey, Michel (Francia)

**MEDIOS DEL DERECHO, 2021, 158 págs.**

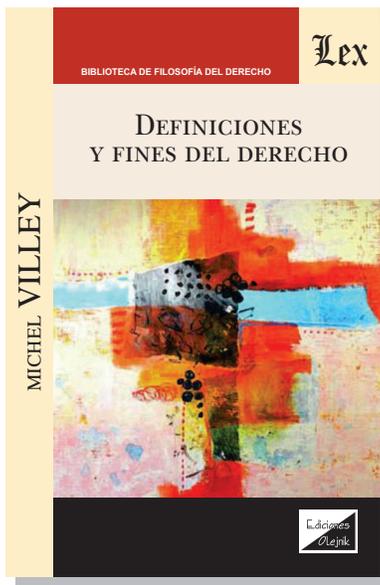
**Materias: Filosofía del derecho**

Nos ocuparemos de los medios: de los caminos que se han de seguir para hallar el justo reparto, para inventar la solución del Derecho.

Seguramente que existe un método de invención del Derecho y, sin duda, muchos magistrados, guiados por el legislador, lo practican espontáneamente, de un modo casi instintivo. En cualquier caso, no me toca a mí enseñarles su oficio, como tampoco le toca a un ministro hacer que la justicia sea más expeditiva, como sería de desear. Mi tarea es solo la de comprender, la de hacer que el oficio del Derecho se haga más explícito. Y aparentemente esta tarea no es inútil y merece encontrar sitio en la enseñanza de las Facultades y en las Escuelas de la magistratura.

Nosotros nos representamos al Derecho como una obra de razón humana, y el espíritu humano pone su marca, su pasión del orden lógico, sobre todos sus productos. Que «el Derecho» forma un orden homogéneo parece ser postulado común a todas las escuelas, por múltiples que sean las ideas que ellas profesen.

**MICHEL VILLEY**



ISBN 978-956-407-119-0

Villey, Michel (Francia)  
**DEFINICIONES Y FINES DEL DERECHO, 2022, 146 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

Preguntad en qué descansa nuestra supuesta ciencia del Derecho, cómo se justifican nuestros métodos, cuáles son las fuentes de nuestros conocimientos: ¿quién sabrá responder a estos interrogantes?

Las formas de estudiar el Derecho están en constante mutación desde los comienzos del siglo XX. El Derecho enseñado inicialmente en las Universidades era el de Códigos; se aprendía el Código y las leyes; todo el ejercicio docente consistía en aplicar el texto de las leyes a casos particulares. Luego, las decisiones de la jurisprudencia fueron consideradas también como fuentes de Derecho; a base de una mezcla de sentencias y de leyes, se crearon pesados tratados de «dogmática jurídica».

Hoy ha hecho su entrada la sociología. Pero, cualquiera que sea el procedimiento seguido en el hallazgo del Derecho, constataremos siempre este fallo: el jurista apenas se preocupa de justificar y fundamentar su método de trabajo o de explicarnos por qué las soluciones hay que obtenerlas de tal o cual fuente: ¿por qué esa autoridad soberana reconocida a la ley?; ¿por qué esa otra escuela sigue los precedentes de la jurisprudencia?; ¿por qué ahora abrimos las puertas de la ciencia del Derecho al oleaje de la sociología?

Sobre ello la enseñanza es casi nula; y si nuestros manuales le dedican alguno de sus capítulos preliminares (o «Introducciones generales al estudio del Derecho») es de un modo tan simplista que mejor sería callarse. En realidad, los juristas —hablo de los profesores de Derecho, de sus ayudantes y de los mismos jueces— se dejan guiar simplemente por la realidad circundante; como un obrero maneja su máquina sin preocuparse de saber cómo ha sido construida.

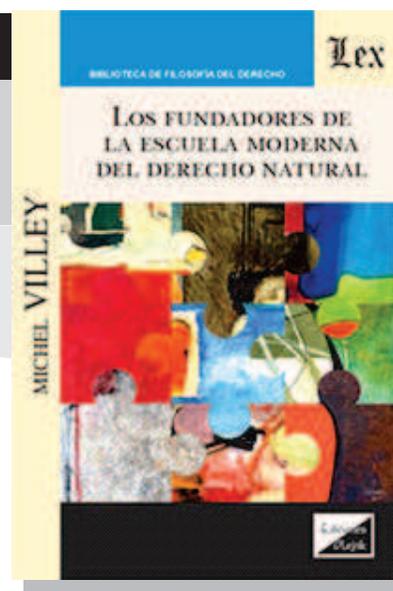
Habría que demostrar que semejantes fuentes tienen la suficiente consistencia como para constituir una fuente de Derecho. Apenas se hace en la Universidad. Y si el lector no se ha dado cuenta de que en nuestros estudios existe este fallo, lo disculpamos; pero este Compendio de Filosofía del Derecho no es para él.

**MICHEL VILLEY**

ISBN 978-956-407-270-8

Villey, Michel (Francia)  
**LOS FUNDADORES DE LA ESCUELA MODERNA DEL DERECHO NATURAL,**  
**2022, 80 págs.**  
**Materias: Filosofía del derecho**

Abordo un tema que de poco interés para los filósofos y que sólo parece recabar la atención de los historiadores. Los fundadores de la Escuela del Derecho Natural, a diferencia de Hobbes y de Spinoza, no son luminarias de primera magnitud dentro de la filosofía. Es en la obra de Hobbes que creemos encontrar, derivado del nominalismo, del voluntarismo, del individualismo occamista, un tipo ideal del pensamiento jurídico moderno: la rigurosa aplicación de una filosofía moderna al ámbito del derecho. En su sistema ya no queda casi nada del derecho natural objetivo de la tradición antigua y clásica, fundada sobre la idea general de una armonía universal que se descubre en las cosas. El camino de Hobbes sigue una dirección inversa a la que Platón, Aristóteles y Santo Tomás habían practicado; parte de ideas simples y claras, surgidas de un trabajo de análisis, especialmente de la noción primera de individuo, y de la libertad natural del individuo, o derecho subjetivo natural. Sobre esta base será reconstruido un derecho objetivo, producto artificial del hombre, puesto por el hombre (positivismo jurídico en el primer sentido del término) que debe ser conforme a las exigencias de la lógica del espíritu humano sistemático, axiomático, que se esfuerza por adquirir la forma de una construcción geométrica. No menos radical-mente moderna es la doctrina de Spinoza, la que diversas obras recientes y la traducción francesa de la edición de la Pleiade han puesto a la orden del día. Ella se presenta absolutamente pura de toda escuela escolástica, rompe con la tradición aristotélica, como así también con toda la teología cristiana ortodoxa. Preanunciando ya la manera cómo los sociólogos tratarán el mundo moral, aborda la ciencia del derecho con la misma científica objetividad que se considera a las cosas físicas. En esta perspectiva, (y el método analítico del racionalismo moderno la observará) la noción primera es el derecho subjetivo del individuo, asimilado con realismo al poder que él detenta.



**MICHEL VILLEY**

# *Nuestros Catálogos...*

**AUTORES ALEMANES**

**AUTORES FRANCESES**

**AUTORES ITALIANOS**

**CRIMINOLOGÍA**

**Derecho Administrativo**

**DERECHO CIVIL**

**DERECHO COMERCIAL**

**DERECHO CONSTITUCIONAL**

**Derecho Penal**

**DERECHO PROBATORIO**

**DERECHO PROCESAL**

**DERECHO ROMANO-LATÍN JURÍDICO**

**DERECHO TRIBUTARIO**

**Derechos Humanos**

**Filosofía del Derecho**

**LITIGACIÓN**

**LÓGICA JURÍDICA**

**MEDIACIÓN**

**PODER JUDICIAL**

*y mucho más...*

Solicítelos al mail [clientes@libreriaolejnik.com](mailto:clientes@libreriaolejnik.com)